



Universidad de Valladolid

Trabajo Fin de Máster

*"ANÁLISIS COMPARADO DE LA NORMATIVA DE INSPECCIÓN EDUCATIVA
ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ESPAÑA"*

**MÁSTER UNIVERSITARIO EN INSPECCIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE
ORGANIZACIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS**

ALUMNA: DÑA. VIRGINIA GONZÁLEZ CASTAÑO

TUTOR: D. PAULINO MARTÍN SECO

ÍNDICE

1. Justificación de la temática	11
2. Objetivos	13
3. Fundamentación teórica	15
4. Metodología	25
5. Análisis comparado	27
5.1 Objeto y finalidad	27
5.2 Funciones	28
5.3 Atribuciones	31
5.4 Principios básicos	34
5.5 Organización y funcionamiento	40
5.6 Planificación	43
5.7 Acceso	47
5.8 Formación	50
5.9 Evaluación	53
6. Conclusiones	57
7. Limitaciones y líneas futuras de investigación	61
8. Bibliografía	63
9. Referencias normativas	65
10. Anexos	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Funciones de la inspección educativa (LOMLOE).	28
Tabla 2. Análisis comparado de las funciones de la inspección educativa (LOMLOE) en la normativa autonómica.	29
Tabla 3. Atribuciones de la inspección educativa. (LOMLOE)	32
Tabla 4. Análisis comparado de las atribuciones de la inspección educativa (LOMLOE) en la normativa autonómica.....	33
Tabla 5. Principios básicos de la inspección educativa (LOMLOE).....	34
Tabla 6. Análisis comparado de los principios de la inspección educativa (LOMLOE) en la normativa autonómica.	35
Tabla 7. Análisis comparado de los principios de actuación.....	38
Tabla 8. Análisis comparado de la dependencia funcional de la inspección educativa en la normativa autonómica.	41
Tabla 9. Planificación del trabajo de la inspección educativa y periodicidad de los planes de trabajo en la normativa autonómica.....	45
Tabla 10. Análisis comparado de la regulación de la forma de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en las distintas Comunidades Autónomas.	48
Tabla 11. Análisis comparado de la regulación de formación de los inspectores de educación en las distintas Comunidades Autónomas.	51
Tabla 12. Análisis comparado de la regulación de la evaluación de los inspectores de educación en las distintas Comunidades Autónomas.	55
Tabla 13. Descripción del objeto y finalidad de la inspección educativa en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.....	71
Tabla 14. Descripción de las funciones que regulan la inspección educativa en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.	74
Tabla 15. Descripción de las atribuciones que regulan la inspección educativa en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.	87
Tabla 16. Descripción de los principios básicos que regulan la inspección educativa en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.	100
Tabla 17. Descripción del órgano de dependencia y de la estructura del servicio de la inspección educativa en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.	102
Tabla 18. Descripción de la planificación del trabajo de la inspección educativa en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.	105
Tabla 19. Descripción de la forma de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.	112
Tabla 20. Descripción de la regulación de la formación permanente de los inspectores de educación en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.....	117

Tabla 21. Descripción de regulación de la evaluación de los inspectores de educación en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma. 124

ÍNDICE DE FIGURAS

Ilustración 1. Esquema del proceso de investigación seguido para el desarrollo del TFM. Secuenciación de las cinco fases en las que se ha dividido el proceso de búsqueda, análisis y clasificación de la información de los resultados. Elaboración propia.....	26
Ilustración 2. Frecuencia de aparición (%) de las funciones de la inspección educativa descritas en el artículo 151 de la LOMLOE en la normativa autonómica que regula la inspección educativa en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.	30
Ilustración 3. Frecuencia de aparición (%) de las funciones de la inspección educativa descritas en el artículo 151 de la LOMLOE en la normativa autonómica que regula la inspección educativa en cada una de las CCAA. Elaboración propia.	31
Ilustración 4. Frecuencia de aparición (%) de las atribuciones de la inspección educativa descritas en el artículo 153 de la LOMLOE en la normativa autonómica que regula la inspección educativa en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.	32
Ilustración 5. Frecuencia de aparición (%) de las atribuciones de la inspección educativa descritas en el artículo 153 de la LOMLOE en la normativa autonómica que regula la inspección educativa en cada una de las CCAA. Elaboración propia.	34
Ilustración 6. Frecuencia de aparición (%) de los principios de actuación de la inspección educativa descritos en el artículo 153 bis de la LOMLOE en la normativa autonómica que regula la inspección educativa en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.	36
Ilustración 7. Frecuencia de aparición (%) de los principios de actuación de la inspección educativa descritos en el artículo 153 bis de la LOMLOE en la normativa autonómica que regula la inspección educativa en cada una de las CCAA. Elaboración propia.	37
Ilustración 8. Frecuencia de aparición (%) de los principios de actuación de la inspección educativa descritos en la Tabla 7 en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.	39
Ilustración 9. Frecuencia de aparición (%) de los principios de actuación de la inspección educativa descritos en la Tabla 7 en cada una de las CCAA. Elaboración propia.	39
Ilustración 10. Diagrama de categorización de los principios de actuación de la inspección educativa incluidos en cada norma autonómica según la Tabla 7 y categorizados por cada Comunidad Autónoma. Elaboración propia.	40
<i>Ilustración 11. Frecuencia de aparición (%) de los órganos administrativos de los que depende la inspección educativa en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.</i>	<i>42</i>
<i>Ilustración 12. Diagrama de categorización de los órganos administrativos de los que depende la inspección educativa en cada una de las CCAA. Elaboración propia.</i>	<i>42</i>
Ilustración 13. Frecuencia de aparición (%) de los tipos de planes de trabajo en los que se organiza la labor de la inspección educativa en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.	44
Ilustración 14. Frecuencia de aparición (%) de los tipos de planes de trabajo en los que se organiza la labor de la inspección educativa en cada una de las CCAA. Elaboración propia.	44
<i>Ilustración 15. Diagrama de los tipos de planes de trabajo en los que se organiza la labor de la inspección educativa en cada una de las CCAA. Elaboración propia.</i>	<i>46</i>

Ilustración 16. Frecuencia de aparición (%) de la periodicidad de los planes de trabajo en los que se organiza la labor de la inspección educativa en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.....	46
Ilustración 17. Frecuencia de aparición (%) de la periodicidad de los planes de trabajo en los que se organiza la labor de la inspección educativa en cada una de las CCAA. Elaboración propia.....	47
Ilustración 18. Diagrama de la periodicidad de los planes de trabajo en los que se organiza la labor de la inspección educativa en cada una de las CCAA. Elaboración propia.	47
Ilustración 19. Frecuencia de aparición (%) de la normativa que regula el acceso al cuerpo de inspectores de educación en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.	49
Ilustración 20. Diagrama de la normativa que regula la forma de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en cada una de las CCAA. Elaboración propia.....	50
Ilustración 21. Frecuencia de aparición (%) de las características que regulan la formación de los inspectores de educación en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.	52
Ilustración 22. Frecuencia de aparición (%) de las características que regulan la formación de los inspectores de educación en cada una de las CCAA. Elaboración propia.	53
Ilustración 23. Diagrama de la regulación de la formación de los inspectores de educación en cada norma autonómica.	53
Ilustración 24. Frecuencia de aparición (%) de las características que regulan la evaluación de los inspectores de educación en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.	54
Ilustración 25. Frecuencia de aparición (%) de las características que regulan la evaluación de los inspectores de educación en cada una de las CCAA. Elaboración propia.	56
Ilustración 26. Diagrama de la regulación de la evaluación de los inspectores de educación en cada norma autonómica.	56

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- **CA:** Comunidad Autónoma.
- **CCAA:** Comunidades Autónomas.
- **LOGSE:** Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- **LOCE:** Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.
- **LOE:** Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- **LOMCE:** Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- **LOMLOE:** Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- **CISAE:** Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa
- **DAT:** Dirección de Área Territorial.
- **S.G.:** Secretaría General.
- **D.G.:** Dirección General.
- **I.E.:** inspección educativa.
- **RD:** Real Decreto.
- **TIC:** Tecnologías de la información y comunicación.

RESUMEN

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre regula la inspección del sistema educativo. Dentro del Estado español, cada Comunidad Autónoma ha desarrollado diversos instrumentos jurídicos con el fin de regular de una forma general la inspección educativa en el ámbito de gestión de su Comunidad Autónoma. Conforme a lo anterior, esta regulación autonómica desarrolla aspectos normativos relativos a su objeto, ámbitos, fines, funciones y atribuciones, organización y funcionamiento, acceso, formación y actualización, así como evaluación de la actividad inspectora. El objetivo principal de este trabajo de investigación es realizar un análisis comparado de la normativa autonómica que regula la inspección educativa en cada una de las Comunidades Autónomas del Estado español respecto a las variables anteriormente descritas. A nivel metodológico se ha llevado a cabo una búsqueda legislativa sobre la normativa básica a nivel estatal que regula la inspección educativa en España. A continuación, se ha realizado una segunda búsqueda legislativa sobre la normativa específica que regula su funcionamiento en cada Comunidad Autónoma. Tras ello, se ha realizado un análisis documental de toda la normativa recopilada y, finalmente, se ha realizado un análisis comparado entre Comunidades Autónomas. Tras el análisis de resultados, se concluye que a pesar de que existen matices y pequeñas diferencias a la hora de regular normativamente en cada Comunidad Autónoma las variables estudiadas en este trabajo, no se puede apreciar una regulación normativa excesivamente diferente entre las distintas Comunidades Autónomas.

PALABRAS CLAVE: Educación, inspector, inspección educativa, administración educativa, administración pública, Comunidad Autónoma.

ABSTRACT

The Organic Law 2/2006 of May 3rd, on Education, modified by the Organic Law 3/2020 of December 29th, regulates the inspection of the educational system. Within the Spanish state, each Autonomous Community has developed various legal instruments to regulate educational inspection in a general manner within the scope of their autonomous community management. In accordance with the above, this regional regulation develops normative aspects related to its purpose, scope, objectives, functions and attributions, organization and functioning, access, training and updating, as well as evaluation of inspection activity. The main objective of this research work is to carry out a comparative analysis of the regional legislation that regulates educational inspection in each of the autonomous communities of the Spanish state with respect to the previously described variables. Methodologically, a legislative search has been conducted regarding the basic state-level regulations that govern Educational Inspection in Spain. Subsequently, a second legislative search has been carried out regarding the specific regulations that govern its operation in each Autonomous Community. After that, a documentary analysis of all the compiled regulations has been conducted, and finally, a comparative analysis among communities has been carried out. Based on the analysis of the results, it is concluded that despite the nuances and small differences in the normative regulation of the studied variables in each autonomous community, there does not seem to be an excessively different normative regulation among the different autonomous communities.

KEYWORDS: Education, inspector, educational inspection, educational administration, public administration, autonomous community.

1. Justificación de la temática

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 27.8, que “los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.” Por tanto, la existencia de un cuerpo de la administración que desarrolle dicho precepto viene recogida en la norma suprema del ordenamiento jurídico español, que con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las leyes y la normativa legal vigente derivada de estas prevé la existencia de la inspección educativa y considera la función inspectora como un elemento esencial para garantizar el derecho a la educación (Galicia Mangas, 2016).

A partir del precepto constitucional, la inspección educativa se ha regulado a nivel estatal por medio de diferentes leyes orgánicas, sin mayor desarrollo normativo hasta el momento. En la actualidad, es la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre la que la regula la inspección del sistema educativo (Título VII). Además, en este mismo título determina aspectos relativos a la Alta inspección. Con relación a la inspección educativa, entre otros aspectos, se recogen las funciones de la inspección educativa, las atribuciones de los inspectores, así como los principios que deben regir la actuación de la inspección educativa.

El artículo 148 de la citada ley determina en su punto segundo que “corresponde a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa en su ámbito territorial respectivo”, y en su punto tercero, que “la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.”

Como ya hemos indicado, en la actualidad no existe desarrollo por medio de ningún Real Decreto de este Título de la Ley Orgánica, si bien el Ministerio de Educación y Formación Profesional está trabajando en el mismo¹. Por lo que, en cumplimiento de lo establecido, son los estatutos de autonomía de las distintas Comunidades Autónomas los que establecen el principio básico de la regulación de la inspección educativa en los respectivos ámbitos territoriales, sin perjuicio de las atribuciones que el artículo 149 de la citada Ley Orgánica otorga a la Alta inspección.

Por ello, en el Estado español, prevalece una alta autonomía de gestión y organización respecto a la inspección educativa y son las Comunidades Autónomas las que tienen la competencia para organizar sus Inspecciones, de forma que funcionan dieciocho situaciones distintas (incluido el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional) en cuanto a la organización y trabajo de la inspección educativa (Secadura Navarro, 2008), es decir dieciocho modelos de inspección educativa, que se

¹ <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/informacion-publica/consulta-publica-previa/cerrados/2022/prd-regula-inspeccion-educativa.html>

arraigan en sus aspectos básicos en el Título VII de la LOMLOE, pero con modelos de gestión y actuación supeditados a los diferentes mandatos regionales.

Por tanto, dentro del Estado español y dada su organización territorial en Comunidades Autónomas, cada una de ellas, en virtud de su autonomía, ha desarrollado diversos instrumentos jurídicos (leyes educativas autonómicas, decreto, orden, resolución, instrucción...) con el fin de regular de una forma general la inspección educativa en el ámbito de gestión de su Comunidad Autónoma teniendo en cuenta la legislación estatal educativa y de función pública. Conforme a lo anterior, esta regulación autonómica, de forma habitual, legisla y desarrolla aspectos normativos relativos a su objeto, ámbitos, fines, funciones y atribuciones, organización y funcionamiento, acceso, formación y actualización, así como evaluación de la actividad inspectora.

Por tanto, la justificación de este estudio es tratar de dar respuesta con datos, a las siguientes preguntas de investigación:

1. ¿Qué diferencias y similitudes existen en la inspección educativa en las diferentes CCAA en base a sus respectivos marcos normativos?
2. ¿En qué grado la normativa de las CCAA se adapta al marco normativo que la LOMLOE ha redefinido para la inspección educativa en España?
3. ¿Realmente existen un modelo de inspección educativa diferenciado por cada una de las diecisiete Comunidades Autónomas?

2. Objetivos

El marco normativo anteriormente definido ha dado lugar a partir de la transferencia de las competencias educativas a las Comunidades Autónomas a todo un entramado normativo, que los estatutos de autonomía de las diferentes Comunidades Autónomas encomendaron a las mismas la regulación y gestión de la educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. La inspección de Educación quedó, en el proceso autonómico, fragmentada en dieciocho administraciones educativas (el ministerio competente en materia de educación y las diecisiete Comunidades Autónomas), lo que ha supuesto un notable desafío para los funcionarios y funcionarias en los últimos años y una diferencia entre estos notables en muchos aspectos organizativos, funcionales y laborales.

En base a estos antecedentes, y con la finalidad de dar respuesta a las preguntas de investigación planteadas en el apartado anterior, los objetivos que se plantean alcanzar con el desarrollo del presente trabajo fin de máster se describen a continuación:

Objetivo 1

Analizar la normativa autonómica que regula la inspección educativa en cada una de las Comunidades Autónomas del Estado español respecto a objeto, ámbitos, fines, funciones y atribuciones, organización y funcionamiento, acceso, formación y actualización, así como evaluación de la actividad inspectora.

Objetivo 2

Realizar un análisis comparado, describiendo semejanzas y diferencias, entre cada una de las distintas normativas autonómicas que regulan la inspección educativa en las distintas Comunidades Autónomas del Estado español.

Objetivo 3

Analizar el grado de adecuación de la normativa autonómica que regula la inspección educativa respecto a la regulación que se hace de esta en la normativa básica del Estado.

3. Fundamentación teórica

Como ya hemos señalado, la normativa vigente en la actualidad en nuestro país determina que las competencias en materia educativa son compartidas entre el Estado y las Comunidades Autónomas. En este sentido, el análisis que realiza Meix Cereceda (2013) determina que los diferentes estatutos de autonomía emplean distintas fórmulas para referirse a las competencias en materia de educación (ej. “Competencia exclusiva/plena para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades”, “Competencias de desarrollo legislativo y ejecución”, etc.), si bien resulta adecuado calificarlas a todas ellas de desarrollo legislativo y ejecución, siendo en sentido estricto competencias de titularidad compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Incluso aquellos estatutos que establecen que tienen “competencias exclusivas” (ej. Cataluña o Andalucía), se matiza una diferenciación posterior que limita el alcance de su acción a lo previsto en otras normas de rango superior, como son la Constitución Española y la normativa básica de ámbito estatal con rango de Ley Orgánica. Por tanto, los Estatutos de Autonomía y los Reales Decretos de transferencia de competencias determinan de forma clara que la inspección educativa desde el punto de vista técnico y ejecutivo debe ser asumida por las Comunidades Autónomas, mientras que la Alta inspección de Educación, con funciones claramente diferenciadas de la anterior, corresponde indudablemente al Estado (Galicia Mangas, 2016).

En este contexto normativo, se han desarrollado diversos estudios que han tratado de analizar de forma más o menos pormenorizada qué regulación existe de la inspección de Educación en las distintas Comunidades Autónomas respecto a distintos elementos objeto de gestión. En este sentido, una de las obras más extensas respecto al análisis comparado de la normativa de inspección educativa en las distintas Comunidades Autónomas y su régimen jurídico es la Tesis Doctoral de Francisco Javier Galicia Mangas publicada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el año 2016, que lleva por título, “La inspección de educación: Régimen jurídico”, y que dedica, el capítulo III a analizar de manera exhaustiva el funcionamiento y organización de la inspección educativa en España y en cada una de las Comunidades Autónomas, donde propone, como resultado de su investigación, “una revisión de la normativa en vigor tanto del Estado como de las CCAA para adecuar y evitar las posibles contradicciones e interferencias derivadas de remisiones a normativa y legislación ya derogadas, y para clarificar las funciones y atribuciones cuya interpretación pueda resultar dudosa” (Galicia Mangas, 2016: 470).

En este sentido, también profundiza el trabajo de investigación publicado por Martel Robaina (2022) cuyo objetivo es estudiar si existe un tratamiento uniforme en cuanto al desarrollo normativo que cada Comunidad Autónoma hace de las distintas funciones recogidas en el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. En sus resultados expone que la función más recurrente en todas las normativas analizadas entre las distintas Comunidades Autónomas ha sido la de “Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua”. Sin embargo, hay dos que han resultado

menos recurrentes: “velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo” y “asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.” Y como principal conclusión esta investigación plantea que no todas las Comunidades Autónomas mencionan en su articulado el contenido de las ocho funciones de la inspección educativa que la normativa legal vigente a nivel estatal establece en la actualidad ni tampoco existe un desarrollo normativo común entre regiones.

Sobre esta misma temática, aunque ampliada en algunos elementos, versa la publicación realizada por González Fernández (2023), derivada de la tesis doctoral “Análisis de la profesión de inspector de educación y el modelo de inspección”, leída en la Universidad de La Laguna en el año 2022. Esta investigación analiza y compara distintos aspectos relativos a la regulación de la inspección educativa en distintas Comunidades Autónomas como son las funciones, las atribuciones, el régimen de visitas, la estructura y organización o los planes de actuación, entre otros elementos. Entre sus conclusiones destaca la idea de que la regulación normativa de la inspección educativa en las distintas Comunidades Autónomas es muy similar, teniendo muchos más aspectos en común que aspectos diferenciadores, siendo estas en muchas ocasiones de carácter testimonial o de expresión, como ocurre en el caso de las funciones, o sin tener un efecto práctico en el modelo de gestión, como ocurre en la estructura y organización de los órganos de colegiados de participación y de coordinación (González Fernández, 2023). Únicamente, en esta investigación se aprecia una mayor diferencia entre Comunidades Autónomas en el rol de los inspectores, observándose que hay Comunidades Autónomas que mantienen un rol de carácter generalista en la figura del inspector de educación y otras que se orientan hacia un rol especializado en etapas concretas (E. Primaria, E. Secundaria y FP).

Entre los principios de actuación de las Administraciones Públicas² se establece la planificación, en este sentido, los planes de inspección responden a este principio administrativo, de forma que la planificación se constituye como un recurso técnico que de forma clara y precisa establece un orden de prioridades en la actividad de la inspección educativa (Secadura Navarro, 2008). Uno de los trabajos que en los últimos años ha comparado este elemento entre las distintas Comunidades Autónomas ha sido el publicado por Pérez Aguilar (2019), el cual ha analizado la periodicidad de los planes de actuación en las distintas Comunidades Autónomas, observándose que cada Administración educativa organiza la actividad de la inspección educativa en planes que van desde una periodicidad anual hasta cuatrienal, siendo mayoritaria la periodización anual (nueve Comunidades Autónomas) y minoritaria la bianual (una Comunidades Autónomas), señalándose que ambos modelos tienen ventajas e inconvenientes. Así, los planes a largo plazo (3 o 4 años) ofrecen la posibilidad de dar estabilidad y continuidad a

² Artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

las actuaciones, por el contrario, estos pueden carecer de ser menos flexibles que los planes más a corto plazo, frente a las demandas sociales o a la realidad imperante.

También, la investigación de Martín y Manzano (2020) analizó este aspecto, sin embargo, su trabajo únicamente analizó y comparó los planes de actuación publicados por cada Comunidad Autónoma para el curso 2018/2019. No obstante, a pesar de lo limitado de su muestra, en cuanto a criterio temporal se refiere, sí son interesantes algunas conclusiones que se destacan a continuación, como son, por ejemplo, la necesidad de que estos planes estén publicados y tengan el rango normativo más alto posible, también se observa como positivo el hecho de que la duración del plan sea anual o, en todo caso, que exista una concreción anual del mismo si tiene una duración mayor y, por último, destacamos la conveniencia de que la clasificación y descripción de actuaciones a realizar en los planes de actuación fuera similar en todas las Comunidades Autónomas.

Realizada esta revisión bibliográfica sobre los antecedentes del marco normativo de la inspección, nos centraremos, a continuación, en analizar la normativa estatal actual que determina el desarrollo de los principales elementos que se van a abordar en el análisis comparado posterior.

Para poder fijar el alcance de la investigación se han seleccionado una serie de variables que serán objeto de estudio, tomando como referencia la investigación realizada por Berengueras y Vera Mur (2019) sobre la organización de la inspección de educación en España y para cuyo desarrollo partieron de los principales aspectos que se recogían en la Ley Orgánica vigente en el momento, la LOMCE.

Además, si analizamos las últimas leyes educativas dentro del periodo democrático, para poder realizar un análisis posterior de aspectos tales como funciones, atribuciones, etc., observamos que se justifican por un lado por la necesidad de toda Administración de conocer de cerca lo que ocurre en el ámbito de su competencia (“sin ellos la administración nada ve, nada sabe, nada puede remediar” Real Decreto de 30 de marzo de 1849) y, por otro, en que ese conocimiento sea cualificado, obtenido y aportado por personas expertas, que puedan interpretar la realidad observada y que la existencia de la inspección genera un clima de “control” entre los docentes de forma que éste llegue al convencimiento de que aquello que haga o deje de hacer será conocido y podrá conllevar consecuencias. Para ello, el papel de la inspección se materializa a través de seis conceptos con carácter general:

- 1) *Fines de la inspección*: el ejercicio de la función inspectora, y tal como señala la Asociación de Inspectores de Educación (ADIDE) en su web,³ “en el contexto de una sociedad democrática, responde a la necesidad de desarrollar el mandato constitucional y velar, por tanto, por el cumplimiento de las leyes. Las administraciones educativas competentes ejercen la inspección de educación dentro de su respectivo ámbito territorial y de conformidad con las normas básicas que regulan esta materia. El ejercicio de la inspección educativa se realiza sobre todos los centros, servicios, programas y actividades que integran el sistema

³ <https://adide.org/fines-de-la-inspeccion-de-educacion/>

educativo, tanto públicos como privados, con el fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de enseñanza”. En la actualidad, está en vigor el artículo 148 de la LOE que determina que la inspección educativa se realizará con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.

2) *Funciones de la inspección*: Si los fines de la inspección representan los objetivos de ésta, las funciones señalan que tareas se deben realizar para la consecución de dichos objetivos. Estas funciones son “encargadas” por el Estado a través de las leyes orgánicas de educación o por las Administraciones educativas a través de sus respectivos decretos. Las tres funciones esenciales de la inspección son: controlar, asesorar y evaluar y están íntimamente relacionadas entre sí. En la actualidad, las funciones de la inspección son las recogidas en el artículo 151 de la LOE, modificadas la a) y la h) por la LOMLOE:

- a. Supervisar, evaluar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los proyectos y programas que desarrollen, con respeto al marco de autonomía que esta Ley ampara.
- b. Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
- c. Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
- d. Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
- e. Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
- f. Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g. Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.
- h. Orientar a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas que favorezcan la convivencia, la participación de la comunidad educativa

y la resolución de conflictos, impulsando y participando, cuando fuese necesario, en los procesos de mediación.

3) *Atribuciones de la inspección*: como hemos señalado, inspeccionar supone controlar, asesorar y evaluar, y para ello es necesario investigar, comprobar, verificar constatar, garantizar...Y son las atribuciones que las leyes orgánicas o decretos establecen para la inspección las que permiten el desarrollo de las funciones encomendadas. En la actualidad, las atribuciones de la inspección son las siguientes (Art. 153 LOE modificado por LOMLOE):

- a. Conocer, supervisar y observar todas las actividades que se realicen en los centros, tanto públicos como privados, a los cuales tendrán libre acceso.
- b. Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.
- c. Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores tendrán la consideración de autoridad pública.
- d. Participar en las reuniones de los órganos colegiados o de coordinación docente de los centros, respetando el ejercicio de la autonomía que la Ley les reconoce, así como formar parte de comisiones, juntas y tribunales, cuando así se determine.
- e. Elevar informes y hacer requerimientos cuando se detecten incumplimientos en la aplicación de la normativa, y levantar actas, ya sea por iniciativa propia o a instancias de la autoridad administrativa correspondiente.
- f. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

4) *Principios básicos y de actuación*: este nuevo precepto que no se ha recogido en ninguna ley orgánica hasta la LOMLOE (2020) y encuentra su fundamento en el artículo 103.1 de Constitución Española, que señala que “La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.” Estos principios son desarrollados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público con carácter general para la actuación y relaciones de las Administraciones Públicas. Partiendo de estos, los principios de actuación de la inspección educativa se detallan en el nuevo artículo 153.bis de la LOMLOE en los siguientes términos:

- a. Respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas, defensa del interés común y los valores democráticos y evitación de cualquier conducta que pueda generar discriminación por razón de origen, género,

orientación sexual, religión opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

- b. Profesionalidad e independencia de criterio técnico.
- c. Imparcialidad y eficiencia en la consecución de los objetivos fijados.
- d. Transparencia en cuanto a los fines de sus actuaciones, los instrumentos y las técnicas utilizados.

5) *Organización, dependencia y planificación*: el desarrollo normativo en la legislación estatal vigente respecto a este asunto es bastante escaso, dejando en manos de las administraciones educativas dicha regulación de forma más precisa tal y como queda recogido en el artículo 154 de la LOE:

- a. Las Administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.
- b. La estructura a la que se refiere el apartado anterior podrá organizarse sobre la base de los perfiles profesionales de los inspectores, entendidos en función de los criterios siguientes: titulaciones universitarias, cursos de formación en el ejercicio de la inspección, experiencia profesional en la docencia y experiencia en la propia inspección educativa.
- c. En los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo en la inspección educativa podrán tenerse en consideración las necesidades de las respectivas Administraciones educativas y podrá ser valorada como mérito la especialización de los aspirantes de acuerdo con las condiciones descritas en el apartado anterior.

6) *Acceso*: con la publicación la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes se crea el actual Cuerpo de Inspectores de Educación como cuerpo docente y se regula por medio del Real Decreto 2193/1995 de 30 de diciembre, que establece el acceso y la provisión de puesto de Inspectores y la integración del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa en (CISAE) en el mismo. Posteriormente, a través de la Orden de 29 de febrero de 1996 se reguló la organización y funcionamiento de la inspección de educación que sufrió dos modificaciones posteriores por medio de la Orden de 3 de agosto de 1996 debido a la modificación que realizará el Real Decreto 1573/1996, de 28 de diciembre realizó sobre el Real Decreto 2193/1995. En la actualidad, la forma de acceso al cuerpo de inspectores, tal y como determina la LOMLOE, se realizará mediante concurso- oposición. Los aspirantes deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración y las Administraciones educativas convocarán el concurso-oposición correspondiente con sujeción a los siguientes tres criterios: a) En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de

los candidatos y sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos a los que se refiere esta Ley. b) La fase de oposición consistirá en la valoración de la capacidad de liderazgo pedagógico y la evaluación de las competencias propias de la función inspectora de los aspirantes, así como los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa para el desempeño de la misma. c) En las convocatorias de acceso al cuerpo de inspectores, las Administraciones educativas podrán reservar hasta un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado al profesorado que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director o directora. Por otra parte, los candidatos seleccionados mediante el concurso-oposición deberán realizar para su adecuada preparación un periodo de prácticas de carácter selectivo, al finalizar el cual serán nombrados, en su caso, funcionarios de carrera del cuerpo de Inspectores de educación. Además, como requisitos de acceso, esta ley orgánica determina que para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación será necesario pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con al menos una experiencia de ocho años en los mismos y estar en posesión del título de Doctorado, Máster Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título equivalente y superar el correspondiente proceso selectivo, así como, en su caso, acreditar el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma de destino, de acuerdo con su normativa.

En cuanto a la idiosincrasia de la inspección de educación, es importante conocer dos elementos fundamentales en cuanto al marco jurídico que la regulan. En este sentido, siguiendo el trabajo de Berengueras y Vera Mur (2019), la inspección de educación desempeña un rol fundamental como una parte más de la Administración, integrada, por tanto, por funcionarios públicos. Y, en segundo lugar, es un órgano que desempeña funciones específicas relacionadas con la inspección del sistema educativo y las partes que lo integran. En calidad de órgano integrante de la Administración, la inspección de educación forma parte de las Consejerías o Departamentos de Educación de las respectivas Comunidades Autónomas. Esto implica que se incardina tanto a nivel central como periférico en la Administración Educativa, a través de las direcciones provinciales, delegaciones o servicios territoriales.

Los inspectores de educación, en la actualidad, pertenecen al CISAE o al Cuerpo de Inspectores de Educación, y, como funcionarios públicos, cuando desarrollan sus funciones deben hacerlo conforme al marco jurídico que regula la función pública en su ámbito territorial o Comunidad Autónoma. Por lo tanto, las funciones de la inspección de educación se desarrollan dentro del marco legal que rige el funcionamiento general de las administraciones públicas. Este marco legal incluye disposiciones como el artículo 103.1 de la Constitución, las Leyes 39/2015 y 40/2015 del 1 de octubre, que establecen el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el régimen jurídico del sector público, respectivamente y, si las hubiera, las leyes de procedimiento

administrativo específicas de las Comunidades Autónomas correspondientes. Además, los funcionarios de este cuerpo, en el ejercicio de sus funciones, deben actuar, al igual que cualquier otro funcionario público, con diligencia, profesionalidad, imparcialidad y sometimiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía respectivo, a las leyes, a los reglamentos que los complementan y al derecho en general, teniendo siempre presentes los principios de legalidad, objetividad, economía, eficacia y eficiencia (Berengueras y Vera Mur, 2019).

Como ya hemos expuesto previamente, en el Estado español son las Comunidades Autónomas las que tiene la competencia para gestionar y organizar la inspección de educación, gozando de una alta autonomía en este aspecto. Para Secadura Navarro (2008) esta circunstancia hace que en España funcionen dieciocho situaciones distintas en cuanto a la regulación y funcionamiento de la inspección educativa, si bien, dentro de un modelo más o menos común determinado por el Ministerio de Educación, que hace que muchos aspectos sean similares.

Cada Comunidad Autónoma ha establecido su propio modelo de gestión y organización de la inspección educativa que queda recogido en la normativa que se analiza en este trabajo fin de máster. Este modelo, de forma habitual, busca dar respuesta a la autonomía de gobierno de la Comunidad, a la gestión de sus competencias y, complementariamente, a las particularidades de cada territorio, siendo la organización territorial donde reside la estructura básica del trabajo de la inspección educativa.

En este sentido, la zonificación del trabajo del inspector de educación permite que la actuación de la inspección educativa se realiza atendiendo a variables y relaciones de tipo cultural, económico, social, geográfico, histórico y educativo (Secadura Navarro, 2008). Un hecho que se pone de manifiesto, por ejemplo, en el trabajo de Sarasúa Ortega (2019), cuyo análisis comparativo de las funciones de la inspección educativa pone de manifiesto que la creación de las Consejerías de Educación, junto con el incremento de la estructura administrativa territorial (Delegaciones Provinciales y Direcciones Provinciales) ha conllevado que la planificación y la gestión de los centros educativos (entendiendo esta palabra en sentido amplio: recursos humanos, económicos, programas, incidencias...) esté muy próxima a la realidad del propio centro; objetivo que con una organización más centralizada sería más difícil de lograr.

Este mismo autor, no obstante, también explica que las diferencias del marco normativo a nivel autonómico han producido que la incidencia y la relevancia de la inspección de educación sean cada vez más pequeñas tanto para la Administración educativa como para los propios centros educativos. Y, ahondando en esta idea, se expone el argumento de Secadura Navarro (2008) que considera que la inspección de educación es una institución que ha tenido y tiene una grave crisis de identidad, al no tener realmente clara ni definida cuál es su misión o su objetivo en el sistema educativo, provocado quizá por este conglomerado normativo. En este sentido, Mayorga (2000) señala que la vida de la inspección continúa debatiéndose con una grave crisis de identidad marcada por el oscilar de la interinidad a la indefinición, que significa, sin duda, los giros copernicanos que han existido.

López Jordán (2017) también refuerza la idea que ponía de manifiesto Secadura Navarro (2008), concluyendo que la constante modificación del marco normativo de nuestro sistema educativo, tanto a nivel estatal como autonómico, y que afecta a la inspección educativa, ha fragmentado la inspección educativa en dieciocho sistemas de gestión y administrativos diferentes. Para ello analiza alguno de los aspectos señalados como objeto de estudio en este trabajo fin de máster, indicando que las diferencias encontradas ponen de relieve la dificultad o falta de capacidad de las Comunidades Autónomas para gestionar esta “institución”. Además, señala que los factores que más afectan a esta diferencia entre Comunidades Autónomas son, fundamentalmente, los relativos a aspectos de índole laboral dentro de las distintas regiones.

Por tanto, con el análisis comparado que vamos a desarrollar en este trabajo fin de máster y por medio de las preguntas de investigación planteadas en el apartado *Justificación de la temática*, pretendemos contribuir a actualizar estas reflexiones y conocer, de una manera fehaciente, si con el análisis de los datos realizado estas tesis aún persisten o no tras la publicación del nuevo marco normativo de la inspección educativa por parte de la LOMLOE.

4. Metodología

Siguiendo a Balestrini (2002), cualquier investigación tiene tres partes bien definidas que condicionan la metodología a utilizar en cada estudio. Estas fases son: 1ª. Definición de la investigación. 2ª. Trabajo de investigación o trabajo de campo. 3ª. Análisis de los resultados.

La muestra utilizada para el desarrollo de la investigación ha sido la normativa específica que regula el funcionamiento de la inspección educativa en cada una de las 17 Comunidades Autónomas, excluyendo el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional (Ciudad Autónoma de Ceuta y Ciudad Autónoma de Melilla).

El esquema sinóptico seguido para realizar investigación se muestra en la Figura 1 y los pasos seguidos han sido los siguientes. En primer lugar, se ha llevado a cabo una búsqueda legislativa sobre la normativa básica a nivel estatal que regula la inspección educativa en España. A continuación, se ha realizado una segunda búsqueda legislativa sobre la normativa específica que regula el funcionamiento de la inspección educativa en cada Comunidad Autónoma. Tras ello, se ha realizado un análisis documental (Correa, 2014), que ha servido para documentar y clasificar toda la información estudiada en una hoja de Excel, y trasladarla a las tablas que mostramos en el apartado siguiente, con la finalidad de comparar los datos y extraer las conclusiones correspondientes. En esta fase del trabajo de investigación puro o trabajo de campo (Denzin & Lincoln, 2012), se ha realizado la selección y comparación de la distinta y extensa documentación recopilada y los resultados se han recogido en tablas que permitan comparar los ítems de estudio, que han sido:

- Disposiciones de carácter general: objeto y finalidad, funciones, atribuciones y principios básicos.
- Organización y funcionamiento: principios de actuación, organización (dependencia, estructura del servicio y órganos especializados).
- Planificación
- Acceso
- Formación
- Evaluación

En cuarto lugar, se ha realizado un análisis comparado de la regulación que las diferentes Comunidades Autónomas hacen de los citados aspectos.

Y, finalmente, se ha analizado la adecuación que cada Comunidad Autónoma hace en su normativa específica de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 respecto a la inspección educativa.

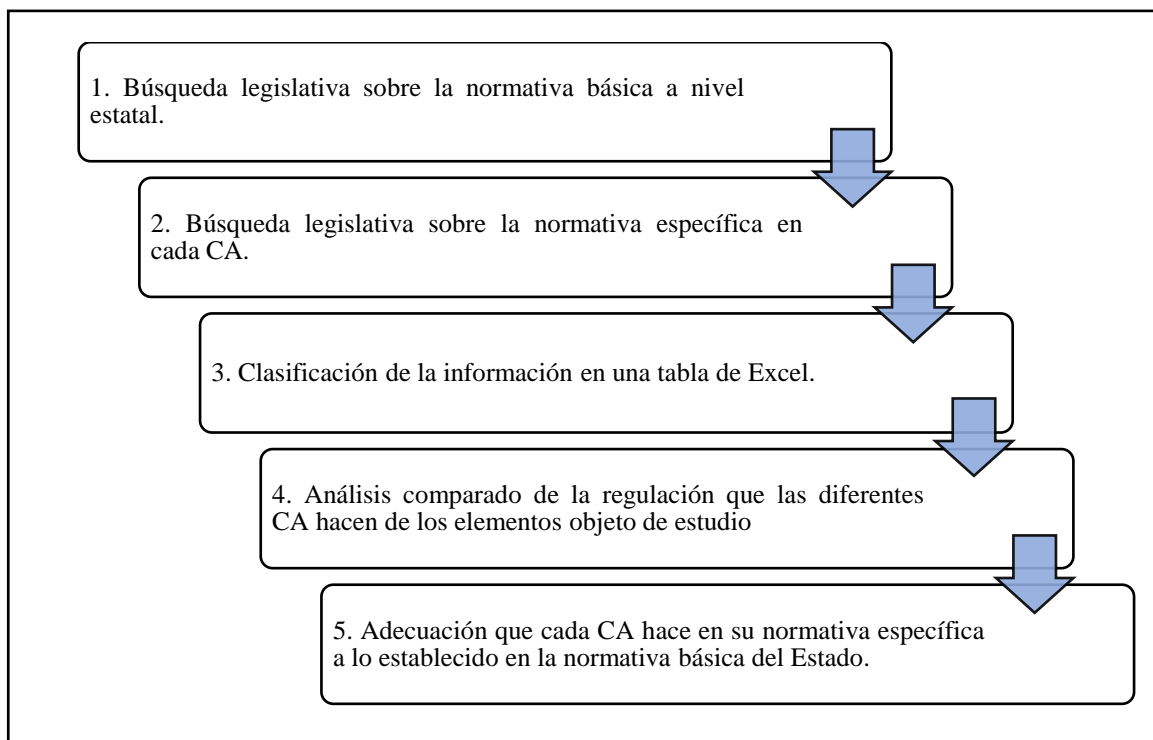


Ilustración 1. Esquema del proceso de investigación seguido para el desarrollo del TFM. Secuenciación de las cinco fases en las que se ha dividido el proceso de búsqueda, análisis y clasificación de la información de los resultados. Elaboración propia.

Los instrumentos utilizados para llevar a cabo el trabajo de investigación son los siguientes:

a) Normativa estatal: leyes de educación a nivel estatal.

b) Normativa autonómica: decretos, órdenes y resoluciones que regulan la inspección de educación en cada Comunidad Autónoma.

Hay que tener en cuenta que la muestra representa el cien por cien del marco posible de estudio, es decir, las diecisiete Comunidades Autónomas pero la diferencia entre los modelos de inspección, hacen necesario la determinación cualitativa previa de sus normativas para determinar en qué medida se diferencian entre sí y en qué medida se adaptan al marco estatal para obtener una información lo más homogénea posible para su posterior análisis.

En el apartado de análisis de los resultados obtenidos, la complejidad radica en la integración de resultados cualitativos derivados de la normativa analizada. El objetivo final sería identificar los aspectos fundamentales a analizar, dentro de la variedad de propuestas de cada territorio, para poder dar una respuesta a las cuestiones de investigación planteadas.

5. Análisis comparado

En los siguientes subapartados, tal y como ha quedado descrito en la metodología, se va a ir analizando, desde la perspectiva de cada Comunidad Autónoma, la normativa específica que regula el funcionamiento de la inspección educativa, haciendo hincapié en la valoración de los resultados en base a los seis elementos recogidos en la metodología. Para ello, analizaremos desde las disposiciones de carácter general que contiene la normativa autonómica hasta los elementos relativos al acceso, formación y evaluación de la función inspectora. Además, y de forma simultánea, procederemos a valorar y comparar los resultados en base a la normativa legal vigente a nivel estatal, esto es, comparar la adaptación de la normativa autonómica con lo establecido en la LOMLOE.

Por una cuestión del límite de extensión del trabajo, en las siguientes páginas se recogen los aspectos identificados por la LOMLOE y en los anexos a este trabajo fin de máster los diferentes elementos estudiados, desglosados por cada CCAA.

5.1 Objeto y finalidad

En el apartado 10.1 (anexo) se detallan el objeto y finalidad de la inspección en cada Comunidad Autónoma. En primer lugar, cabe destacar que, la mayoría de las Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Cantabria, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Navarra y País Vasco) tienen como objeto “regular la organización y el funcionamiento de la inspección educativa”. Este aspecto proviene de un mandato legal, en concreto de su artículo 154.1 de la LOMLOE, en el que señala que, “las Administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales”.

Por otro lado, en una gran parte de ellas destaca también como objeto de la inspección educativa “contribuir a la calidad de la educación” (Castilla y León, Castilla la Mancha, Cataluña y Canarias). Además, también es significativo que en varias de ellas se recoge como objeto de la inspección educativa “asegurar el cumplimiento normativo” (Castilla y León, Cataluña, Canarias y Murcia) y algunas de ellas, además, tiene como objeto “regular las atribuciones y funciones de los inspectores de educación” (Aragón y Cataluña).

En cuanto a los fines, es constante la aparición de cuatro ejes en las Comunidades Autónomas que regulan este elemento: mejora del sistema educativo, garantizar una educación de calidad, garante de derechos para los miembros de la comunidad educativa y velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico. Solo Cataluña incorpora nuevos fines al servicio de inspección educativa, no incluidos en la normativa de otras Comunidades Autónomas, como son: contribuir a la mejora de la inclusión y la equidad en el sistema educativo; promover proyectos de los centros para dar respuesta a los intereses y necesidades de la comunidad escolar; fortalecer el liderazgo educativo de las direcciones en un marco de autonomía de centros; favorecer el desarrollo profesional de los docentes y de otro personal de atención educativa y desarrollar entornos de trabajo

participativos que favorezcan el desarrollo profesional y la mejora continua de la inspección.

5.2 Funciones

Las funciones de la inspección educativa vienen recogidas en el artículo 151 de la LOE. La aprobación de la LOMLOE (2020) sí modificó algunas de las funciones de la inspección de educación, aunque no de forma total, solamente se introdujeron modificaciones en las letras “a” y “h” del citado artículo. En total la LOMLOE recoge ocho funciones de la inspección educativa que se recogen en la Tabla 1. También se presenta un análisis detallado por Comunidad Autónoma en la Tabla 3.

Tabla 1. Funciones de la inspección educativa (LOMLOE).

a) Supervisar, evaluar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los proyectos y programas que desarrollen, con respeto al marco de autonomía que esta Ley ampara.
b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
g) Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.
h) Orientar a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas que favorezcan la convivencia, la participación de la comunidad educativa y la resolución de conflictos, impulsando y participando, cuando fuese necesario, en los procesos de mediación.

Tabla 2. Análisis comparado de las funciones de la inspección educativa (LOMLOE) en la normativa autonómica.

	<i>Andalucía</i>	<i>Aragón</i>	<i>P. de Asturias</i>	<i>Cantabria</i>	<i>Canarias</i>	<i>Castilla y León</i>	<i>Castilla-LaMancha</i>	<i>C. Valenciana</i>	<i>Cataluña</i>	<i>Extremadura</i>	<i>Galicia</i>	<i>Islas Baleares</i>	<i>La Rioja</i>	<i>C. de Madrid</i>	<i>Murcia</i>	<i>Navarra</i>	<i>País Vasco</i>		
A	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	17	100%
B	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	17	100%
C	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	15	88.2%
D	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	15	88.2%
E		x	x	x	x		x	x	x	x			x			x	x	11	64.7%
F	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	16	94.1%
G	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	16	94.1%
H				x					x									2	11.8%
	6	7	7	8	5	6	7	7	8	7	6	5	7	6	3	7	7		
	75%	87.5%	87.5%	100%	62.5%	75%	87.5%	87.5%	100%	87.5%	75%	62.5%	87.5%	75%	37.5%	87.5%	87.5%		

En la Tabla 2 se ha realizado el análisis comparado de las funciones de la inspección de educación, en base a la información recogida en la normativa de cada CCAA sobre este aspecto, que se presenta con mayor detalle en la Tabla 14 (Anexo 10.2.).

Como se ha comentado previamente, las funciones que varían con la LOMLOE son la letra “a” y la letra “h”. Respecto a letra “a”, amplía la supervisión, evaluación y control que los inspectores efectúan para especificar que también lo hacen sobre los proyectos que los centros llevan a cabo, destacando la autonomía de los centros. Respecto a la letra “h”, añade una nueva función que en la anterior ley educativa no aparecía.

En cuanto al estudio comparado de los resultados, se observa que las funciones con mayor frecuencia de aparición en la normativa autonómica de todas las CCAA son la A y B (100%) y la F y G (94.1%). Con menor frecuencia de aparición se sitúan las funciones C y D (88.2%). Sin embargo, destaca por su falta de presencia la función H, que solo está presente en la normativa autonómica de Cantabria y Cataluña (ver Tabla 2 e Ilustración 2).

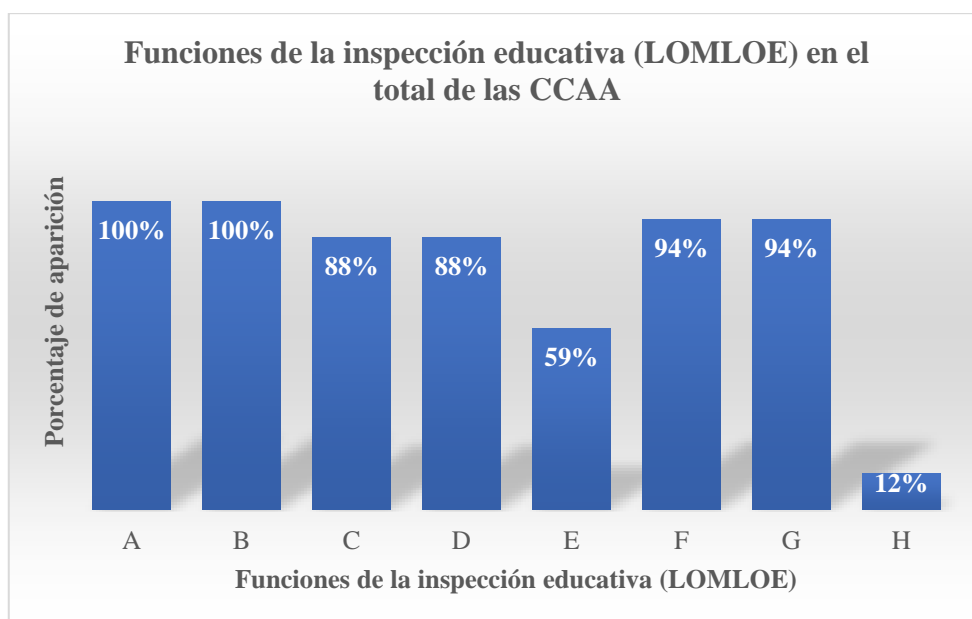


Ilustración 2. Frecuencia de aparición (%) de las funciones de la inspección educativa descritas en el artículo 151 de la LOMLOE en la normativa autonómica que regula la inspección educativa en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.

El análisis por Comunidades Autónomas nos permite apreciar que dos Comunidades Autónomas (Cantabria y Cataluña) hacen mención en su normativa a las ocho funciones que recoge la LOMLOE. De forma mayoritaria, el resto de las Comunidades Autónomas incluyen en su normativa un número de funciones entre siete y cinco. Sin embargo, destaca el escaso desarrollo que de este aparatado hace la normativa de Murcia, en la que solo se citan 3 funciones (ver Ilustración 3).

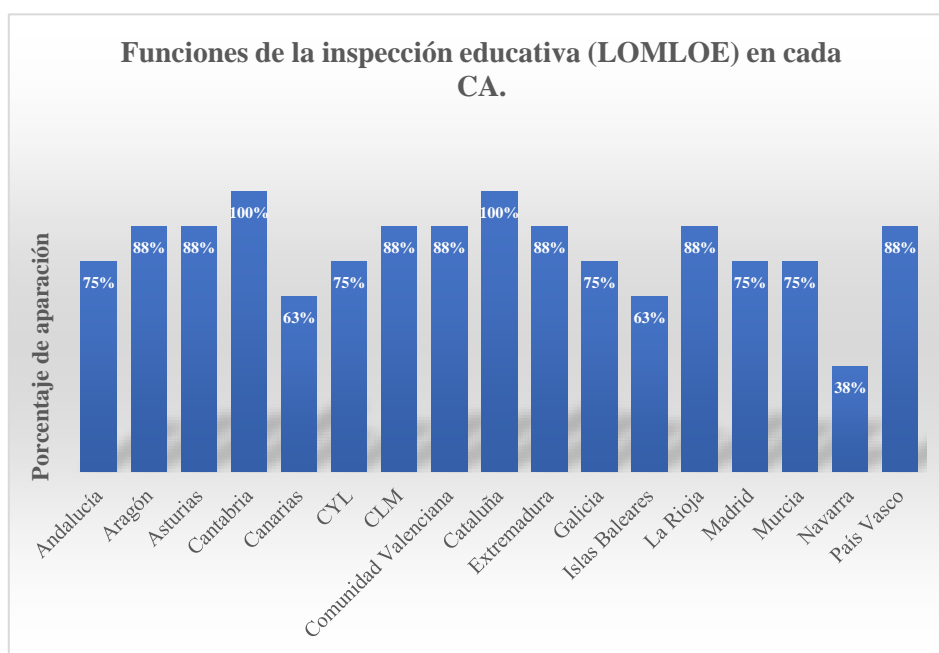


Ilustración 3. Frecuencia de aparición (%) de las funciones de la inspección educativa descritas en el artículo 151 de la LOMLOE en la normativa autonómica que regula la inspección educativa en cada una de las CCAA. Elaboración propia.

5.3 Atribuciones

Las atribuciones de la inspección de educación vienen recogidas en el artículo 153 de la LOE. En total en la LOMLOE aparecen seis atribuciones (Tabla 3). La atribución asociada a la letra “a” se ha ampliado, añadiéndose “supervisar y observar” las actividades de los centros. Además, las atribuciones de las letras “b” y “c” se han mantenido. La atribución de la letra “d” ha pasado a ser la de la letra “f” y se han añadido dos nuevas atribuciones la letra “d” y “e”.

El análisis de resultados de esta variable nos permite describir que hay tres atribuciones que aparecen en las diecisiete Comunidades Autónomas, estas son la atribución A, la B y la C. Con una frecuencia de aparición menor pero suficiente, está la atribución E, que aparece en un 82.4% de las Comunidades Autónomas. Sin embargo, con menor frecuencia, aparecen citadas la atribución D, cuya presencia se limita al 35.3% y la atribución F, que no aparece descrita en ninguna normativa autonómica de las que se han revisado (ver Tabla 4 e Ilustración 4).

El análisis por Comunidades Autónomas también aporta datos relevantes para el análisis de esta variable. En primer lugar, ninguna Comunidad Autónoma incluye en la normativa que regula la inspección educativa las seis atribuciones que describe el artículo 153 de la LOMLOE. En segundo lugar, un total de 15 Comunidades Autónomas incluyen en su normativa 4 o 5 funciones de las que cita la LOMLOE. Y, en tercer lugar, solo dos Comunidades Autónomas (Castilla y León y Navarra) incluyen en su normativa tres funciones de las seis que determina la LOMLOE (ver Ilustración 5).

Tabla 3. Atribuciones de la inspección educativa. (LOMLOE)

a) Conocer, supervisar y observar todas las actividades que se realicen en los centros, tanto públicos como privados, a los cuales tendrán libre acceso.
b) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.
c) Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores tendrán la consideración de autoridad pública.
d) Participar en las reuniones de los órganos colegiados o de coordinación docente de los centros, respetando el ejercicio de la autonomía que la Ley les reconoce, así como formar parte de comisiones, juntas y tribunales, cuando así se determine.
e) Elevar informes y hacer requerimientos cuando se detecten incumplimientos en la aplicación de la normativa, y levantar actas, ya sea por iniciativa propia o a instancias de la autoridad administrativa correspondiente.
f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

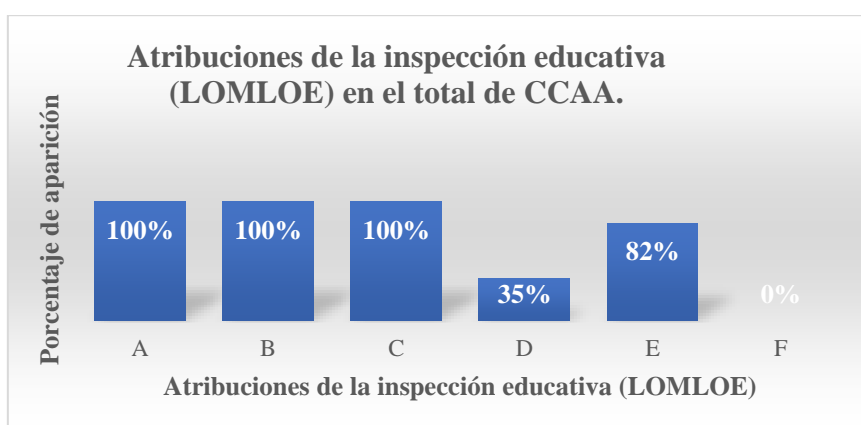


Ilustración 4. Frecuencia de aparición (%) de las atribuciones de la inspección educativa descritas en el artículo 153 de la LOMLOE en la normativa autonómica que regula la inspección educativa en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.

Tabla 4. Análisis comparado de las atribuciones de la inspección educativa (LOMLOE) en la normativa autonómica.

	<i>Andalucía</i>	<i>Aragón</i>	<i>P. de Asturias</i>	<i>Cantabria</i>	<i>Canarias</i>	<i>Castilla y León</i>	<i>Castilla-LaMancha</i>	<i>C. Valenciana</i>	<i>Cataluña</i>	<i>Extremadura</i>	<i>Galicia</i>	<i>Islas Baleares</i>	<i>La Rioja</i>	<i>C. de Madrid</i>	<i>Murcia</i>	<i>Navarra</i>	<i>País Vasco</i>		
A	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	17	100%
B	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	17	100%
C	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	17	100%
D	x	x	x				x	x							x			6	35.3%
E	x	x	x	x	x		x		x	x	x	x	x	x	x		x	14	82.4%
F																		0	0%
	5	5	5	4	4	3	5	4	4	4	4	4	4	4	5	3	4		
	83.3%	83.3%	83.3%	66.7%	66.7%	50%	83.3%	66.7%	66.7%	66.7%	66.7%	66.7%	66.7%	66.7%	83.3%	50%	66.7%		

En la Tabla 4 se ha realizado el análisis comparado de las atribuciones de la inspección de educación, en base a la información recogida en la normativa de cada CCAA sobre este aspecto, que se presenta con mayor detalle en la Tabla 15 (Anexo 10.3.).

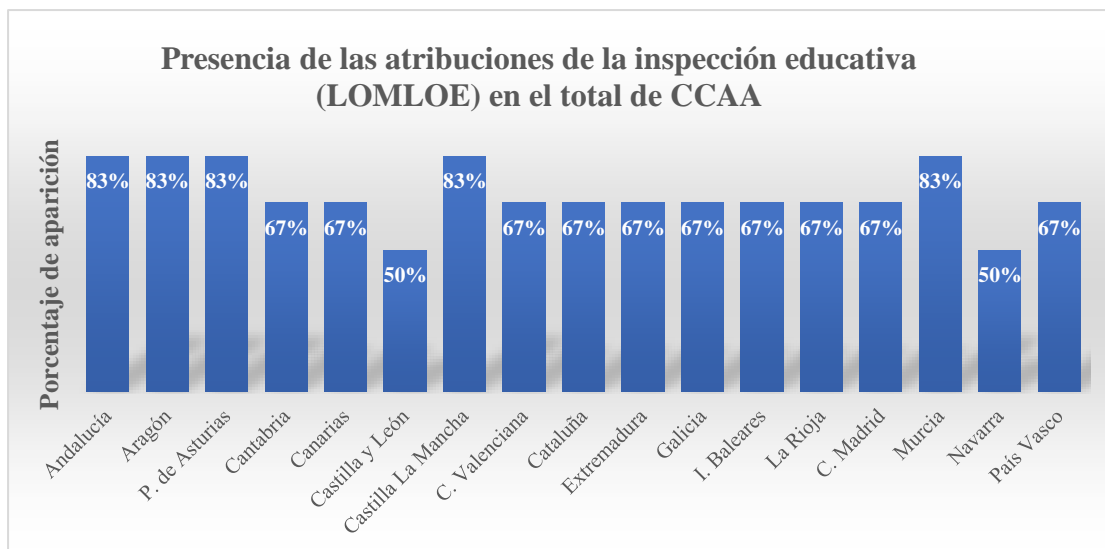


Ilustración 5. Frecuencia de aparición (%) de las atribuciones de la inspección educativa descritas en el artículo 153 de la LOMLOE en la normativa autonómica que regula la inspección educativa en cada una de las CCAA. Elaboración propia.

5.4 Principios básicos

La LOMLOE, como novedad frente a otras normas previas, establece en el artículo 153 bis. que los principios de actuación de la inspección educativa son cuatro. Además, en nuestro análisis de la normativa autonómica, recogido en la Tabla 5, se presentan los principios básicos que incluye cada Comunidad Autónoma y que, en algunos casos, como explicaremos posteriormente, no coinciden con los principios citados en la LOMLOE.

Tabla 5. Principios básicos de la inspección educativa (LOMLOE).

a) Respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas, defensa del interés común y los valores democráticos y evitación de cualquier conducta que pueda generar discriminación por razón de origen, género, orientación sexual, religión opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
b) Profesionalidad e independencia de criterio técnico.
c) Imparcialidad y eficiencia en la consecución de los objetivos fijados.
d) Transparencia en cuanto a los fines de sus actuaciones, los instrumentos y las técnicas utilizados.

Tabla 6. Análisis comparado de los principios de la inspección educativa (LOMLOE) en la normativa autonómica.

	<i>Andalucía</i>	<i>Aragón</i>	<i>P. de Asturias</i>	<i>Cantabria</i>	<i>Canarias</i>	<i>Castilla y León</i>	<i>Castilla-La Mancha</i>	<i>C. Valenciana</i>	<i>Cataluña</i>	<i>Extremadura</i>	<i>Galicia</i>	<i>Islas Baleares</i>	<i>La Rioja</i>	<i>C. de Madrid</i>	<i>Murcia</i>	<i>Navarra</i>	<i>País Vasco</i>		
A		x															x	2	11.8%
B		x		x		x		x					x		x	x	x	8	47.1%
C		x				x												2	11.8%
D		x																1	5.9%
Sin especificar	x		x						x		x			x				5	29.4%
		4		1	0	2	0	1		0		0	1		1	1	2		
		100%		25%	0%	50%	0%	25%		0%		0%	25%		25%	25%	50%		

En la Tabla 6 se ha realizado el análisis comparado de principios de la inspección educativa (LOMLOE), en base a la información recogida en la normativa de cada CCAA sobre este aspecto, que se presenta con mayor detalle en la Tabla 16 (Anexo 10.4.).

Como podemos observar en la Tabla 6, el principio “b” citado en el artículo 153 bis de la LOMLOE, que hace referencia a que el inspector de educación debe actuar con profesionalidad e independencia de criterio técnico, es el que mayor veces aparece citado en la normativa autonómica (47,1%). Sin embargo, la aparición del resto de principios introducidos en el artículo 153 bis de la LOMLOE es testimonial o residual, ya que son solamente una o dos Comunidades Autónomas las que entre sus principios incluyen los principios “a”, “c” o “d”. Además, hay cinco Comunidades Autónomas que no concretan este aspecto en su normativa autonómica (ver Ilustración 6).

En el análisis por Comunidades Autónomas, Aragón es la única que en su desarrollo normativo hace referencia a los cuatro principios que recoge la LOMLOE, siendo mayoritario el número de Comunidades Autónomas que no incluyen ninguno de estos principios o solamente uno. Únicamente Castilla y León y País Vasco incluyen en sus actuales normativas autonómicas dos de estos principios. En el caso de Castilla y León los que aluden a la profesionalidad e imparcialidad de los inspectores de educación y en el País Vasco se incluyen los que aluden a la igualdad de género y a la profesionalidad (ver Tabla 6 e Ilustración 7).

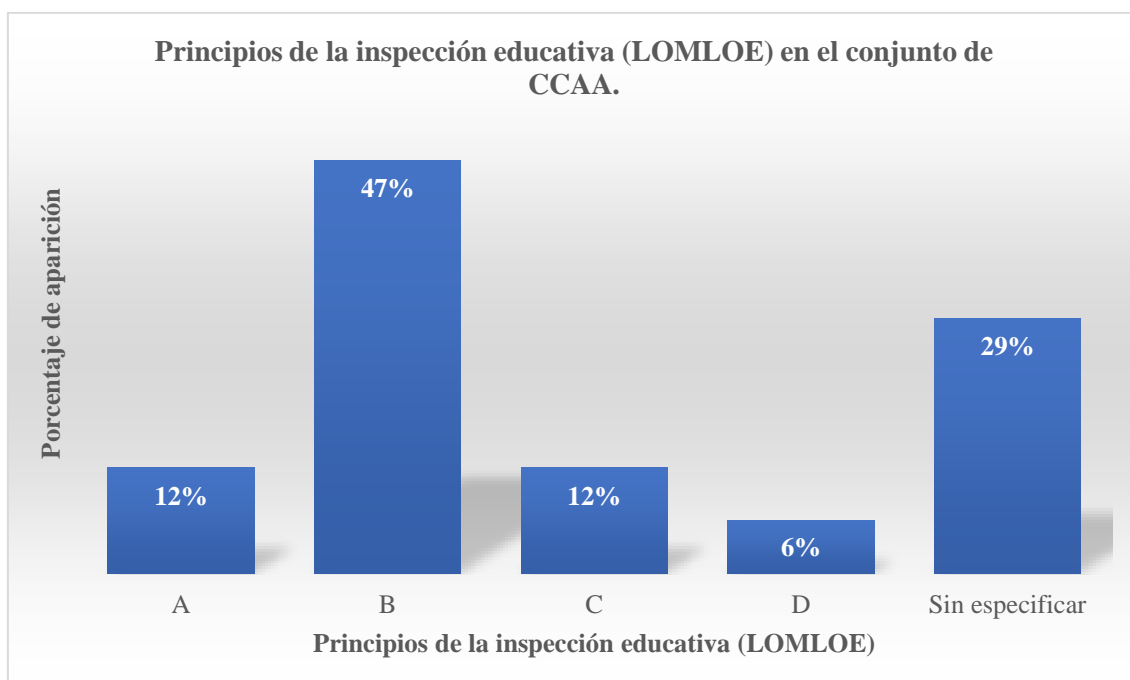


Ilustración 6. Frecuencia de aparición (%) de los principios de actuación de la inspección educativa descritos en el artículo 153 bis de la LOMLOE en la normativa autonómica que regula la inspección educativa en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.

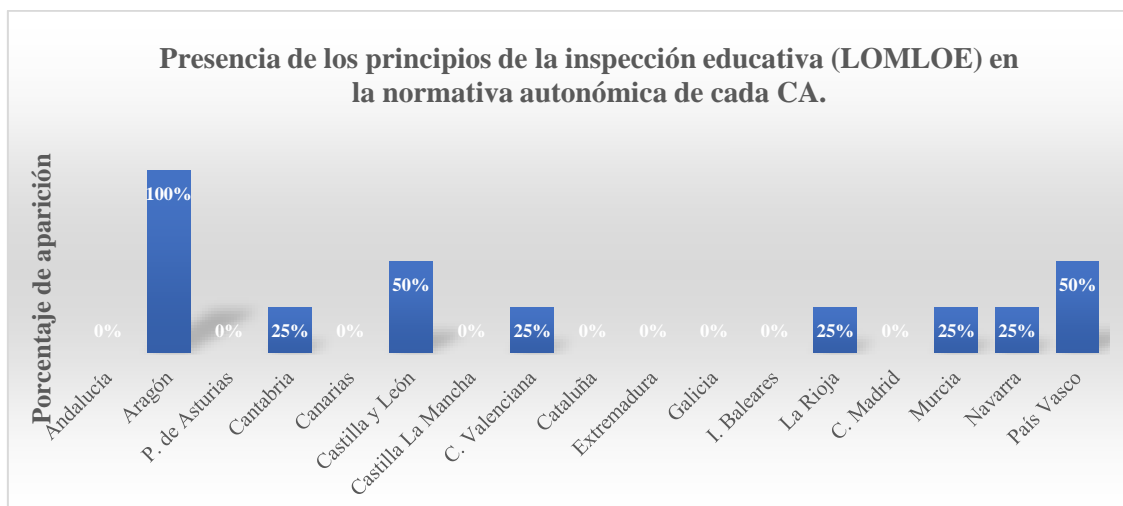


Ilustración 7. Frecuencia de aparición (%) de los principios de actuación de la inspección educativa descritos en el artículo 153 bis de la LOMLOE en la normativa autonómica que regula la inspección educativa en cada una de las CCAA. Elaboración propia.

Otro de los análisis de resultados que hemos llevado a cabo ha sido analizar los principios de actuación de la inspección educativa que recoge cada una de las normas autonómicas analizadas y ver la frecuencia de aparición de estos en cada Comunidad Autónoma (ver Tabla 7). El resultado obtenido nos permite poner de manifiesto que hay cuatro principios cuya frecuencia de aparición es más o menos elevada. Nos estamos refiriendo a los principios de Jerarquía y Planificación (70.6%) y Profesionalidad y Trabajo en Equipo (58.8%). Con menor frecuencia aparecen citados tres principios que son: Especialización (52.9%), Evaluación (35.3%) y Participación (23.5%). En último lugar, respecto a la frecuencia de aparición en el total de Comunidades Autónomas, se sitúan cuatro principios, que son: Imparcialidad (Aragón), Objetividad (Aragón) y No Discriminación (Aragón). Además, hay un 23.5% de Comunidades Autónomas que no recogen ningún principio en el desarrollo normativo de la inspección educativa (ver Ilustración 8).

En cuanto al análisis por Comunidades Autónomas de esta variable, se debe prestar atención a tres Comunidades Autónomas (País Vasco, C. Valenciana y Extremadura), ya que son las que mayor presencia de principios tienen en su desarrollo normativo. La primera Comunidad Autónoma citada incluye ocho, de un total de once, y C. Valencia y Extremadura, incluyen siete. Estas tres Comunidades Autónomas, además, incluyen los mismos principios, con la salvedad del País Vasco que añade el de Igualdad de Género. Otras Comunidades Autónomas como Cantabria, Murcia o Navarra, incluyen seis principios, siendo iguales los que citan estas dos últimas Comunidades Autónomas citadas.

Tabla 7. Análisis comparado de los principios de actuación.

	<i>Andalucía</i>	<i>Aragón</i>	<i>P. de Asturias</i>	<i>Cantabria</i>	<i>Canarias</i>	<i>Castilla y León</i>	<i>Castilla-LaMancha</i>	<i>C. Valenciana</i>	<i>Cataluña</i>	<i>Extremadura</i>	<i>Galicia</i>	<i>Islas Baleares</i>	<i>La Rioja</i>	<i>C. de Madrid</i>	<i>Murcia</i>	<i>Navarra</i>	<i>País Vasco</i>		
Imparcialidad		x																1	5.9%
Objetividad		x																1	5.9%
Participación					x			x		x							x	4	23.5%
Jerarquía				x	x	x	x	x		x		x	x		x	x	x	12	70.6%
Planificación				x	x	x	x	x		x		x	x		x	x	x	12	70.6%
Profesionalidad				x		x	x	x		x			x		x	x	x	10	58.8%
Especialización				x			x	x		x		x	x		x	x	x	9	52.9%
Trabajo en equipo				x	x		x	x		x			x		x	x	x	10	58.8%
Evaluación				x				x		x					x	x	x	6	35.3%
No discriminación		x																1	5.9%
Igualdad de género																	x	1	5.9%
Sin especificar	x		x						x		x			x				4	23.5%
		3		6	4	3	5	7		7		3	5		6	6	8		
		27.3%		54.5%	36.4%	27.3%	45.5%	63.6%		63.6%		27.3%	45.5%		54.5%	54.5%	72.7%		

En la Tabla 7 se ha realizado el análisis comparado de principios de la inspección educativa, en base a la información recogida en la normativa de cada CCAA sobre este aspecto, que se presenta con mayor detalle en la Tabla 16 (Anexo 10.4.).

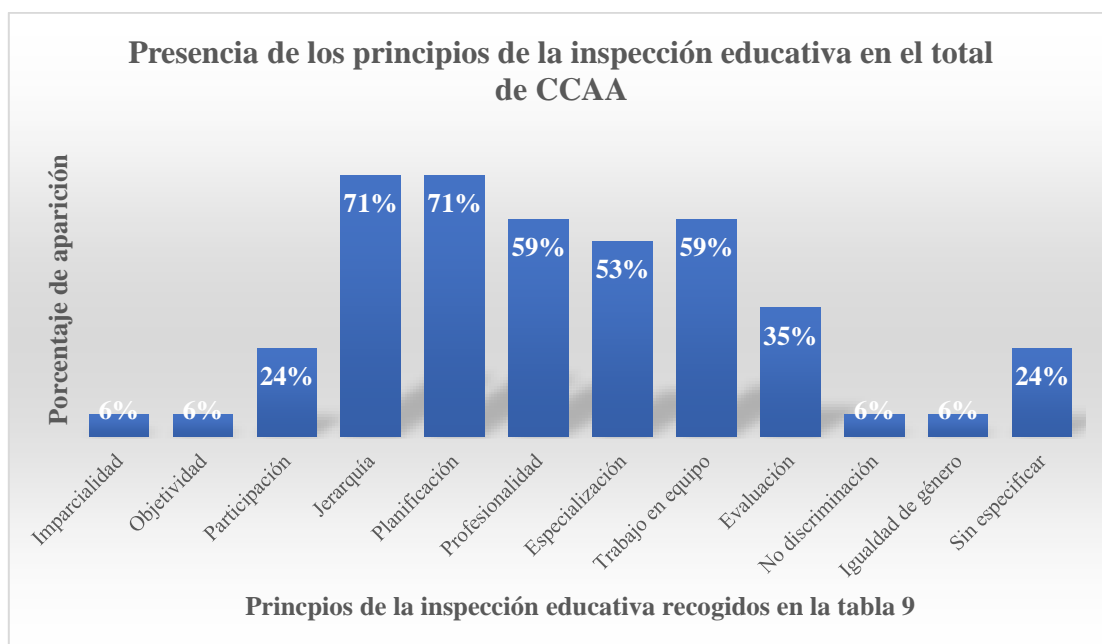


Ilustración 8. Frecuencia de aparición (%) de los principios de actuación de la inspección educativa descritos en la Tabla 7 en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.

Las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla y León e Islas Baleares hacen un menor desarrollo normativo de este aspecto, incluyendo únicamente tres principios de los once extraídos de nuestro análisis. También pone de manifiesto este análisis que cuatro Comunidades Autónomas no desarrollan esta variable en la normativa autonómica que regula la inspección educativa (ver Ilustración 9 e Ilustración 10).

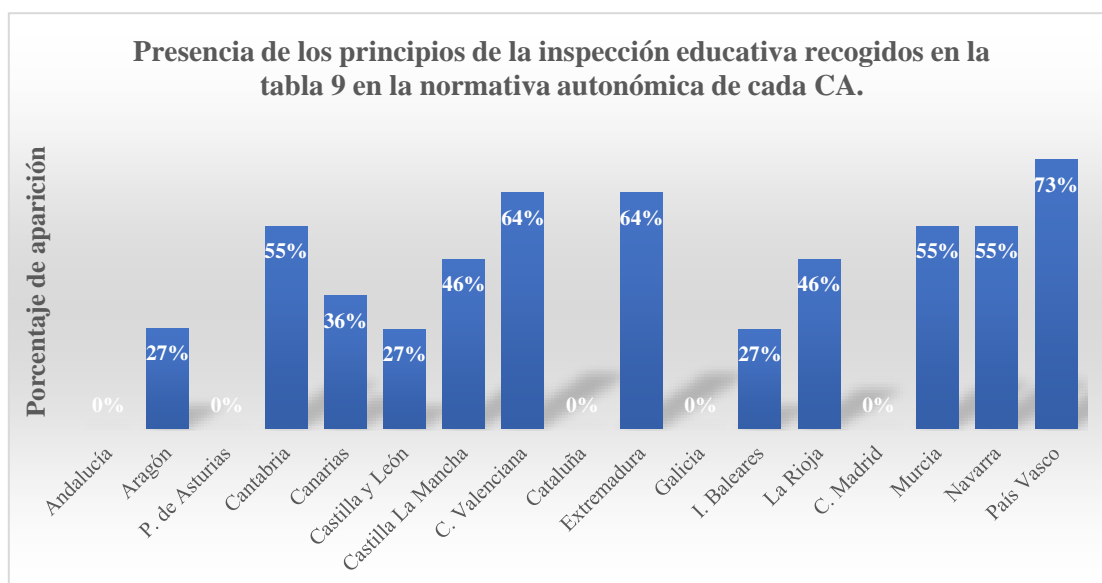


Ilustración 9. Frecuencia de aparición (%) de los principios de actuación de la inspección educativa descritos en la Tabla 7 en cada una de las CCAA. Elaboración propia.

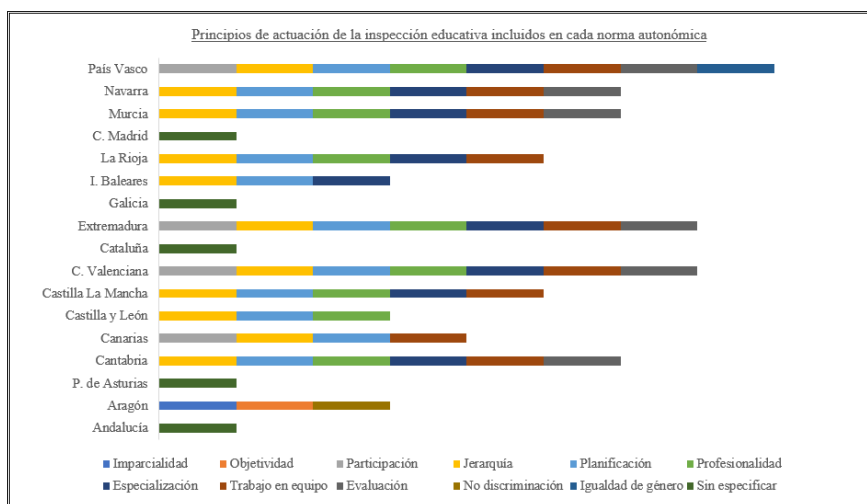


Ilustración 10. Diagrama de categorización de los principios de actuación de la inspección educativa incluidos en cada norma autonómica según la Tabla 7 y categorizados por cada Comunidad Autónoma. Elaboración propia.

5.5 Organización y funcionamiento

En este apartado se realiza un estudio detallado de los órganos de los que depende administrativamente la inspección de educación en cada Comunidad Autónoma. Además, en la Tabla 8, junto a la información citada anteriormente, se describe qué estructura de servicio adopta este órgano en cada Comunidad Autónoma, según queda regulado en la normativa específica de cada una de ellas.

Los resultados obtenidos en cuanto al análisis de la dependencia funcional de la inspección educativa muestran que en un 23.5% de las Comunidades Autónomas esta depende de la Viceconsejería de Educación y Ciencia (Andalucía, Canarias, La Rioja y País Vasco). En un 17.6% de los casos el órgano del que depende la inspección educativa es la Secretaría General Técnica (Aragón, Extremadura y Murcia) o la Inspección General de Educación (Castilla-La Mancha, Islas Baleares y Navarra). Finalmente, en otros casos la dependencia recae en Direcciones Generales, como son los casos de Cantabria, Galicia y Castilla y León (ver Ilustración 11 e Ilustración 12).

El resto de las formas de dependencia tienen una presencia menor, estando presentes en dos Comunidades Autónomas (D.G. de Innovación y Centros Educativos) o en una Comunidad Autónoma (Servicio de inspección educativa, D.G. de Coordinación, Inspección y Programas Educativos y Secretaría Autonómica de Educación e Investigación).

Tabla 8. Análisis comparado de la dependencia funcional de la inspección educativa en la normativa autonómica.

	<i>Andalucía</i>	<i>Aragón</i>	<i>P. de Asturias</i>	<i>Cantabria</i>	<i>Canarias</i>	<i>Castilla y León</i>	<i>Castilla-La Mancha</i>	<i>C. Valenciana</i>	<i>Cataluña</i>	<i>Extremadura</i>	<i>Galicia</i>	<i>Islas Baleares</i>	<i>La Rioja</i>	<i>C. de Madrid</i>	<i>Murcia</i>	<i>Navarra</i>	<i>País Vasco</i>		
Viceconsejería de Educación y Ciencia	x				x								x				x	4	23,5%
S.G. Técnica		x								x					x			3	17.6%
Servicio de I.E.			x															1	5.9%
D.G de Innovación y Centros Educativos				x							x							2	11.8%
D.G. de Coordinación, inspección y Programas Educativos						x												1	5.9%
Inspección General de Educación							x					x				x		3	17.6%
Secretaria Autonómica de Educación e Investigación								x										1	5.9%
Subdirección General de I.E									x					x				2	11.8%

En la Tabla 8 se ha realizado el análisis comparado de la dependencia funcional inspección educativa (LOMLOE), en base a la información recogida en la normativa de cada CCAA sobre este aspecto, que se presenta con mayor detalle en la Tabla 17 (Anexo 10.5.).

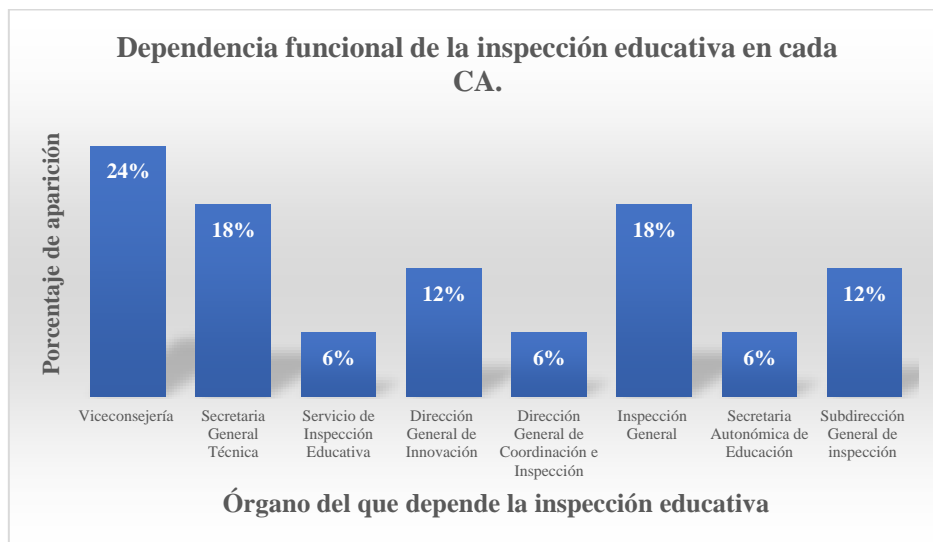


Ilustración 11. Frecuencia de aparición (%) de los órganos administrativos de los que depende la inspección educativa en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.

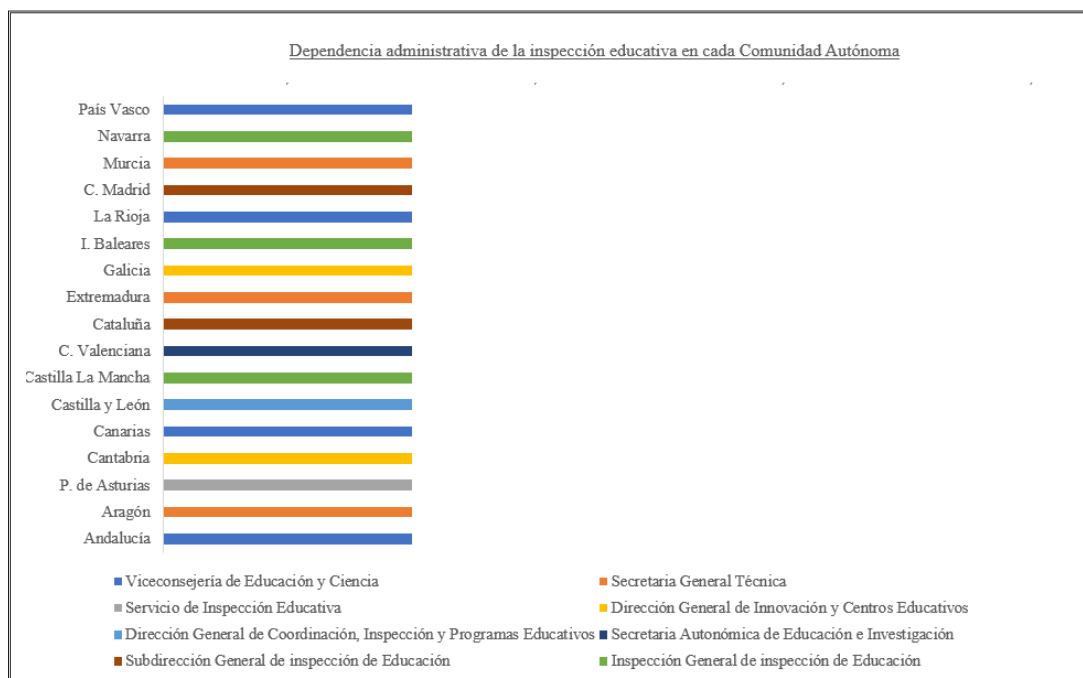


Ilustración 12. Diagrama de categorización de los órganos administrativos de los que depende la inspección educativa en cada una de las CCAA. Elaboración propia.

5.6 Planificación

A continuación, se expone el análisis de resultados realizado sobre los planes de actuación de la inspección educativa en la normativa autonómica consultada. Por un lado, se analizan el tipo de planes de actuación que se implementan, si son generales o provinciales, y, en segundo lugar, su periodicidad.

El análisis de resultados de esta variable muestra que todas las Comunidades Autónomas desarrollan este aspecto en su normativa autonómica. Además, lo hacen de forma similar como explicaremos a continuación.

En primer lugar, muchas de ellas consideran esta acción como el elemento básico para organiza las intervenciones de la inspección de educación. Un total de quince Comunidades Autónomas (88.2%) incluyen en su normativa autonómica el Plan General/Estratégico/Director como elemento en torno al cual se debe planificar la actuación de la inspección educativa. Además, doce de ellas concretan estos planes generales en planes provinciales más específicos. Sin embargo, tres Comunidades Autónomas (Cantabria, Canarias y Extremadura) no mencionan este último elemento.

Por otra parte, solamente se han encontrado dos Comunidades Autónomas, que son el Principado de Asturias y La Rioja, en las que a normativa autonómica revisada no hace alusión a esta variable (ver Tabla 9 e Ilustración 13, Ilustración 14 e Ilustración 15).

Respecto a la periodicidad con la que se deben elaborar los planes de trabajo de la inspección educativa, la normativa consultada recoge tres tipos de frecuencias: anual, plurianual y trienal. La frecuencia más repetida es la anual (35.3%), seguida de la plurianual (23.5%). Solo dos Comunidades Autónomas especifican que el desarrollo de los planes de trabajo debe ser trienal (Extremadura y País Vasco). No obstante, seis Comunidades Autónomas no describen este aspecto en la normativa que desarrolla la inspección educativa (ver Tabla 9 e Ilustración 16, Ilustración 17 e Ilustración 18).

Por otro lado, se destaca el caso de Castilla y León, ya que es la única que en su desarrollo normativo contempla que “el plan de actuación de la Inspección Educativa podrá tener una duración anual o plurianual”. Si bien, esta misma Comunidad Autónoma concreta que cada Área de Inspección Educativa debe elabora un plan anual de actividades. No obstante, como se pone de manifiesto en la Tabla 9, el resto de las Comunidades Autónomas que describen este aspecto en su normativa, optan solamente por una duración o por otra, no por dos.

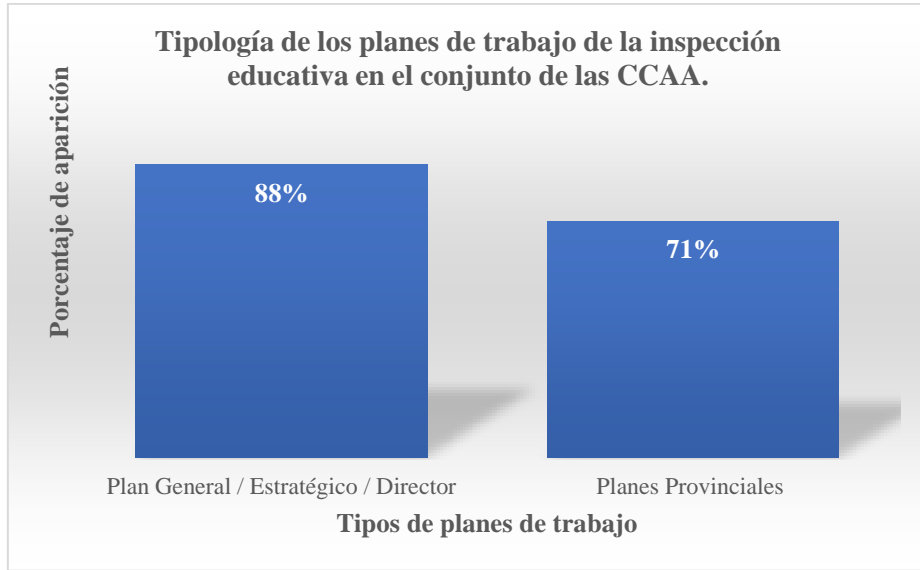


Ilustración 13. Frecuencia de aparición (%) de los tipos de planes de trabajo en los que se organiza la labor de la inspección educativa en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.

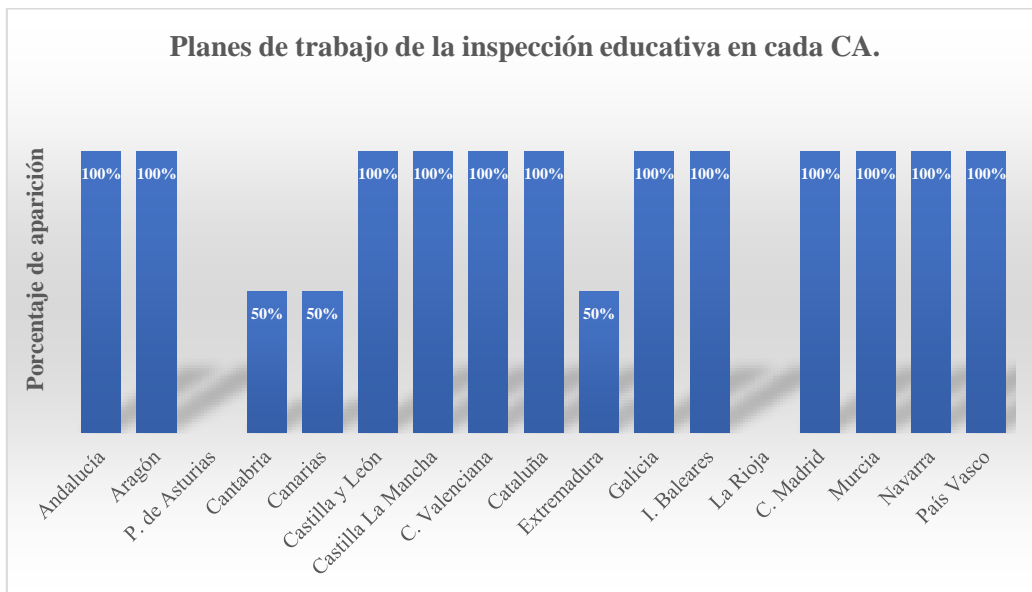


Ilustración 14. Frecuencia de aparición (%) de los tipos de planes de trabajo en los que se organiza la labor de la inspección educativa en cada una de las CCAA. Elaboración propia.

Tabla 9. Planificación del trabajo de la inspección educativa y periodicidad de los planes de trabajo en la normativa autonómica.

<i>Andalucía</i>	<i>Aragón</i>	<i>P. de Asturias</i>	<i>Cantabria</i>	<i>Canarias</i>	<i>Castilla y León</i>	<i>Castilla-La Mancha</i>	<i>C. Valenciana</i>	<i>Cataluña</i>	<i>Extremadura</i>	<i>Galicia</i>	<i>Islas Baleares</i>	<i>La Rioja</i>	<i>C. de Madrid</i>	<i>Murcia</i>	<i>Navarra</i>	<i>País Vasco</i>
------------------	---------------	-----------------------	------------------	-----------------	------------------------	---------------------------	----------------------	-----------------	--------------------	----------------	-----------------------	-----------------	---------------------	---------------	----------------	-------------------

Tipos de planes de trabajo

Plan General / Estratégico / Director	x	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	15	88.2%
Planes Provinciales	x	x				x	x	x	x		x	x		x	x	x	x	12	70.6%
Sin especificar			x										x					2	11.8%
	2	2		1	1	2	2	2	2	1	2	2		2	2	2	2		
	100%	100%		50%	50%	100%	100%	100%	100%	50%	100%	100%		100%	100%	100%	100%		

Periodicidad de los planes de trabajo

Plurianual						x						x		x	x			4	23.5%
Anual						x	x	x	x		x					x		6	35.3%
Trienal										x							x	2	11.8%
Sin especificar	x	x	x	x	x								x					6	35.3%
						2	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1		
						66.7%	33.3%	33.3%	33.3%	33.3%	33.3%	33.3%		33.3%	33.3%	33.3%	33.3%		

En la Tabla 9 se ha realizado el análisis comparado de la planificación del trabajo y de la periodicidad de los planes de trabajo de la inspección educativa, en base a la información recogida en la normativa de cada CCAA sobre este aspecto, que se presenta con mayor detalle en la Tabla 18 (Anexo 10.6).

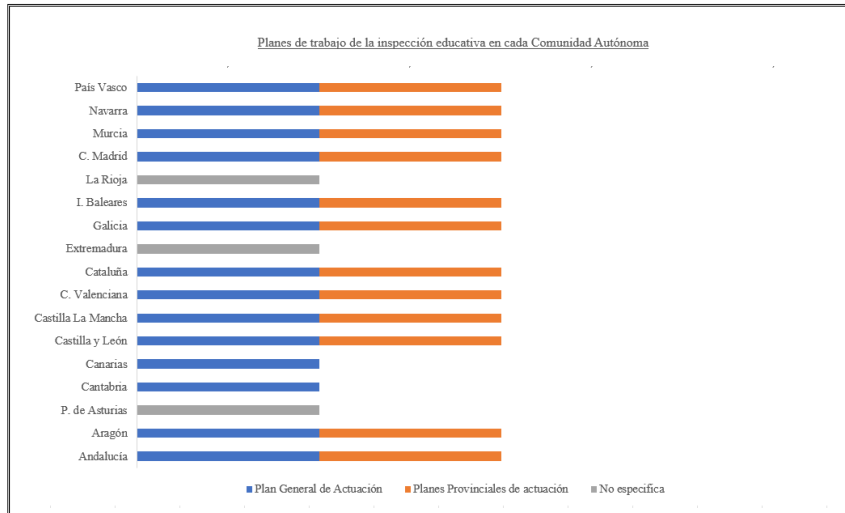


Ilustración 15. Diagrama de los tipos de planes de trabajo en los que se organiza la labor de la inspección educativa en cada una de las CCAA. Elaboración propia.

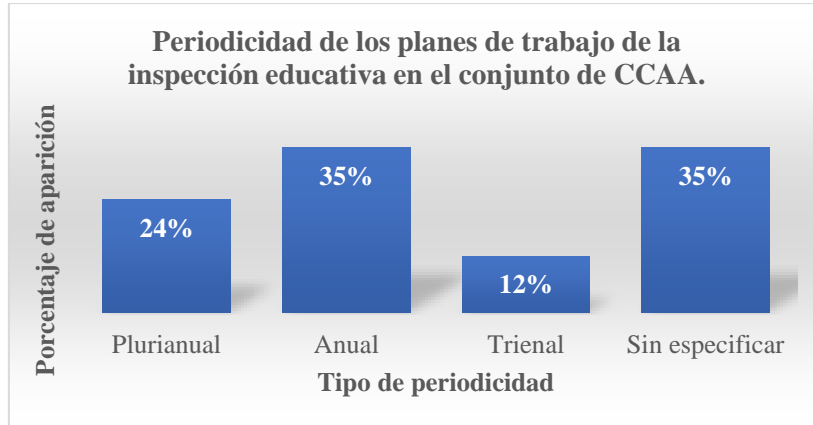


Ilustración 16. Frecuencia de aparición (%) de la periodicidad de los planes de trabajo en los que se organiza la labor de la inspección educativa en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.

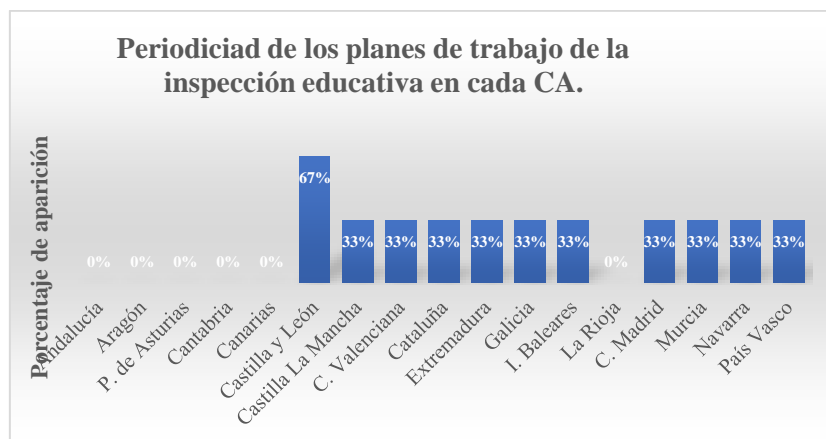


Ilustración 17. Frecuencia de aparición (%) de la periodicidad de los planes de trabajo en los que se organiza la labor de la inspección educativa en cada una de las CCAA. Elaboración propia.

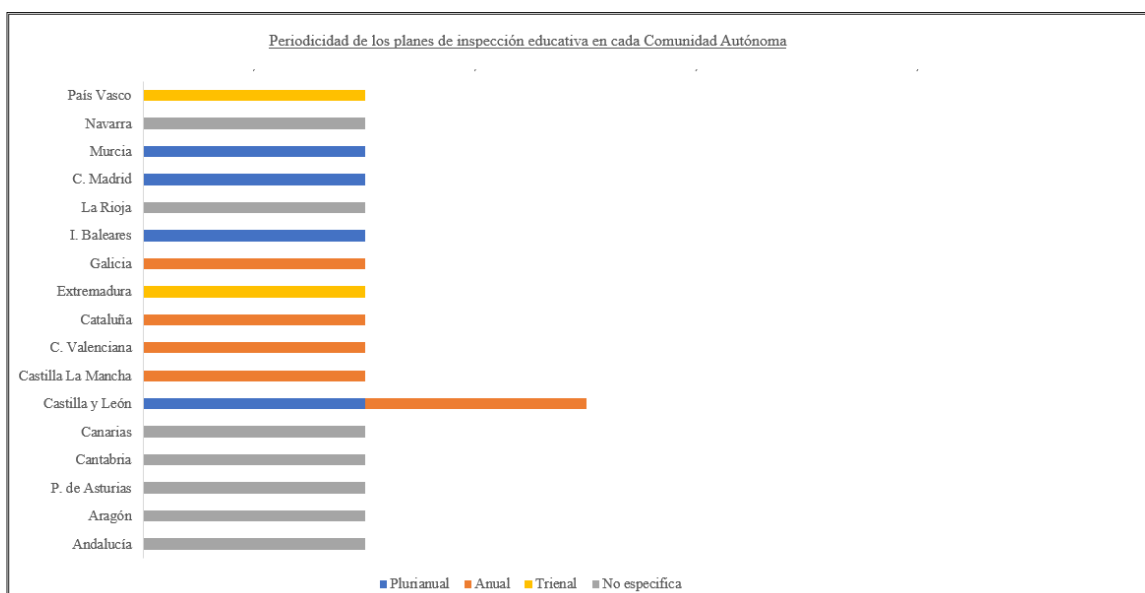


Ilustración 18. Diagrama de la periodicidad de los planes de trabajo en los que se organiza la labor de la inspección educativa en cada una de las CCAA. Elaboración propia.

5.7 Acceso

Este aspecto aparece regulado en la normativa revisada en todas las Comunidades Autónomas excepto dos, Asturias y Galicia. A continuación, se describe cómo queda recogido este aspecto en las distintas normativas autonómicas consultadas.

Tabla 10. Análisis comparado de la regulación de la forma de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en las distintas Comunidades Autónomas.

	<i>Andalucía</i>	<i>Aragón</i>	<i>P. de Asturias</i>	<i>Cantabria</i>	<i>Canarias</i>	<i>Castilla y León</i>	<i>Castilla-La Mancha</i>	<i>C. Valenciana</i>	<i>Cataluña</i>	<i>Extremadura</i>	<i>Galicia</i>	<i>Islas Baleares</i>	<i>La Rioja</i>	<i>C. de Madrid</i>	<i>Murcia</i>	<i>Navarra</i>	<i>País Vasco</i>		
LOGSE	x																	1	5.9%
LOCE											x							1	5.9%
LOE		x			x			x	x			x	x			x	x	8	47.1%
LOMCE										x								1	5.9%
RD. 276/2007					x		x	x		x			x					5	29.4%
RD. 2193/1995	x																	1	5.9%
Sin especificar			x	x		x								x	x			5	29.4%

En la Tabla 10 se ha realizado el análisis comparado de la regulación de la forma de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, en base a la información recogida en la normativa de cada CCAA sobre este aspecto, que se presenta con mayor detalle en la Tabla 19 (Anexo 10.7).

En todas las Comunidades Autónomas en las que se aborda este aspecto en su normativa siguen el mismo criterio, indican que el acceso al Cuerpo de Inspectores se hará conforme establece la ley orgánica educativa en vigor (en la mayoría de los casos aluden a la LOE) y al RD de acceso a la función pública docente, que la mayor parte de Comunidades Autónomas aluden al RD 276/2007 de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En términos cuantitativos, la LOE es la forma de acceso que aparece recogida en la normativa autonómica de ocho Comunidades Autónomas (47.1%). De estas ocho, solamente tres (Canarias, C. Valenciana y La Rioja) incluyen además el RD 276/2007. Las cinco restantes no citan ningún Real Decreto como forma de acceso (ver Ilustración 20 e Ilustración 21).

De forma excepcional, hay tres Comunidades que no aluden a esta normativa, sino a normativa básica previa a esta. Son los casos de: Andalucía, que en su desarrollo normativo autonómico tiene en cuenta las condiciones de acceso establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los casos de Galicia y Extremadura, que toman en consideración requisitos y forma de acceso recogidas en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, respectivamente.

Además, hay un 29,4% de Comunidades Autónomas que no especifican este aspecto en su normativa autonómica (ver Tabla 10).

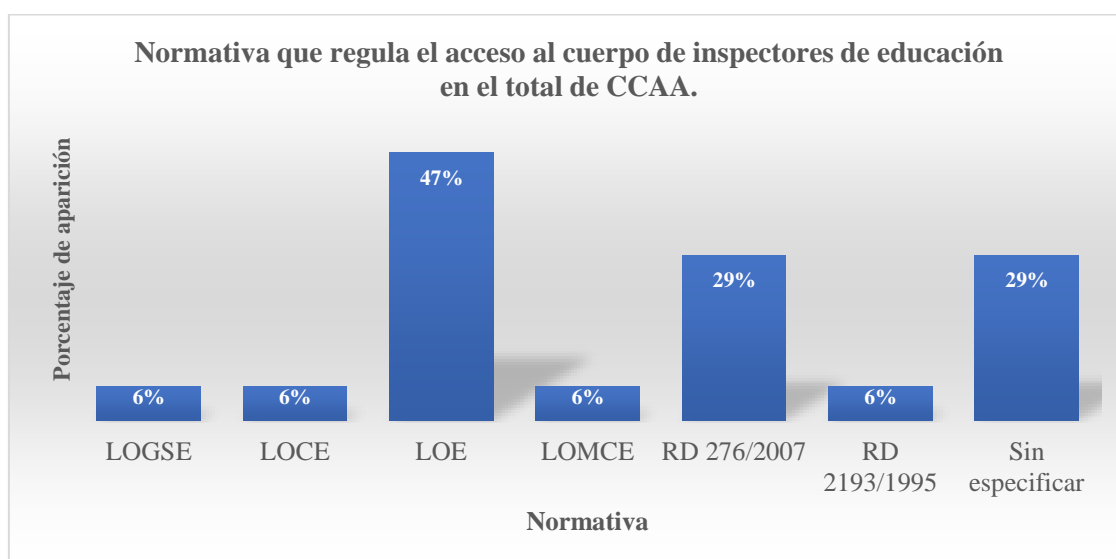


Ilustración 19. Frecuencia de aparición (%) de la normativa que regula el acceso al cuerpo de inspectores de educación en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.

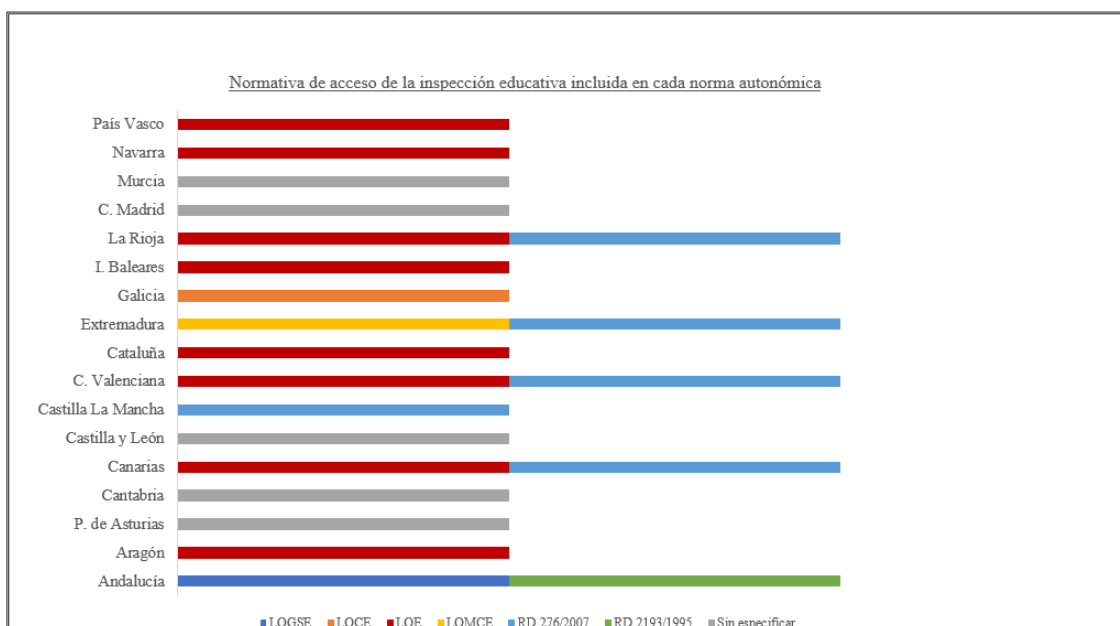


Ilustración 20. Diagrama de la normativa que regula la forma de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en cada una de las CCAA. Elaboración propia.

5.8 Formación

Este aspecto aparece regulado en la normativa revisada en todas las Comunidades Autónomas excepto dos, Asturias y Galicia. A continuación, se describe cómo queda recogido este aspecto en las distintas normativas autonómicas consultadas.

Es una característica común, en la mayor parte de las Comunidades Autónomas que la formación es un deber (82.4%) y un derecho (76.5%) del inspector de educación. Solamente Cantabria e Islas Baleares no reconocen ninguno de estos dos elementos en su normativa específica. Además, La Rioja solo reconoce el primer aspecto, formación como deber, pero no como derecho (ver Tabla 11). En un 58.8% de las Comunidades Autónomas la normativa autonómica establece que será la Administración quien deba facilitar esta formación. Este mismo porcentaje también aparece cuando se habla de planes e itinerarios formativos, aunque difieren las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, la mayoría de las Comunidades Autónomas recogen diferentes posibilidades formativas, bien sea a través de planes o itinerarios formativos, que pueden tener carácter obligatorio u optativo para el inspector de educación. Algunas Comunidades Autónomas, pero no muchas, describen en su normativa básica el enfoque de debe tener la formación, este es el caso de Andalucía, Extremadura e Islas Baleares. Otras, como es el caso de Castilla y León, desarrollan estos aspectos en los planes específicos de formación que se publican anualmente pero que carecen de rango normativo (ver Tabla 18 – anexo 6).

Tabla 11. Análisis comparado de la regulación de la formación de los inspectores de educación en las distintas Comunidades Autónomas.

	<i>Andalucía</i>	<i>Aragón</i>	<i>P. de Asturias</i>	<i>Cantabria</i>	<i>Canarias</i>	<i>Castilla y León</i>	<i>Castilla-La Mancha</i>	<i>C. Valenciana</i>	<i>Cataluña</i>	<i>Extremadura</i>	<i>Galicia</i>	<i>Islas Baleares</i>	<i>La Rioja</i>	<i>C. de Madrid</i>	<i>Murcia</i>	<i>Navarra</i>	<i>País Vasco</i>		
Formación como deber	x	x			x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	14	82.4%
Derecho del inspector	x	x			x	x	x	x	x	x	x			x	x	x	x	13	76.5%
Administración facilita formación	x	x		x		x	x	x	x	x		x		x				10	58.8%
Planes e itinerarios formativos		x			x	x				x	x	x	x	x	x		x	10	58.8%
Licencias por estudios	x	x								x	x	x						5	29.4%
Sin especificar			x															1	5.9%
	4	5		1	3	4	3	3	3	5	4	3	2	4	3	2	3		
	80%	100%		20%	60%	80%	60%	60%	60%	100%	80%	60%	40%	80%	60%	40%	60%		

En la Tabla 11 se ha realizado el análisis comparado de la regulación de la formación de los inspectores de educación, en base a la información recogida en la normativa de cada CCAA sobre este aspecto, que se presenta con mayor detalle en la Tabla 20 (Anexo 10.8).

Continuando con el análisis de esta variable, se destaca que un 29.4% de las Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Extremadura, Galicia e Islas Baleares) ofrecen al inspector de educación la posibilidad de solicitar licencias por estudio como una oportunidad más dentro de los cauces formativos que permitan una mejora continua de su formación (ver Ilustración 22, Ilustración 23 e Ilustración 24).

En cuanto al análisis de resultados en función de la Comunidad Autónoma, se pone de relieve que Aragón y Extremadura son las únicas Comunidades Autónomas que citan en su normativa autonómica los cinco ítems que nosotros hemos categorizado en base al análisis realizado (ver tabla 11). No obstante, Comunidades Autónomas como Castilla y León, Galicia y Comunidad de Madrid, también abordan en su normativa la mayoría de los ítems (80%). El resto de las Comunidades Autónomas hacen un desarrollo menor, abordando tres, dos o un único ítem, como es el caso excepcional de Cantabria, que solamente hace alusión a que debe ser la Administración quien facilite la formación (ver Ilustración 23 e Ilustración 24).

Además, se pone de manifiesto en el análisis de resultados que el Principado de Asturias no hace mención en su normativa autonómica a este elemento.

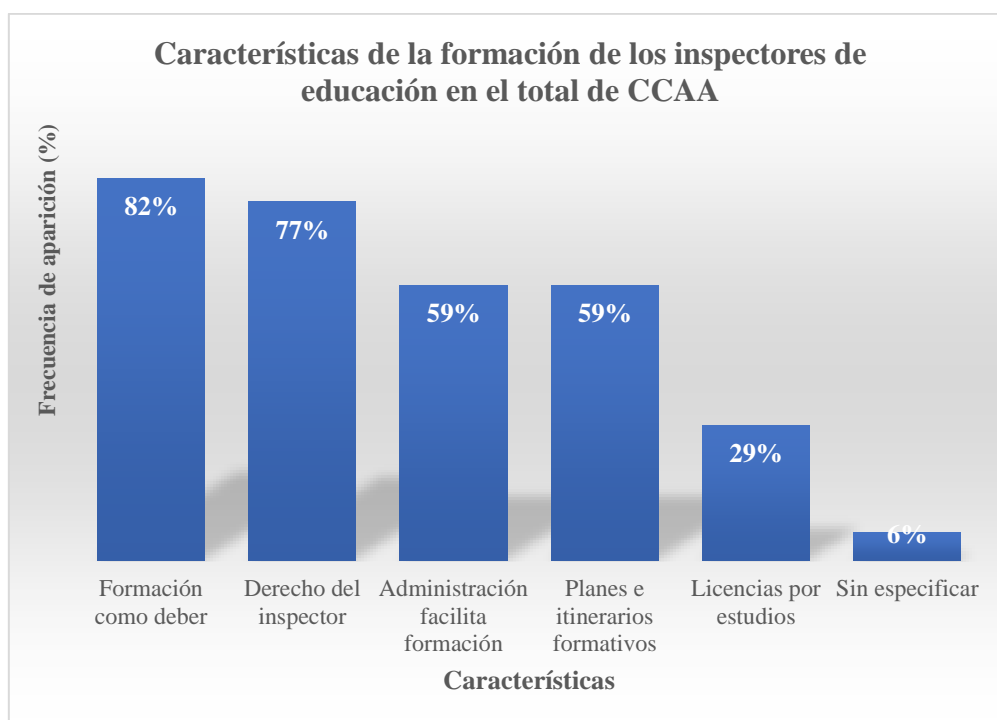


Ilustración 21. Frecuencia de aparición (%) de las características que regulan la formación de los inspectores de educación en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.

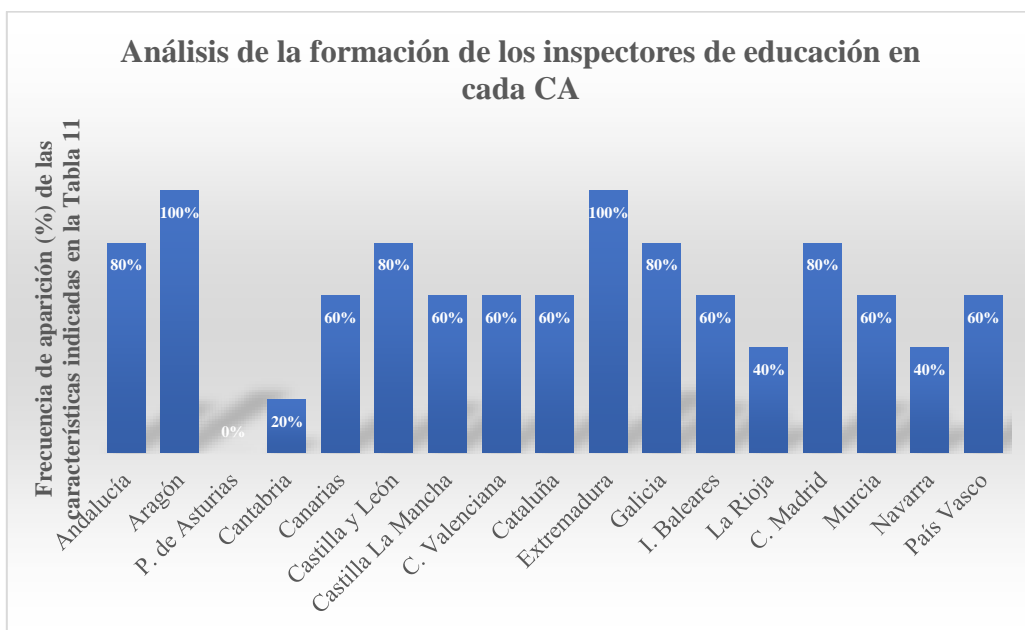


Ilustración 22. Frecuencia de aparición (%) de las características que regulan la formación de los inspectores de educación en cada una de las CCAA. Elaboración propia.

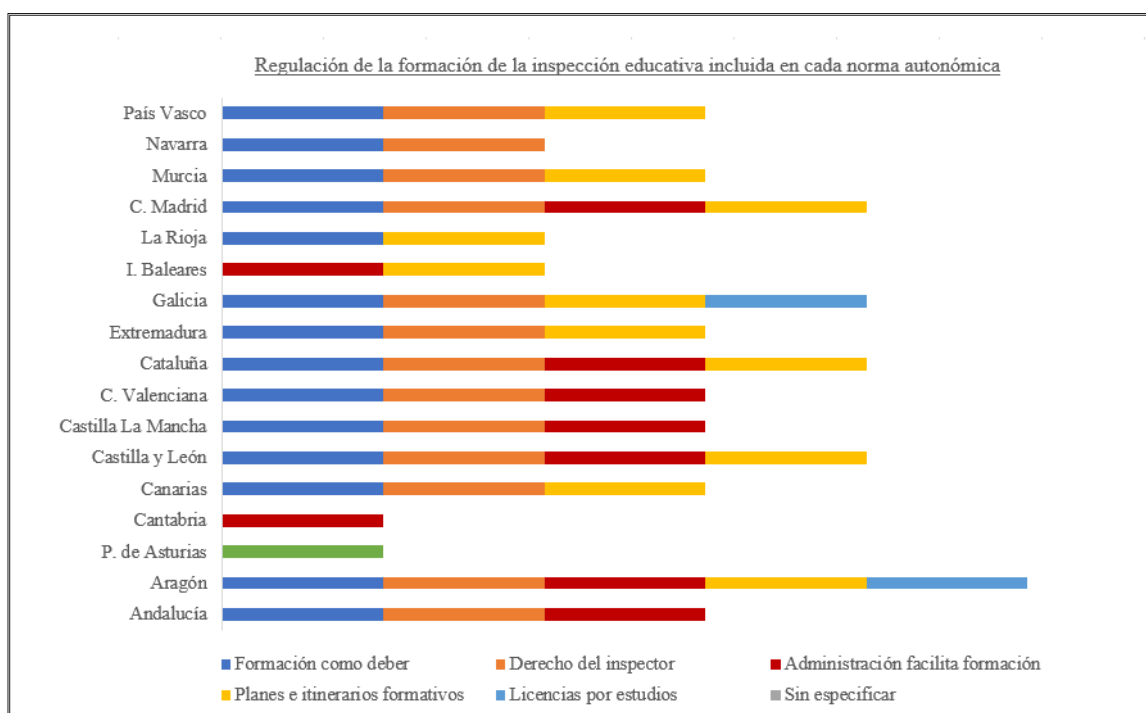


Ilustración 23. Diagrama de la regulación de la formación de los inspectores de educación en cada norma autonómica.

5.9 Evaluación

Este aspecto aparece regulado en la normativa revisada en todas las Comunidades Autónomas excepto dos, Asturias y Galicia. El análisis cualitativo de la información de

esta variable (ver Tabla 19 – anexo 7) nos indica que la mayoría de las Comunidades Autónomas optan por una redacción general y poco precisa de este elemento, sin apenas concretar en qué momento se debe realizar la evaluación, qué persona debe ser la encargada de llevarla a cabo, quién es el responsable de la misma y cuáles deben ser los indicadores de la misma. Únicamente, hay tres Comunidades Autónomas que en relación con este último aspecto aportan algún elemento de concreción, como es el caso de Andalucía, que determina los elementos objeto de evaluación en un documento anexo a la normativa y de Cantabria y Extremadura, que establecen de forma general los indicadores a incluir en la citada evaluación. Este aspecto se pone de manifiesto al observar la frecuencia con la que se reproducen los ítems que se han analizado en la Tabla 12. Si se observan las filas inferiores, se aprecia que únicamente Andalucía completa en su desarrollo normativo un 100% de los ítems. Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid incluyen en su normativa tres ítems, que son los planes de evaluación y la posibilidad de realizar una evaluación interna y/o externa. Y en el resto de las Comunidades Autónomas, solamente se cita un ítem, que con frecuencia mayor frecuencia es la posibilidad de realizar una evaluación interna y/o externa (siete CCAA) y con menor frecuencia es establecer planes de evaluación (cuatro CCAA).

Respecto a los ítems que aparecen con mayor frecuencia en la normativa de las diferentes Comunidades Autónomas estudiadas y que han sido descritos en la Tabla 18, destaca que un total de 11 Comunidades Autónomas (64.7%) establecen mecanismos de “evaluación interna y/o externa” de la labor inspectora y un 47.1% de las Comunidades Autónomas determinan la posibilidad de establecer “Planes de evaluación” como mecanismo para regular este aspecto. Además, aunque no es frecuente se ha observado que Andalucía establece como uno de los sistemas de evaluación de la función inspectora la “autoevaluación” (ver Ilustración 26).

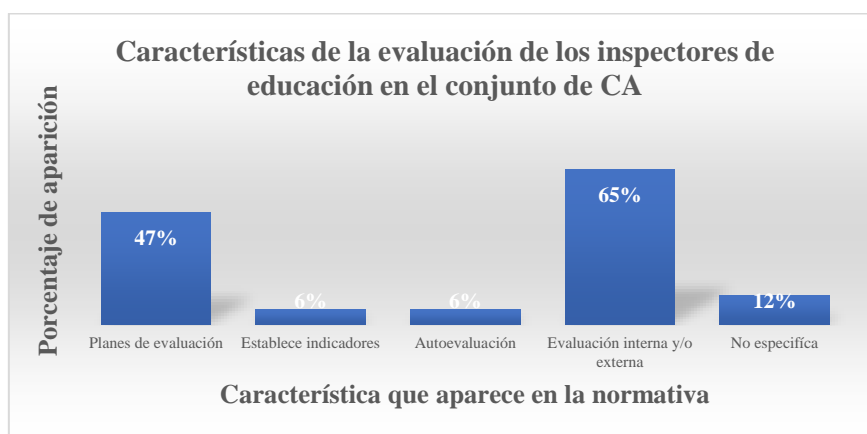


Ilustración 24. Frecuencia de aparición (%) de las características que regulan la evaluación de los inspectores de educación en el conjunto de las CCAA. Elaboración propia.

Tabla 12. Análisis comparado de la regulación de la evaluación de los inspectores de educación en las distintas Comunidades Autónomas.

	<i>Andalucía</i>	<i>Aragón</i>	<i>P. de Asturias</i>	<i>Cantabria</i>	<i>Canarias</i>	<i>Castilla y León</i>	<i>Castilla-La Mancha</i>	<i>C. Valenciana</i>	<i>Cataluña</i>	<i>Extremadura</i>	<i>Galicia</i>	<i>Islas Baleares</i>	<i>La Rioja</i>	<i>C. de Madrid</i>	<i>Murcia</i>	<i>Navarra</i>	<i>País Vasco</i>		
Planes de evaluación	x					x	x			x		x	x	x	x			8	47.1%
Establece indicadores	x																	1	5.9%
Autoevaluación	x																	1	5.9%
Evaluación interna y/o externa	x	x		x	x		x	x	x	x				x		x	x	11	64.7%
Sin especificar			x								x							2	11.8%
	4	1		1	1	1	2	1	1	2		1	1	2	1	1	1		
	100%	25%		25%	25%	25%	50%	25%	25%	50%		25%	25%	50%	25%	25%	25%		

En la Tabla 12 se ha realizado el análisis comparado de la regulación de la evaluación de los inspectores de educación, en base a la información recogida en la normativa de cada CCAA sobre este aspecto, que se presenta con mayor detalle en la Tabla 21 (Anexo 10.9).

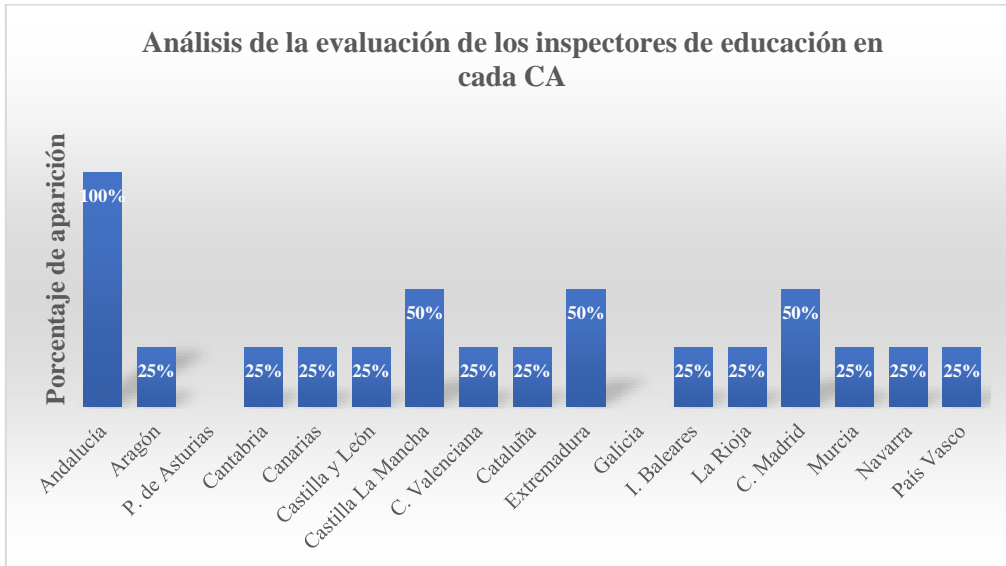


Ilustración 25. Frecuencia de aparición (%) de las características que regulan la evaluación de los inspectores de educación en cada una de las CCAA. Elaboración propia.

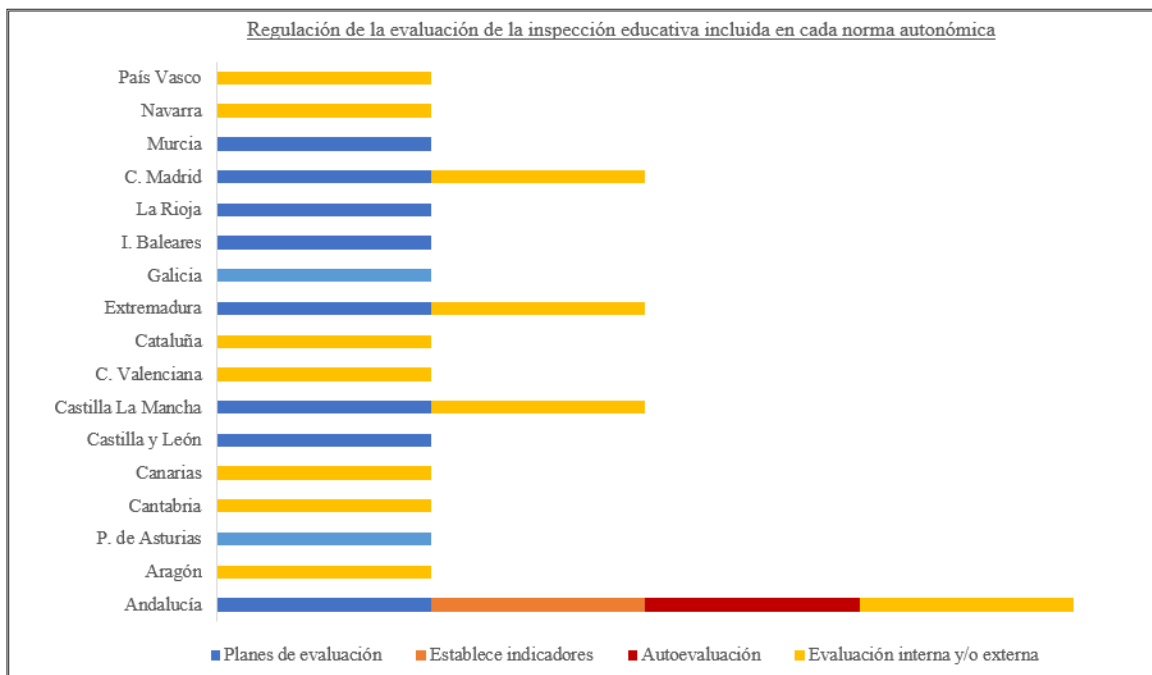


Ilustración 26. Diagrama de la regulación de la evaluación de los inspectores de educación en cada norma autonómica.

6. Conclusiones

Las conclusiones del presente TFM se organizan de forma independiente respecto a cada uno de elementos objeto de estudio comparado de anterior apartado junto a unas conclusiones generales o integradoras que permitan dar respuesta a las preguntas de investigación que planteamos en el apartado de justificación.

1. El **objeto** de la inspección educativa aparece recogido en la mayor parte de las normas autonómicas revisadas que regulan la inspección educativa y, además, adopta una redacción similar en estas, mencionando que este debe ser regular la organización y el funcionamiento de la inspección educativa. Este objeto da respuesta a lo señalado en el artículo 154 de la LOE que no ha sido modificado por la LOMLOE. Respecto a los fines, la normativa autonómica de forma generalizada incluye cuatro, que son: mejora del sistema educativo, garantizar una educación de calidad, garante de derechos para los miembros de la comunidad educativa y velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico. Como se puede observar estos fines se incardinan con los recogidos en el artículo 148.3 de la LOE, en el que señala, en relación con el fin de la inspección que el mismo será, “asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.” Solo Cataluña incorpora nuevos fines al servicio de inspección educativa, no incluidos en la normativa de otras Comunidades Autónomas.

2. La LOMLOE ha introducido una serie de modificaciones en el artículo 151 de la LOE, en el que se describen las **funciones** de la inspección educativa. En nuestro trabajo se ha comprobado que todas las funciones citadas en esta norma están presentes en la mayor parte de Comunidades Autónomas, con excepción de la función H, que únicamente está presente en la normativa de Cantabria y Cataluña. Por tanto, es necesario adaptar este aspecto en la normativa autonómica de quince Comunidades Autónomas para adecuarlo a la LOMLOE.

3. Respecto a las **atribuciones** de los inspectores de educación se concluye que la normativa autonómica de las diecisiete Comunidades Autónomas incluye las atribuciones a, b y c de la LOMLOE, que aluden a: a) Conocer, supervisar y observar todas las actividades que se realicen en los centros, tanto públicos como privados, a los cuales tendrán libre acceso; b) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros y c) Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores tendrán la consideración de autoridad pública.

4. El análisis de los **principios de actuación** de la inspección educativa que se ha llevado a cabo a partir de lo establecido en el artículo 153 bis de la LOMLOE pone de manifiesto la escasa presencia que tienen estos principios en la normativa de cada

Comunidad Autónoma. De este modo, el principio que más aparece citado en dicha normativa es el principio “b”, que hace referencia a que el inspector de educación debe actuar con profesionalidad e independencia de criterio técnico, pero que no llega a ser incluido ni en la mitad de las Comunidades Autónomas. Además, también se ha observado que cinco Comunidades Autónomas no especifican este aspecto en su normativa. Por tanto, estos hechos ponen de manifiesto, al igual que ocurría con las funciones, la necesidad de actualización de la normativa autonómica no solo para adecuarse al marco normativo que determina la LOMLOE sino para incluir estos elementos en su normativa específica, ya que solo la normativa de Aragón da respuesta a los cuatro principios que recoge la LOMLOE. Por otra parte, nuestra investigación además de analizar el grado de adecuación de los principios de la inspección educativa a la LOMLOE también ha analizado las características y frecuencia de estos en cada norma autonómica. En este sentido, el análisis de resultados nos permite concluir que hay cuatro principios cuya frecuencia de aparición es elevada en la mayor parte de las Comunidades Autónomas. Estos son los principios de Jerarquía, Planificación, Profesionalidad y Trabajo en Equipo. En cuanto al análisis por Comunidades Autónomas de esta variable, hay una gran heterogeneidad. De manera que hay Comunidades Autónomas que incluyen hasta ocho principios en su desarrollo normativo (País Vasco) y otras que ni citan este aspecto en la normativa específica (ej. Principado de Asturias). Por tanto, parece necesario que las Comunidades Autónomas revisen este aspecto, al menos, para buscar una mayor homogeneización en cuanto a la labor de estos funcionarios.

5. Respecto a la **dependencia funcional** a la que está sometida la inspección educativa, se concluye que la forma que más se repite es la dependencia de la Viceconsejería de Educación y Ciencia, presente en cuatro Comunidades Autónomas.

6. En cuanto a la variable **planificación** del trabajo, se concluye que todas las Comunidades Autónomas desarrollan este aspecto en su normativa específica de forma homogénea y a través, en la mayor parte de los casos, de dos instrumentos: el Plan General/Estratégico/Director y los Planes Provinciales. Respecto a la frecuencia de publicación de estos planes del trabajo, la forma que más se repite es la periodicidad anual, seguida de la plurianual. No obstante, hay seis Comunidades Autónomas que en la normativa básica que regula la inspección educativa no describen este aspecto, si bien, sí pueden hacerlo a través de instrucciones o circulares internas no revisadas en este trabajo fin de máster.

7. En lo que concierne a la regulación de la forma de **acceso** al Cuerpo de Inspectores de Educación, la mayor parte de Comunidades Autónomas en las que se aborda este aspecto en su normativa siguen el mismo criterio, indican que el acceso al Cuerpo de Inspectores se hará conforme establece la ley orgánica educativa en vigor. Esto es, en la mayoría de los casos aluden a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y al RD de acceso a la función pública docente, es decir, el RD 276/2007 de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas

especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. No obstante, se ha apreciado que varias Comunidades Autónomas citan en su normativa procedimientos de ingreso basados en legislación derogada. Además, no se ha encontrado en ninguna norma autonómica de las revisadas ninguna adaptación a los requisitos de acceso en cuanto a titulación y experiencia docente de los recogidos en la Disposición adicional décima de la LOMLOE.

8. Respecto a la **formación** permanente que pueden desarrollar los inspectores de educación una vez acceden al Cuerpo, la normativa autonómica en todos los casos establece que esta es un deber y un derecho del inspector de educación. En todas las comunidades se recoge que la Administración facilitará la formación. Y, también, la mayoría de las comunidades recogen que esta se puede articular a través de diferentes posibilidades formativas, bien sea a través de planes o itinerarios formativos, que pueden tener carácter obligatorio u optativo para el inspector de educación. De nuestro análisis también se puede concluir que la posibilidad de solicitar licencias por estudios es una medida aún poco frecuente en la normativa autonómica, sin embargo, este tipo de medidas podría ser eficaz para fomentar y potenciar la investigación y cualificación educativa mediante la actualización científica y didáctica de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación.

9. En cuanto a la **evaluación** del inspector de educación, se concluye que la mayoría de las Comunidades Autónomas optan por una redacción general y poco precisa de este aspecto, sin apenas concretar en qué momento se debe realizar la evaluación, qué persona debe ser la encargada de llevarla a cabo, quién es el responsable de la misma y cuáles deben ser los indicadores de la misma. De nuestro análisis se concluye que únicamente Andalucía presenta un desarrollo normativo completo y exhaustivo de este elemento. En cuanto a los instrumentos que se citan para llevar a cabo esta evaluación, la mayoría de las Comunidades Autónomas optan por proponer la posibilidad de desarrollar evaluaciones internas y/o externas.

Por último, se plantean tres conclusiones de carácter general derivadas de las preguntas de investigación del presente trabajo fin de máster.

1. ¿Qué diferencias y similitudes existen en la inspección educativa en las diferentes CCAA en base a sus respectivos marcos normativos?

En primer lugar, sí se ha apreciado que hay varias Comunidades Autónomas con un desarrollo normativo muy amplio y exhaustivo, mientras que otras o no desarrollan determinados aspectos o si lo hacen, lo llevan a cabo de una forma muy superficial.

Los aspectos diferenciadores en dicho marco normativo nos pueden indicar, además de la antigüedad bastante dispersa de la regulación en las CCAA (entre 2001 Islas Baleares y 2021 Cataluña. Apartado 9 referencias normativa), la diferente orientación que se atribuye al papel de la inspección educativa, en especial con la inclusión de los principios de actuación, que se verán materializados posteriormente en los diferentes planes de actuación regional, que no han sido objeto de estudio en esta investigación.

A pesar de que existen diferentes matices y diferencias a la hora de regular normativamente en cada Comunidad Autónoma las variables estudiadas en este trabajo, no se puede apreciar una regulación normativa excesivamente diferente o contradictoria entre las distintas Comunidades Autónomas.

2. ¿En qué grado la normativa de las CCAA se adapta al marco normativo que la LOMLOE ha redefinido para la inspección educativa en España?

Y, en segundo lugar, sí se ha observado la necesidad de actualizar la normativa autonómica en base a la nueva regulación normativa que establece la LOMLOE en aspectos clave, como, por ejemplo, principios, atribuciones o forma de acceso. En términos generales, la normativa autonómica que regula la inspección educativa en cada Comunidad Autónoma se ha desarrollado entre los años 2001 y 2020. Siendo escasas las Comunidades Autónomas que cuentan con normativa actualizada y adaptada a la normativa básica estatal, situación en la que se encuentra Cataluña, única CCAA con normativa regional posterior a la LOMLOE en el momento de realización de esta investigación.

3. ¿Realmente existen dieciocho modelos de inspección educativa?

Coincidimos con la argumentación de González Fernández (2023), que descarta la idea de que hay diecisiete inspecciones de educación diferentes. En nuestra opinión hay Comunidades Autónomas que realizan un desarrollo normativo más o menos exhaustivo, pero sin alejarse de los modelos de referencia que de forma habitual ha ido estableciendo la normativa básica a nivel estatal.

7. Limitaciones y líneas futuras de investigación

Tras el desarrollo de este Trabajo Fin de Máster se ponen de manifiesto las siguientes limitaciones con el objetivo de ayudar al lector a comprender e interpretar mejor los resultados obtenidos teniendo en cuenta las mismas.

En primer lugar, la búsqueda de información ha sido llevada a cabo por un único investigador, lo que dificulta la capacidad para contrastar datos y disminuir la posibilidad de cometer errores a la hora de revisar y analizar información. Hubiera sido más adecuado desde el punto de vista metodológico llevar a cabo una búsqueda entre dos investigadores.

En segundo lugar, se ha encontrado cierta dificultad para recopilar la información legislativa en cada una de las diecisiete Comunidades Autónomas. La falta de repositorios públicos en los que esté recogida la normativa educativa actualizada dificulta la posibilidad de llevar a cabo este tipo de trabajo de manera más rápida y operativa.

En tercer lugar, la limitación temporal para desarrollar el trabajo de forma exitosa y poderlo defender dentro del año académico en curso.

Y en cuarto lugar, la escasez de estudios previos sobre la temática elegida que dificultan la posibilidad de explicar, comparar y comprender los resultados obtenidos con investigaciones previas, señalando que donde mayores diferencias pueden existir en cuanto al funcionamiento real de las inspecciones educativas regionales se manifiestan en cuanto al objetivo de sus planes de actuación y no tanto en cuanto a sus principios regulatorios dada la necesidad de adaptarse al marco regulatorio estatal.

Como futuras líneas de investigación se señalan tres líneas de actuación:

- Repetir este estudio dentro de varios años con el objetivo de ver si se ha actualizado la normativa autonómica en base a la norma estatal vigente.
- Realizar un estudio comparado respecto a otros países de Europa con una organización territorial similar.
- Analizar en qué medida el grado de desarrollo normativo que hace la Comunidad Autónoma de la inspección educativa afecta al trabajo diario del inspector de educación analizando los planes de actuación de las diferentes regiones.

8. Bibliografía

- Balestrini, M. (2002). *Cómo se elabora el Proyecto de Investigación*. (6ª ed.). Panapo. Caracas.
- Berengueras Pont, M. M., & Vera Mur, J. M. (2019). La organización de la Inspección de Educación en España. *Aula: Revista De Pedagogía De La Universidad De Salamanca*, 25, 117–128. <https://doi.org/10.14201/aula201925117128>
- Correa, M. E. (2014). Bases de la investigación cualitativa. Reseña sobre Anselm Strauss y Juliet Corbin. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. *Revista Entramados y Perspectivas*, 4(4), 281-287.
- Denzin, N. K., & Lincoln, Y. (2012). *Manual de investigación cualitativa*. Gedisa. Barcelona.
- Galicia Mangas, F.J. (2016). *La inspección de Educación: régimen jurídico*. Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Madrid.
- González Fernández J. L. (2023). La inspección educativa actual en las comunidades autónomas: una visión comparativa. *Supervisión* 21, 68(68). <https://doi.org/10.52149/SP21/68.16>
- López Jordan, L. J. (2017) Estudio de la situación de la Inspección de Educación en las Comunidades Autónomas. *Revista Supervisión*, 21, núm. 46, octubre 2017.
- Martel Robaina, A. (2022). Funciones de la inspección de educación: análisis descriptivo-comparativo de la normativa de inspección autonómica. *Avances En Supervisión Educativa*, (38). <https://doi.org/10.23824/ase.v0i38.763>
- Martín, A. y Manzano, A. (2022). Los planes de actuación de la inspección de educación: estudio comparado. *Supervisión* 21, 55(55), 26. Recuperado a partir de <https://usie.es/supervision21/index.php/Sp21/article/view/444>
- Mayorga, A. (2000). *La Inspección educativa: Siglo y medio de la inspección educativa en España, 1849-1999*. Santillana. Madrid.
- Meix Cereceda, P. (2013). *Descentralización de la enseñanza y derechos fundamentales*. Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). Madrid.
- Pérez Aguilar, J. F. (2019). La planificación de las actuaciones de la inspección educativa. *Avances En Supervisión Educativa*, (32). <https://doi.org/10.23824/ase.v0i32.662>
- Sarasúa Ortega, A. (2019). La Inspección de educación, un futuro incierto. *Aula: Revista De Pedagogía De La Universidad De Salamanca*, 25, 91–104. <https://doi.org/10.14201/aula20192591104>

- Secadura Navarro, T. (2008). Principios de organización de la inspección educativa en el Estado Español: fortalezas y debilidades. Avances En Supervisión Educativa, (8). Recuperado a partir de <https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/319>

9. Referencias normativas

ESTADO

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. 3 de octubre de 1990. BOE-A-1990-24172.
- Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. 23 de diciembre de 2002. BOE-A-2002-25037.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. 3 de mayo de 2006. BOE-A-2007-4372.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. 9 de diciembre de 2013. BOE-A-2013-12886.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. 29 de diciembre de 2020. BOE-A-2020-17264.

ANDALUCÍA

- Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa.
- Orden de 19 de julio de 2019, por la que se establece el Plan General de Actuación de la inspección educativa de Andalucía para el período 2019-2023.
- Orden de 13-7-2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía.
- Resolución de 7 de julio de 2022, de la Viceconsejería, por la que se aprueban las Instrucciones para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación de la inspección educativa y el Plan de Formación para el Perfeccionamiento y Actualización Profesional, para el curso escolar 2022-2023.

ARAGÓN

- Decreto 32/2018 de 20 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden ECD/1260/2018, de 17 de julio, de organización y funcionamiento de la inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución de 4 de agosto de 2022, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de la inspección de Educación de Aragón para los cursos académicos 2022/2023, 2023/2024 y 2024/2025.
- Instrucciones de la Directora de la inspección de Educación, para las Inspecciones Provinciales de Educación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en relación con el desarrollo del Plan General de Actuación de la inspección de Educación en Aragón para el curso 2022/2023.

ASTURIAS

- Decreto 72/2012. Estructura de la Consejería de Educación.
- Resolución de 1 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de inspección educativa.
- Resolución de 5 de septiembre de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el Plan de Actuación del Servicio de inspección educativa para el curso 2022-23.

CANTABRIA

- Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.
- Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Orden ECD/126/2017, de 25 de octubre, que modifica la Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Resolución de 15 de noviembre de 2022, por la que se aprueba el Plan de Actuación del Servicio de inspección de Educación para el curso 2022-2023.

CASTILLA Y LEÓN

- Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la inspección educativa en Castilla y León.
- Orden EDU/1373/2008, de 23 de julio, que desarrolla el Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la inspección educativa en Castilla y León.
- Resolución de 27 de septiembre de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, por la que se establecen las directrices para la elaboración de los planes anuales de actividades de las áreas de inspección educativa de las direcciones provinciales de educación para el curso académico 2022/2023.
- Orden EDU/13/2015 modificaciones de la intervención de la inspección.
- Resolución 16-10-07 que establece aspectos relativos a la organización y funcionamiento de la inspección.

CASTILLA LA MANCHA

- Decreto 34/2008 de 26 de febrero, Ordenación de la inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha.
- Orden 08-04-2008 de la Consejería de Educación y Ciencia, que desarrolla el Decreto 34/2008, de 26-02-2008, por el que se establece la ordenación de la inspección de Educación de Castilla-La Mancha y en la que se determina su organización y funcionamiento.

- Resolución de 21/07/2020, de la Viceconsejería de Educación, por la que se aprueba el Plan General de Actuación y Formación de la inspección de Educación de Castilla-La Mancha para los cursos 2020-2021, 2021-2022 y 2022- 2023.
- Instrucciones de 31 de agosto de 2022, de la inspección General de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación y Formación de la inspección de Educación para el curso escolar 2022-2023.

CATALUÑA

- Decreto 12/2021, de 2 de marzo, de la inspección de Educación.

COMUNIDAD VALENCIANA

- Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la *Comunitat Valenciana*.
- Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se desarrolla la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la *Comunitat Valenciana*.

EXTREMADURA

- Decreto 34/2019, de 9 de abril, por el que se regula la inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 9 de julio de 2019 por la que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección de educación de Extremadura.

GALICIA

- Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Orden del 13 de diciembre de 2004 por la que se desarrolla el Decreto 99/2004, del 21 de mayo, por el que se regula el funcionamiento de la inspección educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Galicia.

ISLAS BALEARES

- Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el cual se regula la inspección educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria.
- Orden del consejero de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2011, por la que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa.
- Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 28 de octubre de 2022 por la cual se aprueba el Programa de Actuación del Departamento de inspección educativa para el Curso 2022-2023.

CANARIAS

- Decreto 59/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- ORDEN de 22 de mayo de 2011, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Resolución n.º 7/2022 de fecha 28 de enero de 2022 de la Viceconsejería de Educación, Universidades y Deportes por la que se aprueba el Plan de Trabajo General de la inspección de Educación para el cuatrienio 2021-2025.
- Resolución n.º 78/2022 de 23 de noviembre de la Viceconsejería de Educación, Universidades y Deportes por la que se aprueba el plan de trabajo anual de la inspección de Educación para el curso escolar 2022-2023.

LA RIOJA

- Decreto 3/2010, de 22 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la inspección Técnica Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 46/2021, de 28 de julio, por el que por se modifica el Decreto 3/2010, de 22 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la inspección Técnica Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

MADRID

- Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la inspección educativa en la Comunidad de Madrid.
- Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad de Madrid.

MURCIA

- Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 224/2017, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 12 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección de Educación.

NAVARRA

- Decreto Foral 80/2008, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa del Departamento de Educación.

PAÍS VASCO

- Decreto 98/2016, de 28 de junio, de la inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

10. Anexos

1. Análisis de las variables objeto y finalidad de la inspección educativa en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

Tabla 13. Descripción del objeto y finalidad de la inspección educativa en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

ANDALUCÍA
<ul style="list-style-type: none">– Regular la organización y el funcionamiento de la inspección educativa.
ARAGÓN
<ul style="list-style-type: none">– Regular las atribuciones y funciones de los inspectores de educación, así como la organización y el funcionamiento, el acceso, la formación y la evaluación de la inspección.– Fines: a) Contribuir a la mejora del sistema educativo, a la calidad y equidad de la educación, y a la promoción de la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa. b) Garantizar el derecho a la educación, así como los derechos y la observancia de los deberes de los miembros de la comunidad educativa. c) Asegurar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo. d) Supervisar, evaluar y asesorar las acciones derivadas de los programas y proyectos institucionales que ponga en marcha el Departamento con competencias en materia de educación no universitaria.
ASTURIAS
<ul style="list-style-type: none">– No se describe
CANTABRIA
<ul style="list-style-type: none">– Objeto: organización y funcionamiento– Fines: a) Contribuir a mejorar la calidad y equidad del sistema educativo. b) Asegurar el cumplimiento de la legalidad vigente. c) Garantizar los derechos y la correcta observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos educativos. d) La evaluación, el asesoramiento y la supervisión del desarrollo de los procesos educativos.
CASTILLA Y LEÓN
<ul style="list-style-type: none">– Asegurar el cumplimiento de la normativa que lo regula, garantizar los derechos y la observancia de los deberes de los miembros de la comunidad educativa, contribuyendo a la calidad de la educación y la mejora del sistema educativo.

CASTILLA LA MANCHA
<ul style="list-style-type: none"> - Objeto: Contribuir a mejorar la calidad y la equidad del sistema educativo y a conseguir los fines de la educación previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
CATALUÑA
<ul style="list-style-type: none"> - Objeto: Contribuir a la mejora continua de la calidad general del sistema y de la prestación del servicio educativo, del ejercicio de las funciones docentes y directivas y garantizar el cumplimiento normativo y el ejercicio de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa. - Fines: a) Asegurar la aplicación del ordenamiento vigente. b) Contribuir a la mejora de la calidad, la inclusión y la equidad en el sistema educativo. c) Promover proyectos de los centros para dar respuesta a los intereses y necesidades de la comunidad escolar. d) Fortalecer el liderazgo educativo de las direcciones en un marco de autonomía de centros. e) Favorecer el desarrollo profesional de los docentes y de otro personal de atención educativa. f) Proteger los derechos de los alumnos. g) Garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa. h) Desarrollar entornos de trabajo participativos que favorezcan el desarrollo profesional y la mejora continua de la Inspección.
COMUNIDAD VALENCIANA
<ul style="list-style-type: none"> - Objeto: Regular la organización, la dependencia, la estructura, el funcionamiento, la formación y la evaluación de la inspección de educación, así como el acceso y la provisión de puestos de trabajo de la inspección de educación, dentro del ámbito de gestión.
EXTREMADURA
<ul style="list-style-type: none"> - Organización y el funcionamiento de la inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
GALICIA
<ul style="list-style-type: none"> - Regular la organización y funcionamiento de la inspección educativa en la Comunidad Autónoma de Galicia, así como el procedimiento de acceso al cuerpo de inspectores de Educación.
ISLAS BALEARES

<ul style="list-style-type: none"> - Fines: a) Contribuir a la mejora permanente del sistema educativo. b) Amparar los derechos de la ciudadanía en lo que concierne a una educación de calidad. c) Asegurar la aplicación adecuada de las normas jurídicas que regulan el sistema educativo.
CANARIAS
<ul style="list-style-type: none"> - Contribuir a mejorar la calidad y la equidad del sistema educativo y asegurar el cumplimiento de la legalidad para la mejor garantía de los derechos y la correcta observancia de los deberes de los participantes en los procesos educativos, así como la evaluación, asesoramiento y supervisión del desarrollo de dichos procesos.
LA RIOJA
<ul style="list-style-type: none"> - Fines: a) Asegurar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes. b) Garantizar los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje. c) Contribuir a la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.
MADRID
<ul style="list-style-type: none"> - Regular la organización, estructura y funcionamiento de la inspección educativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
MURCIA
<ul style="list-style-type: none"> - Asegurar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones, garantizar los derechos y la observancia de los deberes de los participantes en los procesos de enseñanza y aprendizaje, contribuir a la mejora del sistema educativo y coadyuvar en la consecución de una enseñanza en equidad y de calidad.
NAVARRA
<ul style="list-style-type: none"> - Organización y el funcionamiento.
PAÍS VASCO
<ul style="list-style-type: none"> - Organización y el funcionamiento, el acceso, la formación y la evaluación de la inspección de Educación del País Vasco

2. Análisis de la variable funciones de la inspección educativa en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

Tabla 14. Descripción de las funciones que regulan la inspección educativa en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

ANDALUCÍA
<p>a) Controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos tanto de titularidad pública como privada.</p> <p>b) Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, as. como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.</p> <p>c) Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos.</p> <p>d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las Leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.</p> <p>e) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>f) Informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por la Consejería de Educación y Ciencia, as. como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza que le sea requerido por la autoridad competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones, a través de los cauces reglamentarios.</p>
ARAGÓN
<p>a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, tanto públicos como privados, así como de los servicios y programas que en ellos inciden y colaborar en su mejora continua.</p> <p>b) Colaborar en la mejora institucional de la organización y funcionamiento de los centros docentes y en el desarrollo de la función docente, así como en los procesos de innovación pedagógica, perfeccionamiento del profesorado, y de aprendizaje de los alumnos o de cualquier otra actividad educativa.</p> <p>c) Supervisar el ejercicio de la función directiva y la práctica docente y colaborar en su mejora continua, mediante la evaluación y el asesoramiento.</p> <p>d) Evaluar los centros y servicios educativos, la función directiva y la práctica docente y participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.</p> <p>e) Velar por el respeto y aplicación de los principios y valores recogidos en la Constitución Española, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Estatuto de Autonomía de Aragón, incluidos los destinados a fomentar la igualdad</p>

real entre hombres y mujeres y la educación para la resolución pacífica de los conflictos.

f) Velar por el cumplimiento, en los centros, servicios y programas educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.

g) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentar la participación democrática de todos ellos en los procesos educativos.

h) Colaborar en la promoción de la convivencia escolar y en la prevención y resolución de los conflictos que surjan en los distintos sectores de la comunidad educativa.

i) Impulsar el desarrollo institucional de los centros educativos en uso de su autonomía y fomentar su evaluación interna y la puesta en marcha de planes de mejora.

j) Colaborar en la planificación de los recursos que se asignen a los centros y servicios y en la detección de las necesidades de los diferentes elementos que componen el sistema educativo en la Comunidad Autónoma.

k) Supervisar y evaluar la coordinación de todas las acciones de apoyo externo de carácter educativo y pedagógico que se realicen en los centros docentes.

l) Emitir los informes solicitados por la autoridad educativa competente o que se deriven del conocimiento propio que de la realidad educativa tiene la Inspección, a través de los cauces reglamentarios.

m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa, dentro del ámbito de sus competencias.

ASTURIAS

a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden.

b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.

c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran, especialmente en lo que corresponde a los centros educativos, a la función directiva y a la función docente, en lo que se refiere a la organización y funcionamiento, los programas de mejora y los resultados académicos.

d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.

e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica de Educación, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.

- f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Emitir los informes solicitados por la Administración educativa o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.
- h) Asesorar a los centros docentes sobre los programas de carácter educativo promovidos o autorizados por la Administración educativa e impulsar la autoevaluación de los centros educativos.
- i) Participar en la elaboración de planes e indicadores de evaluación de centros educativos, de profesorado, y de función directiva, así como en la realización de estudios e informes de evaluación del sistema educativo asturiano en sus niveles no universitarios.
- j) Cuantas otras le sean encomendadas en el ámbito de la inspección educativa.

CANTABRIA

- a) Colaborar y coordinarse con los diferentes servicios y unidades técnicas de la Consejería de Educación en el desarrollo de sus actuaciones.
- b) Promover las actuaciones generales que, en materia educativa y de gestión, adopte la Consejería de Educación.
- c) Favorecer la innovación en el ámbito educativo e impulsar los cambios metodológicos y organizativos que permitan la mejora de procesos y resultados.
- d) Asesorar y orientar al profesorado, a los órganos de gobierno y a los órganos de coordinación docente en el desarrollo de las funciones que tengan encomendadas.
- e) Impulsar las actuaciones prioritarias que desarrolle la Consejería de Educación.
- f) Cualesquiera otras.

CANARIAS

- a) Emitir los informes solicitados por la Administración Educativa o que se deriven del conocimiento de la realidad por parte de la Inspección de Educación, a través de los cauces reglamentarios, así como levantar actas cuando proceda. Podrán solicitar informe el Consejero o la Consejera competente en materia de educación, la Viceconsejería del área, la Secretaría General Técnica, las Direcciones Generales, las Direcciones Territoriales, así como los órganos asimilados a ellas.
- b) Asistir a las personas titulares de las Direcciones Territoriales de Educación, por propia iniciativa o a solicitud de éstas, aportándoles cuantos informes, datos o asesoramiento técnico sea preciso.

- c) Colaborar en la resolución de los conflictos que surjan en las comunidades educativas mediando, conciliando o arbitrando soluciones con la participación de los implicados.
- d) Velar y controlar en los centros, programas y servicios educativos el cumplimiento de las disposiciones vigentes que afectan a su funcionamiento y requerir a través de los cauces establecidos a sus responsables para que adecuen su organización y funcionamiento a la normativa vigente.
- e) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, mediando en las situaciones de desacuerdo que pudieran desembocar en conflictos.
- f) Participar en la evaluación externa de los centros educativos, así como de sus programas y servicios, con la periodicidad que se determine, y colaborar en los procesos de evaluación interna de los centros.
- g) Participar en la evaluación de la función directiva y la labor profesional docente mediante procedimientos objetivos y conocidos por los interesados.
- h) Orientar y asesorar a equipos directivos, responsables de servicios educativos, órganos colegiados y órganos de coordinación docente en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- i) Coordinar los programas y servicios de apoyo externo que se realicen en los centros educativos.
- j) Colaborar con los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de educación en el estudio de las necesidades educativas, optimización de efectivos, distribución del profesorado y alumnado y actividades de perfeccionamiento.
- k) Participar en los procesos de escolarización del alumnado, así como en la planificación de los centros educativos.
- l) Instruir los procedimientos disciplinarios de personal docente que se le asignen.
- m) Formar parte, cuando fueran nombrados para ello, de comisiones, juntas, consejos y tribunales.
- n) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por una norma de igual o superior rango a la presente.

CASTILLA Y LEÓN

- a) Controlar, supervisar y asesorar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, programas y servicios tanto de titularidad pública como privada,
- b) Supervisar la práctica docente y colaborar en su mejora continua y en la del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica, formación y perfeccionamiento del profesorado.

- c) Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, de los programas y servicios, de la función directiva y de la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos.
- d) Velar por el cumplimiento, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes en materia educativa en todos los centros y servicios educativos.
- e) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Informar sobre los centros, programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por la Administración educativa, así como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza, que le sea requerido por la autoridad educativa competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones.
- g) Colaborar en los procesos de escolarización del alumnado, en la planificación y coordinación de los recursos educativos, dotación de profesorado y en la detección de necesidades de formación del profesorado.
- h) Cualquier otra.

CASTILLA LA MANCHA

- a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros y servicios educativos, así como los programas que en ellos inciden.
- b) Supervisar la práctica docente y la función directiva, y colaborar en su mejora continua.
- c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
- d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
- e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Emitir los informes solicitados por la Administración Educativa o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección de educación, a través de los cauces reglamentarios.

CATALUÑA

- a) Supervisar y evaluar los centros y los servicios educativos y controlar el logro de los objetivos definidos, respectivamente, en los proyectos educativos y en los planes de actuación.
- b) Supervisar y evaluar el ejercicio de la función docente y de la función directiva.
- c) Participar en el despliegue de acciones para la mejora de la práctica educativa y del funcionamiento de los centros, y también de los procesos de reforma e innovación educativa.
- d) Desarrollar procesos evaluadores y participar en la aplicación de evaluaciones de acuerdo con aquello que establece el título XI de la Ley de educación.
- e) Velar por el respeto y el cumplimiento de las normas reguladoras del sistema educativo y la aplicación de los principios y valores que se recogen, incluidos los destinados a fomentar la igualdad de género.
- f) Asesorar, orientar e informar a los diferentes sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Emitir los informes que, a instancia de la Administración educativa o de oficio, se derivan del ejercicio de sus funciones.
- h) Cualquier otra que le atribuya la Administración educativa, en el ámbito de sus competencias.

También corresponden a la Inspección de Educación las funciones siguientes:

- a) Asesorar a los centros y a los servicios educativos en los procesos de gestión y de transformación educativas.
- b) Supervisar y evaluar los proyectos que se lleven a cabo en los centros educativos.
- c) Asesorar en el ejercicio de la función docente y de la función directiva a centros y servicios educativos y contribuir a su mejora continua.
- d) Orientar a los centros educativos para que promuevan medidas que favorezcan la participación, la convivencia y el uso de estrategias de mediación para la resolución de conflictos, participando en estos procesos cuando sea necesario y realizando propuestas para su resolución positiva.
- e) Potenciar el trabajo coordinado y en red de los centros, servicios educativos y servicios socioeducativos y de salud de un territorio, así como con otros actores de la red comunitaria, si procede.

COMUNIDAD VALENCIANA

- a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden.

- b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
 - c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
 - d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
 - e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en la citada ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
 - f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - g) Emitir los informes solicitados por las administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.
 - h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.
2. Dentro del ámbito competencial de la administración educativa de la Generalitat, a las funciones anteriores, se le añaden las siguientes:
- a) Participar, en los estudios de evaluación de carácter autonómico y de los elementos que lo integran.
 - b) Informar a la propia administración para la mejora de la calidad de la enseñanza, teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones.
 - c) Realizar requerimientos a los centros y servicios educativos para que adecuen sus actuaciones a la normativa vigente.
 - d) Colaborar con los distintos sectores de la comunidad educativa en la resolución de los conflictos que surjan e interviniendo, conciliando o arbitrando soluciones con la participación de los implicados.
 - e) Levantar actas de las actuaciones realizadas en los centros cuando sea necesario.
 - f) Participar en la evaluación de la práctica docente y la función directiva mediante procedimientos públicos y objetivos, reglamentariamente predeterminados, y colaborar en su mejora continua.
 - g) Colaborar con los órganos directivos de la *Conselleria* competente en materia de educación en el estudio de las necesidades educativas, la optimización de efectivos, las actividades de perfeccionamiento y la distribución del profesorado y alumnado, así como en la asistencia técnica que se le solicite.
 - h) Formar parte, previo nombramiento, de comisiones, juntas, consejos y tribunales.
 - i) Coordinar los servicios educativos que intervienen en los centros, así como los programas que desarrollen.

j) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la legislación vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

EXTREMADURA

a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los programas y servicios que en ellos inciden.

b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.

c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.

d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.

e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en la normativa vigente, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.

f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

g) Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la Inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.

h) Fomentar y divulgar la experimentación, la innovación y la investigación educativas.

i) Colaborar en los procesos que favorecen el éxito educativo, en los planes y estrategias de intervención pedagógica para la superación de las dificultades de aprendizaje y en la prevención del absentismo y del abandono escolar, proponiendo planes de actuación de inspección encaminados a la mejora del Sistema educativo.

j) Colaborar con los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de educación en el estudio de las necesidades educativas; en la planificación de la red de centros y el mapa escolar; en los procesos de escolarización y distribución del alumnado; en las necesidades de provisión del profesorado, equipamiento, infraestructuras y recursos económicos y materiales de los centros; así como en el diseño, organización, ejecución y evaluación de las actividades de perfeccionamiento de los cuerpos docentes.

k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

GALICIA

a) Controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, tanto de titularidad pública como privada.

- b) Supervisar la práctica docente y colaborar en su mejora continua y en la del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.
- c) Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos.
- d) Velar por el cumplimiento en los centros educativos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que afecten al sistema educativo.
- e) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, así como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza que le sea requerido por la autoridad competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones, a través de los canales reglamentarios.
- g) Cuantas otras se le atribuyan dentro del ámbito de sus competencias.

ISLAS BALEARES

- a) Asesorar, orientar e informar a los diversos sectores de la comunidad educativa.
- b) Dar asistencia a los centros, servicios y programas educativos en los aspectos pedagógicos, organizativos y de gestión.
- c) Colaborar en la mejora de la práctica docente y en la formación y perfeccionamiento del profesorado.
- d) Cooperar con los órganos y servicios de la consejería competente en materia de educación no universitaria en la planificación y la coordinación de los recursos educativos.
- e) Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros, servicios y programas y en la evaluación de la función directiva y la función docente.
- f) Controlar el cumplimiento adecuado de la legislación que afecta al sistema educativo.
- g) Contribuir a la innovación e investigación en el ámbito educativo.

También serán funciones de la inspección educativa:

- a) Supervisar, asesorar y controlar, desde el punto de vista pedagógico, organizativo y de gestión, el funcionamiento de los centros educativos y los programas que inciden.
- b) Supervisar la práctica docente y la función directiva, y colaborar en su mejora continua.
- c) Colaborar en la mejora de la práctica docente, y en la formación y el perfeccionamiento del profesorado.
- d) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran, especialmente en la que corresponde a los centros, servicios y programas, y en la evaluación de la función directiva y la función docente.
- e) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, los reglamentos y otras disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
- f) Velar por el cumplimiento y la aplicación de los principios y valores que recoge la Ley 2/2006, de educación, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
- g) Asesorar, orientar e informar a los diferentes sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- h) Emitir los informes solicitados por las administraciones educativas respectivas, o de oficio, derivados del conocimiento de la realidad por parte de la inspección educativa, a través de las vías reglamentarias.
- i) Cooperar con los órganos y servicios de la consejería competente en materia de educación no universitaria en la planificación y la coordinación de los recursos educativos.
- j) Contribuir a la innovación y a la investigación en el ámbito educativo.
- k) Cualquier otra que le sea atribuida por las administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

LA RIOJA

- a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Consejería competente en materia de educación.
- b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
- c) Participar en la evaluación del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los elementos que lo integran.

- d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
- e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en las Leyes educativas y demás normativa aplicable, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
- f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.
- h) Cualquiera otras que le sean atribuidas dentro del ámbito de sus competencias.

MADRID

- a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden.
- b) Supervisar y evaluar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
- c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
- d) Asesorar y potenciar la evaluación interna de los centros.
- e) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
- f) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en particular los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres, así como velar por la igualdad y no discriminación de otros colectivos que por razón no sólo de género sino de orientación o identidad sexual o por cualquier otra circunstancia, puedan ser objeto de discriminación.
- g) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- h) Emitir los informes solicitados por la Administración educativa de la Comunidad de Madrid o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.
- i) Colaborar y participar en los órganos consultivos y de evaluación del sistema educativo no universitario de la Comunidad de Madrid.
- j) Cualesquiera otras que se le encomiende de acuerdo con la normativa vigente.

MURCIA

Además de las funciones señaladas en el artículo 151 de la LOE, corresponde a la Inspección de Educación el ejercicio de las que se establecen a continuación:

a) Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de innovación pedagógica y de perfeccionamiento del profesorado.

b) Asesorar y orientar al profesorado, a los órganos de gobierno y de coordinación de los centros y a los responsables de los servicios y programas educativos sobre cualquier aspecto relacionado con sus funciones.

c) Proponer planes de actuación de inspección encaminados a conseguir la mejora de la calidad del sistema educativo regional.

d) Colaborar con el órgano competente en la regulación de los planes de evaluación que se determinen y en el establecimiento de metodologías y procedimientos de evaluación y certificación que se vayan a utilizar.

e) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran, especialmente en la que corresponde a los centros, servicios y programas educativos, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos, tal y como queda establecido por el artículo 4 de este decreto.

f) Realizar estudios que posibiliten el conocimiento de la realidad educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y proponer pautas de actuación acordes con los resultados de los análisis realizados.

g) Coordinar las actuaciones de los servicios educativos que intervienen en los centros cuando sea preciso.

h) Cualesquiera otras que de acuerdo con la normativa se le atribuyan dentro del ámbito de las competencias de la Inspección de Educación.

NAVARRA

a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros.

b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.

c) Evaluar, conforme a los planes establecidos el sistema educativo y los elementos que lo integran.

d) Coordinar y canalizar la participación Evaluación, así como en los estudios de evaluación de carácter estatal o internacional.

e) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, requiriéndoles que adecuen.

- f) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en la Ley.
- g) Asesorar, orientar e informar a la comunidad educativa derechos y obligaciones, mediando en las situaciones conflicto.
- h) Emitir los informes.
- i) Formar parte de comisiones y tribunales.
- j) Desarrollar las funciones correspondientes a las áreas específicas de trabajo que se constituyan.
- k) Cuantas otras funciones le sean encomendadas

PAÍS VASCO

- a) Evaluar, supervisar y controlar, pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos en el marco de la autonomía de los centros, así como el sistema de apoyo a la mejora del sistema educativo, de los centros y de sus resultados.
- b) Evaluar y supervisar la práctica docente y directiva.
- c) Participar en la evaluación del sistema.
- d) Controlar y velar por el cumplimiento de las leyes que afectan al funcionamiento de los centros, requerir a sus responsables para que adecuen su organización y funcionamiento a la normativa vigente.
- e) Velar por el cumplimiento, de las leyes,
- f) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores educativos
- g) Asesorar y orientar a los centros y al profesorado e informar a la propia Administración para la mejora de la calidad de la enseñanza, teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones internas y externas.
- h) Colaborar en la implantación de sistemas de gestión de la calidad en los centros educativos que contribuyan a la mejora de los resultados.
- i) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa e
- j) Colaborar en la resolución de los conflictos
- k) Emitir los informes solicitados
- l) Cualesquiera otras.

3. Análisis de la variable atribuciones de la inspección educativa en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

Tabla 15. Descripción de las atribuciones que regulan la inspección educativa en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

ANDALUCÍA
<p>a) Visitar los centros docentes públicos y privados, así como los servicios e instalaciones en los que se desarrollen actividades educativas promovidas o autorizadas por la Consejería de Educación y Ciencia, a los que tendrán acceso, de conformidad con lo recogido en el apartado 1 del artículo 42 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.</p> <p>b) Observar y supervisar en los centros tanto la organización y el desarrollo de cualquier actividad educativa, docente o académica, como el funcionamiento de los centros de profesorado, equipos de orientación educativa y demás servicios y programas educativos.</p> <p>c) Tener acceso a la documentación académica y administrativa de los centros docentes tanto públicos como privados y de los servicios educativos, así como a la económica en el caso de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.</p> <p>d) Supervisar la documentación académica y administrativa de los centros docentes tanto públicos como privados.</p> <p>e) Convocar, celebrar y presidir reuniones con los miembros de los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros, así como con los de los diferentes sectores de la comunidad educativa.</p> <p>f) Elevar informes y levantar actas, cuando proceda, por propia iniciativa o a instancias de las autoridades de la Administración educativa.</p> <p>g) Asesorar a los distintos sectores de la comunidad educativa en situaciones de disparidad o conflicto.</p> <p>h) Requerir, a través de los cauces establecidos, a los responsables de los centros docentes, servicios y programas para que adecuen su organización y funcionamiento a la normativa vigente.</p> <p>i) Intervenir en los procedimientos disciplinarios que se les asignen.</p> <p>j) Colaborar en los procesos de escolarización del alumnado, así como en los de planificación de los centros docentes.</p> <p>k) Formar parte de Comisiones, Juntas y Tribunales cuando así se determine por la Consejería de Educación y Ciencia.</p>
ARAGÓN

- a) Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros educativos.
- b) Visitar los centros educativos públicos o privados, así como las instalaciones y servicios en los que se desarrollen actividades educativas del ámbito del Departamento competente en materia de educación no universitaria, a los que tendrán libre acceso.
- c) Tener acceso a la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros docentes y servicios educativos y a la documentación relacionada con la utilización de los recursos públicos que precise, pudiendo a tal fin recabar de todos los centros docentes y de los distintos servicios del Departamento los informes, documentos y antecedentes que se consideren necesarios.
- d) Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades.
- e) Requerir, en su caso, a los responsables de los centros y servicios educativos que adecuen su organización y funcionamiento a las disposiciones vigentes.
- f) Mediar en situaciones de desacuerdo que puedan producirse en los centros, servicios o comunidades educativas con objeto de prevenir y resolver conflictos, formulando alternativas o propuestas de acuerdo.
- g) Convocar reuniones con la dirección o, en su caso, cargos directivos, órganos de coordinación docente o profesorado y personal no docente de un centro o servicio educativo.
- h) Participar en las reuniones de los órganos colegiados o de coordinación docente de los centros o servicios educativos y formar parte de juntas, comisiones y tribunales.
- i) Elevar informes con las propuestas pertinentes y levantar actas por propia iniciativa o a instancia de las autoridades educativas.
- j) Cualesquiera otras que le sean asignadas por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, dentro del ámbito de sus competencias.

ASTURIAS

- a) Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los cuales tendrán libre acceso.
- b) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.
- c) Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores e inspectoras tendrán la consideración de autoridades públicas.

- d) Celebrar reuniones con los equipos directivos, órganos colegiados y de coordinación docente, responsables de programas y con los diversos sectores de la comunidad educativa.
- e) Emitir informes y levantar actas, por propia iniciativa o a instancias de autoridades educativas.
- f) Requerir a los centros educativos para que adecuen su organización y funcionamiento a las previsiones normativas.

CANTABRIA

- a) Visitar los centros educativos
- b) Conocer y supervisar centros educativos, docente, el proceso de aprendizaje del alumnado
- c) Convocar, celebrar y presidir reuniones
- d) acceso documentos,
- e) Elevar informes y levantar actas
- f) Informar y hacer propuestas de resolución.
- g) Impulsar actuaciones en los centros en relación con convivencia,
- h) Instruir los procedimientos disciplinarios que se les asignen.
- i) Evaluar la calidad del sistema educativo y el grado de equidad de la función directiva y docente.
- j) Participar en los procesos de escolarización del alumnado.
- k) Requerir a los centros adecuen su organización y funcionamiento,
- l) Orientar e informar derechos y obligaciones, y asesorar al profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- m) Coordinar las acciones de apoyo externo que se realicen en los centros
- n) Cualesquiera otras.

CANARIAS

- a) Visitar y supervisar los centros educativos públicos y privados, así como los servicios e instalaciones donde se desarrollen actividades educativas. Para ello, el personal inspector tendrá libre acceso a los centros docentes públicos y privados, así como a los servicios e instalaciones en que se desarrollen actividades educativas promovidas o autorizadas por la Administración. La presencia del personal inspector de educación en los centros, servicios e instalaciones podrá llevarse a cabo por orden superior, de oficio o a solicitud razonada de la comunidad educativa.

- b) Conocer y supervisar la organización y funcionamiento de los centros, programas y servicios educativos, la práctica docente, el proceso de aprendizaje del alumnado y el desarrollo de todas las actividades que en ellos se realicen.
- c) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros educativos.
- d) Convocar y presidir, en su caso, reuniones con los órganos de dirección o de coordinación didáctica y los miembros de los diferentes sectores de la comunidad educativa.
- e) Obtener de los órganos y servicios de la Consejería la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones.
- f) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por una norma de igual o superior rango a la presente.

CASTILLA Y LEÓN

- a) Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los cuales tendrán libre acceso.
- b) Examinar y comprobar la documentación pedagógica y administrativa de los centros.
- c) Recibir de los restantes funcionarios la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para las cuales el inspector tendrá la consideración de autoridad pública. Asimismo, las demás autoridades y los diversos miembros de la comunidad educativa prestarán a los inspectores la colaboración que en cada caso corresponda.

CASTILLA LA MANCHA

- a) Visitar y supervisar los centros docentes públicos y privados
- b) Conocer directamente y supervisar la organización y funcionamiento de los centros, programas y servicios educativos, la práctica docente, el proceso de aprendizaje
- c) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.
- d) Controlar en los centros y servicios educativos el cumplimiento de las disposiciones vigentes que afectan a su funcionamiento.
- e) Asesorar a los distintos sectores de la comunidad educativa
- g) Intervenir, cuando sean requeridos para ello, en procedimientos disciplinarios.
- h) Supervisar, asesorar y colaborar en los procesos de evaluación interna de los centros educativos.
- i) Llevar a cabo la evaluación externa de los centros educativos sostenidos con fondos públicos,

- j) Evaluar la función directiva y la labor profesional docente mediante procedimientos objetivos y conocidos por los interesados.
- k) Orientar y asesorar técnicamente a en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- l) Participar en reuniones
- m) Formar parte, cuando fueran nombrados para ello, de Comisiones, Juntas, Consejos y Tribunales.
- n) Obtener de los órganos y servicios de la Consejería la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones.
- ñ) Coordinar las actuaciones de apoyo externo que se realicen en los centros.
- o) Elevar propuestas, a requerimiento de la Administración educativa, sobre: los planes y actuaciones de orientación educativa; la red de centros y el mapa de enseñanzas; las infraestructuras educativas, el equipamiento y los recursos económicos y materiales; las necesidades de profesorado y su distribución; la escolarización del alumnado y cuantos otros aspectos del sistema puedan resultar de interés.

CATALUÑA

- a) Acceder a las distintas dependencias de los centros y de los servicios educativos.
 - b) Conocer y observar directamente todas las actividades que tienen lugar en los centros y en los servicios educativos.
 - c) Examinar y comprobar la adecuación de los proyectos educativos y del resto de documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros y de los servicios educativos.
 - d) Requerir y recibir información de los diferentes sectores de la comunidad educativa y de los otros órganos y servicios de la administración educativa.
 - e) Requerir a los directores, a los titulares de los centros y a los otros agentes educativos que adapten sus actuaciones a la normativa vigente.
 - f) Cualquier otra que les atribuya la administración educativa, en el ámbito de sus competencias.
- Además, los inspectores e inspectoras de educación tienen atribución para convocar y celebrar reuniones con los miembros de la comunidad escolar y participar, si procede, en las reuniones de los diferentes órganos de los centros y, también, para formar parte de comisiones, juntas y tribunales cuando así se determine.

COMUNIDAD VALENCIANA

- a) Conocer, supervisar y asesorar la organización y el funcionamiento de los centros, programas y servicios educativos, la práctica docente, el proceso de aprendizaje del alumnado y el desarrollo de todas las actividades que en ellos se realizan, e intervenir

en su evaluación. Por ese motivo, tendrán libre acceso a los centros, aulas y espacios donde se desarrollan dichas actividades.

b) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros docentes y servicios educativos, tanto públicos como privados.

c) Visitar los centros docentes públicos y privados, así como los servicios e instalaciones en los que se ejerzan las actividades educativas promovidas o autorizadas por la *Conselleria* competente en materia de educación.

d) Requerir, a través de los procedimientos establecidos, al personal y a los responsables de los centros docentes y servicios educativos, tanto públicos como privados, para que adecuen sus actuaciones, su organización y su funcionamiento a la normativa vigente.

e) Intervenir, asesorando a los distintos sectores de la comunidad educativa, en situaciones de desacuerdo o conflicto.

f) Convocar y celebrar reuniones con los órganos de gobierno y de coordinación de los centros y servicios, así como con el resto de los sectores de la comunidad educativa.

g) Favorecer el desarrollo de redes colaborativas y de difusión de buenas prácticas entre los centros de su área de intervención.

h) Representar a la administración educativa cuando sean designadas para ello, en los términos que las disposiciones legales establezcan.

i) Aquellas otras atribuciones que se otorguen en el ámbito de sus competencias.

EXTREMADURA

a) Acceder libremente a los centros, servicios, programas e instalaciones de titularidad pública o privada donde se desarrollen actividades educativas y supervisar las actividades educativas, académicas y docentes que se realicen en los mismos.

b) Conocer y observar directamente todas las actividades de los centros y servicios educativos, públicos y privados.

c) Examinar y comprobar cuanta documentación académica, pedagógica y administrativa resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como recabar la información necesaria.

d) Mediar y asesorar en las situaciones de conflicto que puedan suscitarse entre los distintos agentes del sistema educativo.

e) Requerir a la dirección y a los titulares de los centros y demás agentes del sistema educativo para el cumplimiento de la normativa vigente en sus actuaciones.

Además, los inspectores y las inspectoras de educación en el ejercicio de sus funciones tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, celebrar y presidir reuniones con los miembros de los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros, así como con los distintos sectores de la comunidad educativa.
- b) Elevar informes y propuestas, así como levantar actas por propia iniciativa, de oficio o a instancias de la Administración educativa.
- c) Intervenir en procedimientos disciplinarios cuando sean requeridos para ello.
- d) Participar en la detección, organización y realización de actividades de formación del profesorado.
- e) Formar parte de comisiones, juntas, consejos y tribunales, incluidos los relacionados con la formación inicial y el acceso a los cuerpos y especialidades docentes, las pruebas externas de obtención de títulos y el acceso a las distintas etapas y niveles educativos incluida la Universidad, cuando así lo determine la Consejería con competencias en materia de educación.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas.

GALICIA

- a) Supervisar todos los centros, enseñanzas, etapas, niveles, programas y servicios educativos sin perjuicio de que el inspector del centro o autoridad superior requieran la intervención de un inspector especialista.
- b) Acceder a los centros docentes públicos y privados, así como a los servicios e instalaciones en los que se desarrollen actividades promovidas o autorizadas por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, con el fin de observar y analizar el desarrollo de las mismas, para poder valorar su organización, funcionamiento y rendimiento.
- c) Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros tanto públicos como privados, y, en concreto, observar el desarrollo de las actividades docentes y comprobar, en su caso, mediante los procedimientos de evaluación que se determinen, la adecuación del nivel de conocimientos de los alumnos con los establecidos en los respectivos currículos.
- d) Supervisar la documentación académica, económica, psicopedagógica y administrativa de los centros docentes, tanto públicos como privados, y de los servicios educativos, pudiendo recabar informes, documentos y antecedentes que consideren necesarios para poder llevar a cabo sus actuaciones, sin más límites que los establecidos por las leyes.
- e) Convocar o pedir la convocatoria, celebrar y presidir reuniones con los diferentes órganos de participación en el control y gestión, con los de coordinación docente y con los responsables de programas, así como con los miembros de los diferentes centros y sectores de la comunidad educativa.

- f) Requerir, a través de los canales establecidos, a los responsables de los centros docentes, tanto públicos como privados, para que adecuen su organización y funcionamiento a la normativa vigente.
- g) Acceder, a través de los canales establecidos, a la información de los otros órganos y servicios de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- h) Formar parte de comisiones, juntas y tribunales cuando así lo determine la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.
- i) Mediar en las situaciones de desacuerdo o disparidad de criterio que pudiesen llevar a conflictos, formulando propuestas de solución o de posibles alternativas.
- j) Aquellas otras atribuciones que se les encomienden en el ámbito de sus competencias.

ISLAS BALEARES

- a) Visitar las dependencias de los centros docentes y de los servicios e instalaciones donde se desarrollen actividades educativas y de formación promovidas o autorizadas por la b) Administración educativa.
- b) Observar el desarrollo de las actividades educativas y docentes, y comprobar, mediante los instrumentos de evaluación adecuados, el rendimiento de los centros, del profesorado y del alumnado, y también el rendimiento y la adecuación de los servicios e instalaciones donde se desarrollen actividades educativas y de formación.
- c) Acceder a la documentación académica y administrativa de los centros y servicios educativos, incluida la relacionada con la utilización de los recursos públicos.
- d) Requerir a los diversos sectores de la comunidad educativa las informaciones, los documentos y los antecedentes necesarios para el ejercicio adecuado de la función inspectora.
- e) Convocar y celebrar reuniones con los órganos de gobierno de los centros, y en general con los representantes de los diversos sectores de la comunidad educativa.
- f) Evaluar, en el ámbito de funciones de la Inspección Educativa, la calidad del sistema educativo.
- g) Orientar e informar a los diversos sectores de la comunidad educativa sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como asesorar técnicamente al profesorado.

- h) Efectuar requerimientos a los responsables de los centros, servicios y programas educativos para que adecuen su organización y funcionamiento al ordenamiento jurídico.
- i) Llevar a cabo tareas de mediación en situaciones de desacuerdo que puedan derivar en conflicto tanto en cada uno de los diversos sectores de la comunidad educativa como entre el conjunto de éstos.
- j) Controlar el cumplimiento de las obligaciones profesionales y laborales del profesorado y del personal no docente de los centros, servicios y programas educativos.
- k) Levantar las actas pertinentes cuando lo requiera el ejercicio de la función inspectora.
- l) Supervisar las necesidades de dotación de recursos en los centros, servicios y programas, y también que se haga un uso correcto y eficaz de ellos.
- m) Colaborar en la elaboración de las plantillas de los centros y analizar, supervisar y participar en la planificación de creación, supresión o transformación de centros y unidades.
- n) Asesorar a los centros, servicios y programas sobre la ejecución de procedimientos administrativos y de gestión, y también sobre otros aspectos relacionados con sus funciones; y a los particulares y entidades, sobre sus derechos y deberes.
- o) Supervisar e informar, por medio de canales reglamentarios, sobre servicios, programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por la Administración educativa, así como sobre cualquier otro aspecto relacionado con las tareas educativas que le sea requerido por la autoridad educativa competente o del cual se haya enterado en el ejercicio de sus funciones.

Además, los inspectores tienen las atribuciones siguientes:

- a) Conocer directamente todas las actividades que se lleven a cabo en los centros, a los cuales tienen libre acceso.
- b) Visitar las dependencias de los centros docentes, y de los servicios y las instalaciones donde se desarrollen actividades educativas y de formación promovidas o autorizadas por la Administración educativa.
- c) Observar el desarrollo de las actividades educativas y docentes, y comprobar, mediante los instrumentos de evaluación adecuados, el rendimiento de los centros, del profesorado y del alumnado, y también el rendimiento y la adecuación de los servicios y las instalaciones donde se desarrollen actividades educativas y de formación.

- d) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros y servicios educativos, incluida la relacionada con la utilización de los recursos públicos.
- e) Requerir en los diversos sectores de la comunidad educativa las informaciones, los documentos y los antecedentes necesarios para el ejercicio adecuado de la función inspectora.
- f) Recibir del resto de funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la colaboración necesaria para el desarrollo de sus actividades.
- g) Convocar y hacer reuniones con los órganos de gobierno de los centros y, en general, con los representantes de los diversos sectores de la comunidad educativa.
- h) Evaluar, en el ámbito de funciones de la inspección educativa, la calidad del sistema educativo.
- i) Orientar e informar a los diversos sectores de la comunidad educativa sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como asesorar técnicamente al profesorado.
- j) Efectuar requerimientos a los responsables de los centros, servicios y programas educativos para que adecuen la organización y el funcionamiento al ordenamiento jurídico.
- k) Llevar a cabo tareas de mediación en situaciones de desacuerdo que puedan derivar en conflicto tanto en cada uno de los diversos sectores de la comunidad educativa como entre el conjunto de éstos.
- l) Controlar el cumplimiento de las obligaciones profesionales y laborales del profesorado y del personal no docente de los centros, servicios y programas educativos.
- m) Intervenir como instructores en procedimientos disciplinarios al personal docente, cuando sean requeridos para esta intervención.
- n) Levantar las actas pertinentes cuando lo requiera el ejercicio de la función inspectora.
- o) Supervisar las necesidades de dotación de recursos a los centros, servicios y programas, así como que se haga un uso correcto y eficaz de todo ello.
- p) Colaborar en la elaboración de las plantillas de los centros y analizar, supervisar y participar en la planificación de creación, supresión o transformación de centros y unidades.
- q) Asesorar a los centros, servicios y programas sobre la ejecución de procedimientos administrativos y de gestión, y también sobre otros aspectos relacionados

con sus funciones; y los particulares y las entidades, sobre sus derechos y deberes.

r) Supervisar e informar, por medio de canales reglamentarios, sobre servicios, personal docente, programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por la Administración educativa, así como sobre cualquier otro aspecto relacionado con las tareas educativas que les sea requerido por la autoridad educativa competente o del cual se haya enterado en el ejercicio de sus funciones.

s) Cualquier otra que les atribuyan las administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

LA RIOJA

a) Visitar los centros docentes públicos y privados, así como los servicios e instalaciones en los que se desarrollen las actividades educativas promovidas o autorizadas por la Consejería competente en materia de educación.

b) Conocer directamente y supervisar la organización y funcionamiento de los centros, programas y servicios educativos, la práctica docente, el proceso de aprendizaje del alumnado y el desarrollo de todas las actividades que en ellos se realicen. Para ello tendrán libre acceso a los centros, aulas y espacios donde se desarrollen dichas actividades.

c) Tener acceso, examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros docentes, tanto públicos como privados.

d) Requerir a través de los canales establecidos, a los responsables de los centros docentes, tanto públicos como privados, para que adecuen su organización y funcionamiento a la normativa vigente.

e) Asesorar a los distintos sectores de la comunidad educativa e intervenir en situaciones de desacuerdo o conflicto.

f) Elaborar informes y formular propuestas en el ejercicio de sus funciones, así como emitir Informes cuando les sean requeridos por la Administración educativa.

g) Celebrar reuniones con los órganos de gobierno y de coordinación de los centros y con los miembros de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

h) Formar parte de Comisiones, Juntas y Tribunales, cuando así lo disponga la normativa vigente.

i) Cualquiera otras que le sean atribuidas dentro del ámbito de sus competencias.

MADRID

a) Conocer directamente las actividades que se realicen en los centros y servicios a los cuales tendrán libre acceso.

- b) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.
- c) Recibir de los funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los Inspectores tendrán la consideración de autoridad pública.
- d) Realizar requerimientos a los responsables de los centros, servicios y programas para que adecúen sus actuaciones a la normativa vigente.
- e) Acceder a la información necesaria para el ejercicio de las funciones que les sean encomendadas.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de sus competencias.

MURCIA

Además de las atribuciones señaladas en el artículo 153 de la LOE, corresponden a la Inspección de Educación las que se establecen a continuación:

- a) Convocar y presidir reuniones con los miembros de los equipos directivos, órganos colegiados, órganos de coordinación docente, responsables de programas y servicios educativos o con los diversos sectores de la comunidad educativa.
- b) Revisar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa correspondiente a los programas y servicios que inciden en los centros docentes.
- c) Realizar informes y levantar actas, por propia iniciativa o a instancia de las autoridades educativas.
- d) Requerir, a través de los cauces establecidos, a los centros y servicios educativos para que adecuen su organización y funcionamiento a la normativa vigente, así como a lo regulado en relación con los programas que desarrollen.
- e) Participar en los procesos de planificación de la consejería competente en educación.
- f) Requerir la colaboración de profesorado especialista en aquellas actuaciones en las que sea necesario.
- g) Cualesquiera otras que de acuerdo con la normativa se le asignen dentro del ámbito de las competencias de la Inspección de Educación.

NAVARRA

- a) Conocer directamente todas las actividades centros

- b) Observar el desarrollo de las clases y de cualquier otra actividad docente y comprobar, por medio de los instrumentos de evaluación adecuados, la eficacia de los procesos y los resultados educativos.
- c) Examinar y comprobar la documentación de los centros.
- d) Recibir de los restantes funcionarios colaboración.
- e) Acceder a la información necesario para el ejercicio de sus funciones
- f) Convocar y presidir reuniones.
- g) Cualesquiera otras.

PAÍS VASCO

- a) Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los cuales tendrán libre acceso.
- b) Comprobar, por medio de los instrumentos de evaluación adecuados, el desarrollo y mejora de las funciones de las personas, la eficacia y la eficiencia de los procesos educativos y los resultados obtenidos por los centros.
- c) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.
- d) Convocar reuniones con los miembros de los diferentes sectores de la comunidad educativa.
- e) Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores y las inspectoras tendrán la consideración de autoridad pública. A tal efecto, los inspectores y las inspectoras dispondrán de la correspondiente acreditación.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el departamento competente en materia educativa, dentro del ámbito de sus competencias.

4. Análisis de la variable principios básicos de la inspección educativa en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

Tabla 16. Descripción de los principios básicos que regulan la inspección educativa en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

ANDALUCÍA / ASTURIAS / CATALUÑA / GALICIA / MADRID
– No se describen.
ARAGÓN
– Imparcialidad y objetividad, superior interés del menor, no discriminación, actualización permanente, transparencia, confidencialidad e innovación.
CANTABRIA
– Trabajo en equipo, jerarquía, planificación, profesionalidad, especialización, evaluación de procesos y resultados.
CANARIAS
– Trabajo en equipo, jerarquía, unidad de actuación, participación, protocolización de procedimientos, autonomía en la emisión de sus informes y propuestas, planificación e intervención en cualquier tipo de centros educativos de su ámbito de actuación.
CASTILLA Y LEÓN
– Profesionalidad, legalidad, jerarquía, imparcialidad y planificación.
CASTILLA LA MANCHA
– Jerarquía, unidad de acción, autonomía profesional en la emisión de sus informes y propuestas, planificación, intervención en cualquier tipo de centros, independientemente del nivel o modalidad educativa que en ellos se imparta, asignación de centros a inspectores de referencia, especialización profesional y trabajo en equipo.
COMUNIDAD VALENCIANA
– Principios de jerarquía, coordinación y autonomía profesional en la emisión de sus informes y propuestas, participación, planificación, especialización, profesionalidad, trabajo colaborativo y evaluación de resultados.
EXTREMADURA
– De jerarquía, coordinación y autonomía profesional en la emisión de sus informes y propuestas, participación, planificación, especialización, profesionalidad, trabajo colaborativo y evaluación de resultados.
ISLAS BALEARES

– Principios jerárquicos, territoriales y de especialización.
LA RIOJA
– Jerarquía, planificación, especialización, profesionalidad, coordinación y trabajo en equipo.
MURCIA
– Planificación, especialización, profesionalidad, trabajo en equipo, evaluación de resultados, jerarquía, territorialidad y especialización.
NAVARRA
– Jerarquía, planificación, profesionalidad, especialización, trabajo en equipo y evaluación de resultados.
PAÍS VASCO
– Jerarquía, profesionalidad, participación, planificación, especialización, trabajo en equipo, evaluación de resultados, igualdad de género, respuesta a las demandas y mejora continua.

5. Análisis de la variable dependencia y estructura del servicio de la inspección educativa en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

Tabla 17. Descripción del órgano de dependencia y de la estructura del servicio de la inspección educativa en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

ANDALUCÍA
<ul style="list-style-type: none"> – Dependencia: Viceconsejería de Educación y Ciencia. – Estructura del servicio: La inspección educativa se estructura del siguiente modo: a) La inspección General de Educación. b) Los Servicios Provinciales de inspección de Educación.
ARAGÓN
<ul style="list-style-type: none"> – Dependencia: Secretaría General Técnica – Estructura del servicio: La inspección de Educación de Aragón está constituida por: a) La Dirección de la inspección de Educación. b) Las Inspecciones Provinciales de Educación.
ASTURIAS
<ul style="list-style-type: none"> – Dependencia: Servicio de inspección educativa – Estructura del servicio: Al frente del Servicio de inspección educativa habrá una persona que ostente la Jefatura de Servicio. Al frente de cada uno de los distritos (4), habrá un Inspector o Inspectora jefe de distrito.
CANTABRIA
<ul style="list-style-type: none"> – Dependencia: Dirección General de Innovación y centros educativos. – Estructura del servicio: a) Inspector jefe; b) inspector jefe adjunto (2); c) inspector jefe distrito; d) inspectores coordinadores de equipo de área específica de trabajo; e) inspectores de educación.
CASTILLA Y LEÓN
<ul style="list-style-type: none"> – Dependencia: Dirección General de Coordinación, inspección y Programas Educativos (Actual DGPEE) – Estructura del servicio: La inspección Central de Educación, con rango de Servicio, adscrita a la Dirección General de Coordinación, inspección y Programas Educativos. Las Áreas de inspección educativa, adscritas a las Direcciones Provinciales de Educación, los inspectores coordinadores de distrito y los inspectores de educación, asignados a los distritos.
CASTILLA LA MANCHA
<ul style="list-style-type: none"> – Dependencia: Inspección General de Educación. – Estructura del servicio: La inspección Central de Educación, con rango de Servicio, adscrita a la Dirección General de Coordinación, inspección y

Programas Educativos. Las Áreas de inspección educativa, adscritas a las Direcciones Provinciales de Educación.
CATALUÑA
<ul style="list-style-type: none"> – Dependencia: Subdirección General de la inspección de Educación – Estructura del servicio: Subdirección General de la inspección de Educación, que depende de la Secretaría de Políticas Educativas. Inspecciones territoriales, de acuerdo con la estructura territorial del Departamento de Educación.
COMUNIDAD VALENCIANA
<ul style="list-style-type: none"> – Dependencia: Secretaría Autonómica de Educación e Investigación – Estructura del servicio: La Inspección General de Educación está integrada: a) El inspector general de educación; b) Inspectores adscritos a la inspección general de educación, en número no inferior a tres. Las inspecciones territoriales de educación están integradas por los inspectores de educación destinados en ellas. En cada inspección territorial, se establecerán las circunscripciones territoriales y las zonas de intervención que se determinen, así como agrupaciones por equipos de trabajo y áreas específicas.
EXTREMADURA
<ul style="list-style-type: none"> – Dependencia: Secretaría General – Estructura del servicio: a) La inspección General de Educación y Evaluación; b) La inspección Provincial de Educación.
GALICIA
<ul style="list-style-type: none"> – Dependencia: Dirección General de Centros y Ordenación Educativa o del órgano que tenga atribuida la competencia. – Estructura del servicio: a) Subdirección General de inspección educativa; b) Servicios provinciales de inspección educativa.
ISLAS BALEARES
<ul style="list-style-type: none"> – Dependencia: Departamento de inspección educativa – Estructura del servicio: a) La dirección y la coordinación del Departamento de inspección educativa corresponden al jefe del Departamento; b) Inspector adjunto al jefe del Departamento en el ámbito de planificación y actuaciones; c) Inspector adjunto al jefe del Departamento en el ámbito de la administración y la gestión; d) Inspectores coordinadores de las demarcaciones; e) Inspectores coordinadores de áreas específicas.
CANARIAS
<ul style="list-style-type: none"> – Dependencia: Viceconsejería de educación – Estructura del servicio: a) Inspector o Inspectora Central; b) Inspector o Inspectora Jefe Territorial de la inspección; c) Inspector o Inspectora Jefe

<p>Adjunto de la inspección; d) Inspector o Inspectora Coordinador o Coordinadora de Equipos de Trabajo de la inspección; e) Inspector Responsable de Programas específicos de la inspección.</p>
LA RIOJA
<ul style="list-style-type: none"> – Dependencia: Consejero competente en materia de educación – Estructura del servicio: a) Jefatura de Servicio; b) Equipos de inspección. Al frente de cada uno de los Equipos de inspección existirá un inspector que realizará las tareas de coordinación. Todos los centros de la Comunidad Autónoma de La Rioja tendrán al menos un inspector de referencia.
MADRID
<ul style="list-style-type: none"> – Dependencia: Subdirección General inspección educativa – Estructura del servicio: está integrada por la Subdirección General de inspección educativa y los servicios territoriales de inspección educativa de las direcciones de Área Territorial. En cada Dirección de Área Territorial (DAT), existirá un Servicio Territorial de inspección educativa, el cual ejercerá en su ámbito las funciones de la inspección educativa. Cada servicio territorial de inspección educativa contará con un Inspector-Jefe. Cada Servicio Territorial se organizará en distritos de inspección. Los ámbitos territoriales de los distritos representarán ámbitos socio-geográficos estables y tendrán en cuenta las divisiones establecidas por las distintas administraciones de la Comunidad de Madrid.
MURCIA
<ul style="list-style-type: none"> – Dependencia: Secretaría general – Estructura del servicio: a) Jefe de inspección; b) Inspectores jefes adjuntos (4); c) Inspector coordinador de distrito; d) Inspector coordinador de equipo de área; e) Inspectores de educación (adscritos a un distrito y a un área).
NAVARRA
<ul style="list-style-type: none"> – Dependencia: Dirección General de inspección y servicios. – Estructura del servicio: La organización territorial de la inspección educativa se llevará a cabo en zonas de inspección. El Servicio de inspección educativa se organiza para su funcionamiento de la siguiente manera: a) Dirección del Servicio+adjunto; b) Coordinadores de Zonas de inspección. (3 a 5 años); c) Coordinadores de Áreas específicas de trabajo.
PAÍS VASCO
<ul style="list-style-type: none"> – Dependencia: Viceconsejería de educación – Estructura del servicio: inspección central: Inspector General + inspectores centrales. Unidades territoriales: Jefe territorial de inspección. Zonas de inspección: a las que están adscritos los inspectores de educación.

6. Análisis de la variable planificación del trabajo de la inspección educativa en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

Tabla 18. Descripción de la planificación del trabajo de la inspección educativa en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

ANDALUCÍA
<ul style="list-style-type: none"> – La Consejería de Educación y Ciencia fijará periódicamente las líneas de trabajo y los criterios de actuación de la inspección educativa. – La concreción de las líneas, criterios y actividades que la inspección educativa debe llevar a cabo en el desarrollo de sus funciones constituye el Plan General de Actuación de la inspección educativa. – El Plan General de Actuación de la inspección educativa será elaborado por el inspector o inspectora general de educación y aprobado por el titular de la Consejería de Educación y Ciencia. – Los Planes Provinciales de Actuación de la inspección educativa desarrollarán y concretarán en el ámbito provincial el contenido del Plan General de Actuación de la inspección educativa. – El Plan Provincial de Actuación de la inspección educativa será elaborado por el titular de la Jefatura del Servicio Provincial de inspección de Educación y aprobado por el titular de la Viceconsejería de Educación y Ciencia, previo informe del titular de la Delegación Provincial. – De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 115/2002 de 25 de marzo, son planes de actuación de la inspección educativa: a) El Plan General de Actuación. b) Los Planes Provinciales de Actuación. – El Plan General de Actuación definirá las actuaciones que deberá desarrollar la inspección educativa y que serán de los siguientes tipos: a) Prioritarias. b) Homologadas. c) Habituales. d) Específicas.
ARAGÓN
<ul style="list-style-type: none"> – Conforme a lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, el Plan general de actuación de la inspección de Educación constituirá el marco general de planificación en el ámbito de la Comunidad Autónoma del desarrollo de las funciones asignadas a la inspección de Educación por este decreto. – Conforme a lo establecido por el Plan general de actuación, cada una de las inspecciones provinciales de educación elaborará su Plan provincial de actividades, cuyos contenidos esenciales serán la contextualización del desarrollo de las actuaciones recogidas en el Plan general de actuación a las peculiaridades de cada provincia y las decisiones organizativas y de funcionamiento adoptadas para su cumplimiento.
ASTURIAS / LA RIOJA

<ul style="list-style-type: none"> - No se describe
CANTABRIA
<ul style="list-style-type: none"> - Las finalidades de dichos planes de actuación serán las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) Contribuir a la mejora continua del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en aspectos tales como el progreso educativo del alumnado, la organización de los centros y las relaciones de éstos con el entorno en el que se ubican. b) Sistematizar las diferentes actividades y actuaciones que realiza la inspección educativa, garantizando una continuidad y coherencia en el desarrollo de las mismas.
CASTILLA Y LEÓN
<ul style="list-style-type: none"> - La Consejería de Educación elaborará el Plan de Actuación de la inspección educativa, como instrumento en que se concreta el desarrollo de las funciones asignadas a la inspección educativa en la Comunidad de Castilla y León. - Este Plan, que podrá tener una duración anual o plurianual, incluirá las actuaciones ordinarias, prioritarias y específicas, derivadas del ejercicio de sus funciones para la contribución de la inspección a la mejora de la calidad del sistema educativo de Castilla y León. - El Plan se concretará en cada Área de inspección educativa en el correspondiente Plan Anual de Actividades.
CASTILLA LA MANCHA
<ul style="list-style-type: none"> - El Plan General de Actuación de la inspección de educación es el instrumento en el que se concretan las actuaciones de la inspección de educación, de acuerdo con las funciones contempladas en este Decreto y de las directrices fijadas por la Consejería competente en materia de educación. - El Plan General de Actuación de la inspección de educación será elaborado por la inspección General y aprobado por el órgano director de la inspección de Educación. - Anualmente se evaluará el grado de cumplimiento del Plan General de Actuación de la inspección de educación. Las conclusiones más relevantes se recogerán en la Memoria anual de la inspección de Educación, que será elaborada por la inspección General e informada y elevada al órgano director de la misma por el Consejo de la inspección de educación. - Los Planes Provinciales de Actuación de la inspección de educación desarrollarán y concretarán el contenido del Plan General de Actuación en cada una de las provincias. - El Plan Provincial de Actuación será elaborado para cada curso escolar por la Jefatura del Servicio de inspección, informado por el Consejo Provincial de inspección y aprobado por la inspección General de Educación.

- Al finalizar el curso, cada uno de los Servicios de inspección de Educación evaluará el desarrollo del Plan Provincial de Actuación. Las conclusiones más relevantes se recogerán en la respectiva Memoria anual, que será elaborada por la Jefatura del Servicio de inspección de Educación, informada por el Consejo Provincial de inspección y elevada al Inspector o Inspectora General de Educación.

CATALUÑA

- El plan director de la inspección de Educación fija los objetivos, las líneas estratégicas, y los criterios e indicadores de evaluación de las actuaciones de la inspección de Educación por un periodo de cuatro años en el marco de las funciones que tiene atribuidas y de acuerdo con las prioridades establecidas por el Departamento de Educación.
- Anualmente, la Subdirección General de la inspección de Educación, con la colaboración de la Comisión Asesora, a partir de la valoración de las actuaciones desarrolladas y del grado de logro de los objetivos priorizados, concreta las prioridades del plan director por el siguiente curso escolar y los mecanismos para hacer el seguimiento y la evaluación.
- Los planes de trabajo de las inspecciones territoriales concretan anualmente las prioridades del plan director en el contexto del territorio e incorporan, respectivamente, las actuaciones derivadas de objetivos propios del ámbito territorial. Los planes de trabajo de las inspecciones territoriales son elaborados por el inspector o inspectora jefe territorial con la colaboración del equipo de coordinación.
- Son aprobados por la unidad orgánica y la funcional de la que dependen.

COMUNIDAD VALENCIANA

- La inspección de educación desarrollará sus tareas mediante una planificación que se concreta en planes previamente establecidos que determinarán su funcionamiento: plan de actuación plurianual, plan general de actuación anual y planes territoriales de actuación anual.

EXTREMADURA

- El Plan Director es el instrumento que fijará los objetivos de la inspección de Educación con el fin de garantizar la coherencia e integración de sus actuaciones, de acuerdo con las funciones contempladas en este decreto y las directrices fijadas por la Consejería con competencia en materia de educación.
- El Plan Director, que tendrá carácter trienal y rango de resolución, será elaborado por el Inspector o Inspectora General de Educación y Evaluación y aprobado por el Secretario o la Secretaria General de Educación.
- El Plan Director se concretará cada año en un Plan General Anual que será elaborado por el Inspector o Inspectora General de Educación y Evaluación y

aprobado por la persona titular del órgano directivo con competencia en dirección, supervisión y coordinación de la inspección de Educación.

- Las Inspecciones Provinciales de Educación desarrollarán y concretarán, en su ámbito, el contenido del Plan General Anual. El Inspector Jefe o Inspectora Jefa Provincial elaborará, al comienzo del curso académico, el correspondiente Plan Provincial en el que se planificarán las actuaciones correspondientes a su ámbito territorial. Los planes provinciales serán aprobados por la persona titular del órgano directivo con competencia en dirección, supervisión y coordinación de la inspección de Educación, previo informe del Inspector o Inspectora General."

GALICIA

- La *Consellería* de Educación y Ordenación Universitaria fijará periódicamente las líneas y criterios de actuación de la inspección educativa. La concreción de estas líneas, criterios y actividades que los inspectores de Educación deben llevar adelante para el desarrollo de sus funciones constituye el Plan general de la inspección, que será supervisado por el subdirector general de inspección educativa y aprobado por el Director General de Centros y Ordenación Educativa o por el órgano que tenga atribuida la competencia.
- Anualmente se evaluará el grado de cumplimiento del Plan general de inspección. Las conclusiones más relevantes se recogerán en la memoria anual de funcionamiento de la inspección, que será elaborada por el Subdirector General de inspección educativa y elevada al Director General de Centros y Ordenación Educativa u órgano que tenga atribuida la competencia.
- Los planes provinciales de actuación de la inspección desarrollarán y concretarán, en el ámbito provincial, el contenido del Plan general de la inspección.
- Cada Plan provincial de actuación de la inspección será elaborado para cada curso escolar por el correspondiente jefe del Servicio Provincial de inspección educativa y aprobado por el subdirector general.
- Al finalizar el curso se evaluará el desarrollo de los planes provinciales de actuación de la inspección. Las conclusiones más relevantes se recogerán en la respectiva memoria anual de funcionamiento del Servicio Provincial de inspección, que será elaborada por el jefe del servicio y elevada al Subdirector General de inspección educativa.

ISLAS BALEARES

- El consejero de Educación y Formación Profesional debe fijar mediante resolución las directrices de actuación, los planes plurianuales y los programas para cada curso escolar del Departamento de inspección educativa. Los planes plurianuales deben adecuarse a las directrices de actuación y deben establecer objetivos para cada una. En los programas anuales de actuación se deben

concretar en cada curso escolar las actuaciones del Departamento de inspección educativa para alcanzar los objetivos del plan plurianual correspondiente.

- El Departamento de inspección educativa tiene que planificar su actividad de acuerdo con los principios de eficacia y de eficiencia, bajo la coordinación del jefe del Departamento, y tiene que evaluar el funcionamiento y los resultados. Se tiene que garantizar que se difunden los aspectos más destacados de su actividad entre los miembros del Departamento y de los órganos directivos de la Administración educativa.

CANARIAS

- La organización y el funcionamiento de la inspección educativa están fundamentadas en el principio de participación de todos los componentes del servicio de inspección. La estructura integral de los cuadros de responsables, la organización interna de funcionamiento territoriales y los órganos colegiados de asesoramiento y participación se asientan en el principio de participación.
- El principio de protocolización de procedimientos obliga a los inspectores a usar los protocolos de los procedimientos establecidos.
- Todos los procesos de aplicación que conforma el Plan de Trabajo Anual aprobado estarán debidamente protocolizados a través del modelo de gestión de la calidad implantado en la inspección educativa.
- En los casos en que un proceso de aplicación tenga incorporado su propio protocolo de procedimiento desde el centro directivo que se establece, se seguirá el indicado por dicho centro directivo.
- En el resto de los casos, siempre que se considere por parte de los inspectores e inspectoras la necesidad de un nuevo protocolo de procedimiento no establecido en el repositorio oficial, se pondrá en conocimiento de la Comisión de Gestión de la Calidad para su estudio y elaboración si procede.

MADRID

- La inspección educativa se organiza con criterios de jerarquía, territorialidad, trabajo en equipo, profesionalidad, especialización e intervención en los distintos niveles educativos.
- Actuará conforme a los planes generales plurianuales de actuación. Los planes generales plurianuales de actuación se concretarán antes del inicio de cada curso escolar en planes anuales de actuación.
- Los planes generales plurianuales de actuación determinarán, al menos, los aspectos siguientes: a) Las actuaciones habituales y, dentro de ellas, las consideradas más relevantes para el período, así como sus objetivos y cronología. b) Las actuaciones de atención preferente, con su orientación y determinación de los períodos de tiempo para su realización, que podrá comprender uno o más cursos escolares. c) Las actividades previstas para la actualización y formación permanente de los Inspectores de Educación.

MURCIA

- La planificación del trabajo de la inspección de Educación se llevará a cabo mediante el plan de actuación, concretando los objetivos, actuaciones y actividades que debe llevar a cabo en el desarrollo de sus funciones.
- Podrá tener un ámbito temporal superior al de un curso académico, en cuyo caso, deberá concretarse mediante planes anuales de actividades.
- Será elaborado por el Inspector Jefe, oídas las direcciones generales y los órganos gestores de la consejería competente en materia de educación, y aprobado por el titular de la Secretaría General de la consejería competente en materia de educación.
- Al finalizar cada curso escolar, el Inspector Jefe realizará una memoria sobre la aplicación y los resultados de los aspectos más relevantes del plan de actuación, que será elevada a la Secretaría General.
- La planificación del trabajo de la inspección de Educación se llevará a cabo mediante el plan de actuación de la inspección que tendrá carácter anual y será aprobado por la Secretaría General.
- Este plan constituye el eje fundamental para que la inspección de Educación pueda ejercer sus funciones de modo regular, programado y sistemático, y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre.
- El plan de actuación contendrá actuaciones prioritarias, específicas y de análisis, sistemáticas e incidentales.
- El plan de actuación concretará los objetivos y relacionará las diversas actuaciones a desarrollar. Asimismo, determinará cuantas actividades sean previstas para su adecuado cumplimiento.
- Las actuaciones propuestas por los órganos directivos de la Consejería con competencias en materia de Educación que impliquen a la inspección de Educación deberán contar con la aprobación de la Secretaría General.
- El plan de actuación constituye el instrumento de trabajo que define las tareas a realizar. Sin embargo, su propia dinámica y las necesidades derivadas de la realidad educativa exigen que se pueda y deba introducir modificaciones a lo largo de su desarrollo. Estas modificaciones podrán ser introducirlas en cualquier momento por el Inspector Jefe de Educación, siendo precisa la autorización del Secretario General.
- El correcto ejercicio de las tareas inspectoras, tanto de las previstas en el plan de actuación como cuantas otras se encomienden, precisa de un tratamiento homogéneo e integrado. Todo ello hace necesario que, además de la adecuada planificación de todas las actividades que han de llevarse a cabo en los centros docentes, se atienda a la unificación, comunicación y ordenación de las mismas, facilitando el uso de informes-tipo que permitan la adecuada extracción de conclusiones para una rigurosa formulación de propuestas, así como uniformar dichas tareas.

- Del plan de actuación se realizará una memoria final que informará sobre los resultados y aplicación de dicho plan.

NAVARRA

- El Plan Estratégico es el documento institucional en que se reflejan las líneas maestras de la inspección educativa a medio plazo. Este Plan establecerá objetivos, estrategias y líneas de acción internas y será aprobado por Resolución del Director General.
- El Plan Estratégico se desarrollará y concretará mediante los correspondientes Planes Anuales de Actuación, que se aprobarán por Resolución del Director General de inspección y Servicios.
- El Servicio de inspección educativa elaborará anualmente una Memoria.
- Los procesos, tanto de planificación como de prestación de servicios y de control y mejora, se especificarán en la matriz de procesos establecida en el Plan Estratégico del Servicio de inspección educativa.
- Los procesos de la matriz serán asignados a las áreas específicas de trabajo o a los inspectores de las zonas en función de los requerimientos que se deriven del Plan Estratégico o de los Planes Anuales de Actuación.

PAÍS VASCO

- La inspección de educación organiza sus intervenciones mediante una planificación estratégica. Esta planificación, que debe incluir la formulación de la Misión, Visión, Valores y las Estrategias de la inspección de Educación, se concreta en planes generales trienales que establecen las líneas básicas de intervención de la inspección de Educación y son aprobados por el Viceconsejero o Viceconsejera de Educación.
- Las líneas básicas de intervención de los planes generales trienales constituyen el marco de actuación necesario para conseguir los objetivos de dichos planes. Estas líneas se desarrollarán en los planes anuales que concretan las intervenciones de cada curso. En el diseño de las intervenciones de la inspección, se procurará lograr un equilibrio entre el tiempo dedicado a las actividades previstas en los planes y las derivadas de demandas no planificadas.
- El Plan Anual de la inspección de Educación se desarrollará en cada de uno de los territorios mediante el correspondiente Plan Territorial. Ambos planes serán aprobados por el Inspector o la Inspectora General de Educación.
- Tanto los planes generales trienales como los planes anuales serán evaluados al finalizar su periodo de vigencia. La evaluación del Plan General Trienal se realizará dentro de la evaluación del último Plan Anual teniendo en cuenta las evaluaciones e informes de revisión de los tres planes anuales.

7. Análisis de la regulación de la forma de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

Tabla 19. Descripción de la forma de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

ANDALUCÍA
<ul style="list-style-type: none"> – De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, quienes deseen acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación deberán reunir los siguientes requisitos: a) Pertenecer a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente. b) Acreditar una experiencia mínima como docente de diez años en cualquiera de los centros y niveles que integran el sistema educativo. c) Estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a o Arquitecto/a. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, el sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso - oposición, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. – La convocatoria pública que realice la Consejería de Educación y Ciencia, que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, fijará el número total de plazas ofertadas.
ARAGÓN
<ul style="list-style-type: none"> – Conforme a lo establecido en la normativa básica estatal vigente, el sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la Administración de la Comunidad Autónoma será el de concurso-oposición, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. – Dadas las características de las funciones que este decreto atribuye a la inspección de Educación, conforme a la normativa básica estatal vigente, serán considerados como méritos preferentes para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación el ejercicio como inspector o inspectora accidental, el ejercicio de cargos directivos y de coordinación docente, la experiencia docente previa, la preparación científica y didáctica, la implicación en proyectos de innovación e investigación educativa, la participación en cursos de formación de ámbito educativo, la preparación específica para el ejercicio de la función inspectora y el conocimiento de idiomas. – Los candidatos seleccionados mediante el concurso-oposición deberán realizar un período de prácticas durante el cual recibirán formación inicial institucional. Finalizado el mismo y siempre que hayan obtenido evaluación positiva, serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación por el procedimiento legal establecido. – El proceso selectivo para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se desarrollará

conforme a lo establecido por la normativa vigente y en la correspondiente Orden de convocatoria
ASTURIAS / CANTABRIA / CASTILLA Y LEÓN / MADRID / MURCIA
– No se describe
CASTILLA LA MANCHA
– La legislación autonómica remita a lo establecido en el Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero.
CATALUÑA
– Se determina de forma literal que "El sistema de acceso al cuerpo de inspectores de educación es el concurso oposición, de acuerdo con el marco normativo vigente."
COMUNIDAD VALENCIANA
<ul style="list-style-type: none"> – Los requisitos generales de acceso al cuerpo de inspectores de educación son los que establecen las disposiciones adicionales décima y decimosegunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en relación con el artículo 41 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes. – Para el acceso al cuerpo de inspectores de educación en la administración educativa de la Generalitat, los requisitos específicos serán los siguientes: a) Acreditar una antigüedad mínima de diez años como personal funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente, de los cuales, al menos seis lo serán de experiencia docente. b) Acreditar un conocimiento del valenciano del nivel C1 o equivalente de acuerdo con los certificados de la <i>Junta Qualificadora de Coneixements de València</i>. – El sistema de acceso a la inspección de educación será el que establece, en su capítulo III, el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. – En el marco del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y mediante convocatoria pública determinada por la correspondiente oferta pública de promoción interna de los cuerpos docentes, la <i>Conselleria</i> competente en materia de educación establecerá las bases, el número de plazas convocadas, las fechas de realización de las pruebas y la regulación de la fase de prácticas para el acceso al cuerpo de inspectores de educación.

- La *Conselleria* competente en materia de educación convocará procedimientos selectivos para el acceso al cuerpo de inspectores de educación de manera que el porcentaje de plazas vacantes del total de la plantilla no supere el 10 %.

EXTREMADURA

- El acceso a la inspección de Educación se establece en el apartado 5 de la disposición adicional décima y en el apartado 4 de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, así como en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley; modificado por el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero.
- Al Cuerpo de Inspectores de Educación se accederá mediante concurso-oposición que observará los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia.

GALICIA

- Los aspirantes a participar en el procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de Educación deberán cumplir las condiciones generales siguientes:
 - a) Ser español o tener la nacionalidad de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, o de algún estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los del cónyuge, menores de 21 años y mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
 - b). Haber cumplido 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
 - c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
 - d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
 - e) Los aspirantes que no tengan nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su estado, el acceso a la función pública.
 - f) No

ser funcionario de carrera en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del cuerpo de inspectores de Educación, salvo que se concurra a los procedimientos para adquisición de nuevas especialidades.

- Requisitos específicos de los participantes: 1) Pertener a alguno de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas a que se refiere la LOCE. 2) Acreditar una experiencia mínima docente de seis años como funcionario de carrera del cuerpo desde el que opta. 3) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto.

ISLAS BALEARES

- Para acceder al cuerpo de inspectores de Educación es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Pertener a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente. b) Acreditar una experiencia mínima como docente de diez años en cualquiera de los centros o niveles que integran el sistema educativo. c) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero superior o arquitecto superior. d) Acreditar el dominio de las lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- El sistema de selección para el ingreso en el cuerpo de inspectores de Educación es el de concurso oposición, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

CANARIAS

- El sistema de acceso a la inspección de Educación viene establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- En el marco de la normativa básica vigente y mediante convocatoria pública de la Consejería competente en materia de educación se establecerán las bases, el número de plazas convocadas, las fechas de realización de las pruebas y la regulación de la fase de prácticas.

LA RIOJA

- El sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de educación se regirá por lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006.
- El procedimiento de acceso regulado en el mencionado Real Decreto se realizará mediante convocatoria pública y garantizará, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad.
- En el marco de la normativa básica vigente, la Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con la plantilla orgánica y dentro de la oferta pública de empleo, procederá a realizar las convocatorias públicas para la provisión de las plazas que hayan sido determinadas, estableciendo en cada convocatoria las bases generales de acceso, las fechas de realización de las pruebas y la regulación de la fase de prácticas.

NAVARRA
<ul style="list-style-type: none">- El procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación será el que establezca la normativa básica y las propias convocatorias.
PAÍS VASCO
<ul style="list-style-type: none">- El acceso al Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación y la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios y las funcionarias del Cuerpo de Inspectores de Educación se realizarán conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley 15/2008, de 19 de diciembre, de creación de diversos cuerpos docentes de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

8. Análisis de la regulación de la formación permanente de los inspectores de educación en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

Tabla 20. Descripción de la regulación de la formación permanente de los inspectores de educación en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

ANDALUCÍA
<ul style="list-style-type: none">– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, el perfeccionamiento y la actualización profesional es un derecho y un deber para los inspectores e inspectoras de educación.– La Consejería de Educación y Ciencia incluir en sus planes de formación actividades que contribuyan al perfeccionamiento y actualización profesional de los inspectores e inspectoras, pudiendo llevarse a cabo las mismas en colaboración con las Universidades. Asimismo, se facilitará la asistencia de estos a aquellas actividades de formación que contribuyan al mejor desarrollo de su ejercicio profesional.– Los contenidos del plan de perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional de la inspección educativa se organizarán en los siguientes módulos: a) Módulos generales, que se referirán a los valores y a las competencias inherentes a la función inspectora, a los procedimientos administrativos, a las tecnologías de la información y de la comunicación, así como a todas aquellas investigaciones para el avance, tanto en las nuevas demandas sociales en materia de educación, como a la supervisión y evaluación del sistema educativo. b) Módulos específicos estructurales o, en su caso, curriculares, que versarán sobre los conocimientos relativos a las diferentes áreas, materias, programas, enseñanzas y niveles en que se ordena el sistema educativo y a los correspondientes procesos de enseñanza-aprendizaje, a la organización y gestión de centros, a los modelos de evaluación y mejora de la calidad, a la interculturalidad y convivencia en el ámbito escolar.– Las actividades de formación contemplarán, entre otros, los siguientes enfoques: a) Los aspectos científicos, técnicos y jurídicos que correspondan a los diferentes contenidos. b) La creación de diseños, procedimientos e instrumento pertinentes para homologar criterios en la intervención de la inspección educativa en los centros educativos. c) Los soportes técnicos de las aplicaciones informáticas que sustenten, en su caso, la planificación, el desarrollo de tareas y la organización interna de los Servicios Provinciales de inspección de Educación.– Las modalidades de acciones formativas serán las siguientes: a) La autoformación. Se ha de fundamentar en la reflexión compartida que, sobre la propia práctica de la planificación, el desarrollo y la evaluación interna de las actuaciones inspectoras, deberá llevarse a cabo en los equipos de inspección tanto centrales, como provinciales. b) Grupos de trabajo constituidos para el desarrollo de acciones formativas ligadas a los planes de trabajo y a las

necesidades específicas de cada Servicio Provincial de inspección de Educación. c) Cursos y jornadas organizados para la cualificación de competencias profesionales en el desarrollo del Plan General de Actuación y de los Planes Provinciales. d) Licencias por estudios e intercambios con profesionales de la inspección educativa en el ámbito regional, nacional e internacional. e) Otras modalidades que pudieran llevarse a cabo en colaboración con las Universidades.

ARAGÓN

- El perfeccionamiento y la actualización profesional son un derecho y un deber para todos los inspectores de educación de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sus actividades de formación inicial o permanente deberán servir para mejorar y actualizar su capacitación profesional y para garantizar un mejor ejercicio de todas las funciones inspectoras.
- El Departamento competente en materia de educación no universitaria facilitará la asistencia de los inspectores de educación a actividades formativas cuyos contenidos se relacionen directamente con su ejercicio profesional y promoverá la realización de intercambios profesionales con la inspección educativa de otras Comunidades Autónomas o de otros países.
- Los inspectores de educación, como los funcionarios de otros cuerpos docentes, disfrutarán de licencias por estudios específicamente convocadas para ellos.
- La Dirección de la inspección de Educación apoyará los grupos de trabajo constituidos por inspectores de educación cuyo objetivo sea la formación, innovación o la investigación de contenidos científicos y pedagógicos relacionados con el ejercicio de la función inspectora y facilitará la difusión de sus trabajos.
- El Plan de formación permanente y actualización profesional se integrará en el Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado.
- Cada año, conforme a lo establecido por la Dirección General competente en materia de formación permanente del profesorado, recogerá acciones formativas concretas, directamente vinculadas con el ejercicio de la práctica de la función inspectora, especialmente con el adecuado desarrollo de las actuaciones contempladas en el Plan general de actuación de la inspección. Las acciones formativas definidas en el Plan de Formación elaborado por la Dirección de la inspección formarán parte del Plan Anual de Formación del Profesorado.

ASTURIAS

- No se describe

CANTABRIA

- Actividades que contribuyan al perfeccionamiento y actualización profesional de los inspectores, pudiendo llevarse a cabo las mismas en colaboración con

instituciones, organismos y entidades de formación. Dichas actividades responderán a las necesidades de intervención y asesoramiento a los centros y a la comunidad educativa, siendo prioritarias las relacionadas, entre otros, con la organización de centros, la atención a la diversidad, la convivencia, las características del sistema educativo, la evaluación del progreso del alumnado, la evaluación de los centros, el desempeño de la función directiva, el ejercicio de la función docente, la normativa de aplicación y las características de los diferentes planes, programas y proyectos que se impulsan desde la Consejería.

CASTILLA Y LEÓN

- El perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional constituye un derecho y un deber para los inspectores de educación. Deberá contribuir a adecuar su capacitación profesional a las distintas áreas, materias, programas, enseñanzas y niveles en los que se ordena el sistema educativo, para el mejor desempeño de la función inspectora.
- La Consejería de Educación, de acuerdo con sus prioridades, establecerá planes de formación para el perfeccionamiento y actualización de los inspectores de educación.
- Se establecerán, de manera obligatoria, planes individuales de formación, a través de itinerarios formativos que cada inspector deberá cumplir en los períodos temporales que se establezcan ([Plan de Formación Específico de la inspección educativa de Castilla y León para el curso 2022/2023.](#))

CASTILLA LA MANCHA

- La formación permanente en el ejercicio profesional es un derecho y un deber para los inspectores e inspectoras de educación.
- La inspección General de Educación elaborará y propondrá, para su aprobación por el órgano director de la inspección de Educación, Planes de formación que favorezcan la mejora en el ejercicio de su labor profesional de los inspectores e inspectoras.
- La Consejería con competencia en materia de educación facilitará la asistencia de los inspectores e inspectoras a actividades de formación que contribuyan a su desarrollo profesional.
- La Consejería con competencia en materia de educación podrá determinar cuáles de las actividades de formación previstas en sus Planes son obligatorias para los inspectores e inspectoras.
- Los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Inspectores de Educación y los nombrados con carácter accidental en comisión de servicios serán tutelados durante el primer año de ejercicio por un inspector o inspectora del Servicio de inspección respectivo y realizarán actividades de formación de, al menos, 20 horas de duración
- Con el fin de obtener la actualización y el perfeccionamiento en la práctica docente, los Inspectores e Inspectoras de Educación podrán realizar de forma

voluntaria, con la periodicidad y condiciones que determine la Consejería con competencia en materia de educación, cursos teórico-prácticos en centros educativos entre cuyas actividades se podrá incluir el ejercicio de la docencia.

CATALUÑA

- La formación es un derecho y un deber de los inspectores e inspectoras y comprende la formación inicial y la formación continua para el desarrollo de las competencias profesionales.
- La formación inicial de los inspectores e inspectoras que se incorporan al ejercicio de la función inspectora se debe enfocar a la práctica y les tiene que proporcionar los conocimientos clave para un adecuado ejercicio de sus funciones.
Tiene que estar orientada a la capacitación profesional para el desarrollo de las actuaciones previstas en el plan director y en los planes de trabajo de las inspecciones territoriales.
- La formación permanente se orienta a la actualización de las competencias profesionales asociadas al ejercicio de la inspección. La formación permanente incluye la formación de carácter general para el desarrollo de las competencias profesionales, la formación vinculada a los ámbitos de especialización y la formación específica para un adecuado desarrollo del plan director y de los planes anuales de las inspecciones territoriales.
- El plan de formación de la inspección de Educación forma parte del plan director. Corresponde a la Subdirección General de la inspección de Educación su elaboración, seguimiento y evaluación.
- El aprovechamiento o superación de actividades de formación permanente por parte de los inspectores e inspectoras de educación se reconoce como mérito, en la forma que en cada caso se establezca, en los procedimientos de concurso de méritos que convoque el Departamento de Educación.

COMUNIDAD VALENCIANA

- La formación y la actualización profesional se consideran un derecho y un deber de los inspectores e inspectoras de educación.
- La formación de los inspectores y de las inspectoras de educación será inicial y permanente con la finalidad fundamental de adecuar su capacitación profesional a las diferentes áreas, materias, programas, enseñanzas y niveles en los que se ordena el sistema educativo con el objetivo de colaborar en los procesos de asesoramiento, supervisión y evaluación, impulsar la renovación pedagógica y promover un mejor ejercicio de sus funciones.
- El objetivo de la formación inicial es contribuir a que las personas que han accedido al cuerpo de inspectores e inspectoras de educación o al ejercicio de puestos de trabajo con carácter temporal en la inspección de educación, mediante alguno de los procedimientos establecidos en

el artículo 27 del Decreto 80/2017, obtengan los conocimientos y las técnicas que configuran el correspondiente perfil profesional.

- La finalidad de la formación permanente es el perfeccionamiento y la actualización profesional de los inspectores y de las inspectoras de educación en las vertientes general y especializada del ejercicio de sus funciones.

EXTREMADURA

- El perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional es para los inspectores e inspectoras de educación un derecho y un deber que contribuye a la mejora de su competencia profesional y al desempeño eficaz de sus funciones como agentes de calidad al servicio de la comunidad educativa.
- El Programa de Formación de la inspección de Educación regulado en el artículo 23.2 del Decreto 34/2019, de 9 de abril, incluirá, entre otras, las siguientes actividades formativas: 1.º Autoformación. A partir de la reflexión compartida sobre la propia práctica profesional. 2.º Grupos de trabajo. Constituidos para acciones formativas ligadas a los planes de trabajo. 3.º Cursos, jornadas y congresos. Organizados para la cualificación de competencias profesionales en el desarrollo del Plan General Anual y de los planes provinciales. 4.º Licencias por estudios. 5.º Intercambios con profesionales de la inspección educativa en el ámbito regional, nacional e internacional. 6.º Especialización en idiomas oficiales de la Unión Europea.

GALICIA

- El perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional es un derecho y un deber de los inspectores de educación.
- La formación de los inspectores de educación en la Comunidad Autónoma de Galicia será competencia de la Consellería de educación y ordenación universitaria.
- Este derecho y deber de perfeccionamiento y actualización profesional de los inspectores de educación se desarrollará anualmente a través del plan de perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional de la inspección educativa en el que se procurará la colaboración de las universidades e instituciones superiores de formación.
- Ese plan estará constituido por el conjunto de actividades de formación en sus diversas modalidades, cursos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios permanentes, licencias por estudios, que anualmente se programarán y que, a efectos de gestión económica y administrativa, formará parte del plan de formación del profesorado.
- En la elaboración y propuesta de este plan, competencia de la subdirección general de inspección educativa, se tendrán en cuenta las propuestas formuladas por los servicios provinciales de inspección.

- Las convocatorias relacionadas con la actualización y mejora continua de la cualificación del profesorado como licencias por estudios, reintegros individuales, actividades formativas de inglés y francés, programas europeos y otras similares que se puedan establecer, incluirán la posibilidad de participación de los inspectores de educación.

ISLAS BALEARES

- La formación permanente tiene como objetivo el perfeccionamiento y la actualización profesional de los inspectores de educación en las vertientes general y específica del ejercicio de sus funciones. Las actividades de formación permanente se tienen que desarrollar, preferentemente, en el marco de las demarcaciones territoriales y de las áreas específicas.
- La formación permanente de los inspectores de educación tiene que ser referida a los valores y a las competencias inherentes a la función inspectora, así como a los conocimientos relativos a las diferentes áreas, materias, programas, enseñanzas y niveles en que se ordena el sistema educativo y a los correspondientes procesos de enseñanza y aprendizaje, a la organización y la gestión de centros, a los modelos de evaluación y mejora de la calidad, a la interculturalidad en el ámbito escolar, a los procedimientos administrativos, a las tecnologías de la información y la comunicación, y a todos aquellos otros aspectos que inciden en la educación.
- Las actividades de formación permanente de la inspección educativa pueden ser de carácter colectivo e individual. Las actividades de formación permanente de carácter colectivo -cursos, seminarios, conferencias, sesiones de autoformación y otros- y las de carácter individual -licencias de estudio, participación en jornadas y congresos, intercambios y otros- tienen que contribuir a facilitar el contraste de criterios y estrategias para las actuaciones, a mejorar la actuación individual y colectiva, y a potenciar el trabajo en equipo.

CANARIAS

- Derecho y deber.
- La inspección general establecerá Planes de formación para el perfeccionamiento y actualización de los inspectores de educación.
- La formación es de tipo obligatorio y voluntario.

LA RIOJA

- Derecho y deber.
- La Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con sus prioridades, establecerá Planes de formación para el perfeccionamiento y actualización de los inspectores de educación.
- En cualquier caso, podrá determinar cuáles de las actividades previstas en sus Planes son obligatorias para los inspectores.

MADRID

- Derecho y deber. La formación permanente estará orientada a la consecución de los conocimientos y técnicas relativos a sus funciones, capacidades y actuaciones y al desarrollo de procesos de innovación y mejora, preferentemente en horario laboral.
- En los planes generales plurianuales de actuación de la inspección educativa se establecerá la programación de actividades formativas, oídas las demandas de los Inspectores, sin perjuicio de su participación en otras actividades de formación continua a que tengan derecho.
- Las actividades integradas en los planes de formación y de actualización profesional de los Inspectores serán diseñadas y gestionadas por la Subdirección General de inspección educativa en colaboración con el órgano competente en materia de Formación del Profesorado.
- Se promoverá la colaboración con universidades, centros de enseñanza superior y las distintas inspecciones de educación del Estado.

MURCIA

- Derecho y deber.
- Se incluirá en planes de formación (profesorado o general).
- El plan de actuación incluirá la formación para el desarrollo del mismo.
- Se establece la colaboración con universidades.
- Las áreas preferentes de formación son: sistemas de evaluación y mejora, procedimiento administrativo, régimen jurídico y TIC.

NAVARRA

- El perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional es un derecho y un deber para todos los inspectores de educación.
- La formación continua estará vinculada a la práctica inspectora y deberá contribuir al mejor desarrollo de todas las funciones inspectoras.

PAÍS VASCO

- La formación es un derecho y un deber.
- inspección central planes de formación integrados en los planes anuales en función de necesidades.
- Participación obligatoria de la recogida en planes anuales.
- Tipo: Inicial (nueva incorporación) e impulso al afianzamiento de las competencias profesionales. Aspectos desempeño función, información sobre actuaciones, debate profesional. También participación voluntaria en otra formación.
- Se podrán realizar seminarios, fomento de la innovación y buenas prácticas, colaboración con otras inspecciones, investigación educativa, y colaboración en proyectos europeos

9. Análisis de la regulación de la evaluación de los inspectores de educación en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

Tabla 21. Descripción de regulación de la evaluación de los inspectores de educación en la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

ANDALUCÍA
<ul style="list-style-type: none"> – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, la Consejería de Educación y Ciencia establecerá planes periódicos de evaluación para valorar el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas la inspección educativa. – Asimismo, la inspección General de Educación y los Servicios Provinciales de inspección de Educación pondrán en marcha aquellos procesos de evaluación que estimen convenientes a fin de contribuir a la mejora de su propio funcionamiento. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, la Consejería de Educación desarrollará procesos de evaluación interna y externa de la inspección educativa, a fin de contribuir a la mejora de su funcionamiento y del sistema educativo. – En todo caso, la evaluación de la inspección educativa se realizará de acuerdo con los indicadores que, a tales efectos, se establecen en el Anexo IV de la presente Orden. – Asimismo, la inspección General de Educación y los Servicios Provinciales de inspección de Educación realizarán de manera permanente una autoevaluación de su propio funcionamiento y de los planes de trabajo que desarrollan. El resultado de este proceso se plasmará en la Memoria Anual de la inspección educativa que incluirá, asimismo, la valoración de los procesos y los resultados de la aplicación del Plan General de Actuación y de los Planes Provinciales de Actuación.
ARAGÓN
<ul style="list-style-type: none"> – La Dirección de la inspección de Educación y las inspecciones provinciales de educación evaluarán cada curso académico los resultados de la aplicación del Plan general de actuación y de los planes provinciales de actividades, recogiendo las conclusiones obtenidas en sus respectivas memorias anuales. – Con objeto de valorar de forma general los resultados del desempeño de las funciones encomendadas a la inspección de Educación, así como la adecuación de su organización y funcionamiento, se llevarán a cabo evaluaciones periódicas de la misma.
ASTURIAS / GALICIA
<ul style="list-style-type: none"> – No se describe

CANTABRIA

- La realización de una evaluación, al finalizar el curso, que incluirá, al menos, los siguientes aspectos: 1º Análisis del calendario de las actuaciones realizadas por el Servicio de inspección de Educación; 2º. Grado de consecución de los objetivos establecidos en el plan de actuación; 3º Grado de consecución de una adecuada coherencia y coordinación en las actuaciones de los inspectores; 4º. Grado de coordinación con otros servicios y unidades técnicas de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; 5º Grado de incorporación de mejoras propuestas en las memorias de años anteriores.

CASTILLA Y LEÓN

- La Consejería de Educación establecerá planes periódicos de evaluación de la inspección educativa, a fin de valorar el grado de consecución de los objetivos previstos y establecer las propuestas de mejora correspondientes.

CASTILLA LA MANCHA

- La Consejería competente en materia de educación establecerá planes periódicos de evaluación interna y externa del funcionamiento de la inspección de Educación. Dichos planes, salvo los que tengan naturaleza de evaluación externa, serán coordinados por la inspección General de Educación.
- La inspección General de Educación y los Servicios de inspección de Educación desarrollarán procesos de evaluación interna que contribuyan a la mejora de su propio funcionamiento.
- Los Servicios de inspección evaluarán anualmente su organización y funcionamiento, así como el cumplimiento del Plan Provincial de Actuación a partir de la Memoria anual.
- La inspección General evaluará el funcionamiento de la inspección de Educación de Castilla-La Mancha y el grado de cumplimiento del Plan General de Actuación a partir de la Memoria anual de la inspección.
- Los inspectores e inspectoras serán evaluados en su trabajo periódicamente, de acuerdo con los programas y procedimientos establecidos por la Consejería competente en materia de educación.
- Los inspectores podrán solicitar ser evaluados de manera voluntaria para el reconocimiento de su labor y promoción profesional.

CATALUÑA

- La evaluación de la inspección de Educación comprende la evaluación del funcionamiento de la inspección de Educación como organización, la evaluación del cumplimiento de plan director y de los planes anuales de las inspecciones territoriales, la evaluación del ejercicio individual de la función inspectora y la evaluación de los inspectores e inspectoras en prácticas y de nueva incorporación.

COMUNIDAD VALENCIANA

- Según lo establecido en el artículo 29 del Decreto 80/2017, la evaluación de la inspección de educación será un elemento fundamental en la mejora del servicio prestado por los inspectores y las inspectoras de educación.
- La evaluación de la inspección de educación podrá ser de carácter interna o externa, y sus procedimientos de evaluación y mejora se adaptarán al marco jurídico que regule la evaluación del funcionariado, con las peculiaridades de los cuerpos docentes.

EXTREMADURA

- La Consejería con competencia en materia de educación podrá establecer planes de evaluación de la organización y funcionamiento de la inspección educativa a fin de valorar el grado de consecución de los objetivos previstos y establecer las propuestas de mejora correspondientes.
- La inspección General de Educación y Evaluación y las inspecciones provinciales desarrollarán procesos de evaluación interna que contribuyan a la mejora de su propio funcionamiento.
- Los indicadores para la evaluación de recursos, procesos y resultados de la inspección de Educación contemplarán, entre otros aspectos, los siguientes: Contexto: zona geográfica, número de centros, de docentes y alumnado, servicios y programas. Recursos: ratios por inspector o inspectora, utilización de las TIC en el desarrollo de las tareas. Procesos: tipo y número de actuaciones realizadas, trabajo en equipo, visitas al aula; evaluación, supervisión y asesoramiento de equipos y/o departamentos didácticos, reuniones con los servicios de apoyo, evaluación de los órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros; formación y actualización. Resultados: de los distintos tipos de actuaciones.

ISLAS BALEARES

- La evaluación del cumplimiento de las funciones atribuidas a la inspección educativa se llevará a cabo periódicamente, de acuerdo con los procesos y los instrumentos previstos en la planificación que a tales efectos establecerá la consejería competente en materia de educación no universitaria.
- La evaluación del trabajo de los inspectores se hará periódicamente en los términos que se fijan reglamentariamente.
- La memoria anual es instrumento de evaluación interna del Departamento.
- La evaluación del cumplimiento de las funciones atribuidas a la inspección educativa se tiene que llevar a cabo periódicamente, de acuerdo con los

CANARIAS

- La Consejería competente en materia de educación establecerá evaluaciones de carácter interno y externo del funcionamiento de la inspección de Educación,

<p>que tendrán como finalidad evaluar la ejecución del Plan de trabajo aprobado. Las evaluaciones de carácter interno serán coordinadas por la inspección General de Educación.</p> <ul style="list-style-type: none"> – La inspección General de Educación y las Jefaturas Territoriales desarrollarán procesos de auditoría y evaluación interna que contribuyan a la mejora de la organización y su funcionamiento, así como el cumplimiento del Plan de trabajo que serán recogidos en la Memoria Anual.
LA RIOJA
<ul style="list-style-type: none"> – La Consejería competente en materia de educación podrá establecer planes periódicos de evaluación del funcionamiento de la inspección Técnica Educativa, a fin de valorar los objetivos previstos y su grado de consecución y establecer las propuestas de mejora correspondientes. – Asimismo, con objeto de valorar los resultados de la ejecución de las funciones encomendadas a la inspección Técnica Educativa, preferentemente en las relacionadas con las actuaciones prioritarias y específicas en los planes de actuación de cada curso académico, la inspección Técnica Educativa elaborará una Memoria anual.
MADRID
<ul style="list-style-type: none"> – La Consejería competente en materia de educación establecerá planes de evaluación externa para valorar el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas la inspección educativa y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos y establecer las mejoras correspondientes. – La Subdirección General de inspección educativa y los servicios territoriales efectuarán los procesos de evaluación que procedan en su propio ámbito de competencias a fin de contribuir a la mejora de su funcionamiento. Particularmente, las memorias anuales tendrán un carácter predominantemente evaluativo de las actuaciones de los Inspectores y de sus resultados. – Reglamentariamente se determinarán los requisitos y el procedimiento para la evaluación individual de los Inspectores.
MURCIA
<ul style="list-style-type: none"> – Se podrán realizar planes de evaluación de los resultados de las funciones de inspección. Los inspectores podrán ser evaluados en su trabajo. Los resultados serán tenidos en cuenta para la carrera profesional y administrativa de los inspectores.
NAVARRA
<ul style="list-style-type: none"> – El Servicio de inspección educativa, al elaborar el Plan Estratégico y los Planes Anuales de Actuación, establecerá un sistema de seguimiento y evaluación para

la determinación del grado de consecución de los objetivos propuestos y la valoración de los resultados de las distintas actuaciones.

- Las actuaciones de inspección contemplarán indicadores para realizar el seguimiento y evaluación de los resultados.
- Además de estos sistemas de evaluación interna, la inspección educativa estará sujeta a los procesos de evaluación externa que se establezcan.

PAÍS VASCO

- Se evaluará el ejercicio la función inspectora tomando como referente las competencias asociadas al trabajo de la inspección y teniendo como objetivo la mejora de la práctica profesional de los inspectores y las inspectoras de Educación. La evaluación tendrá como referente las competencias técnico-profesionales, sociales y ético-profesionales, necesarias para el ejercicio de la función inspectora, y será realizada conforme a los estándares de utilidad, viabilidad, propiedad (modo legal y ético) y precisión (resultados relevantes y fiables).
- Las prórrogas de los inspectores y las inspectoras en comisión de servicios estarán sujetas a la evaluación positiva del trabajo desarrollado según el referente establecido en el apartado anterior.